



OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

OAXACA

CIUDAD PATRIMONIO
DE LA HUMANIDAD



REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ

OAXACA DE JUÁREZ

PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

2019-2021



OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

OAXACA

CIUDAD PATRIMONIO
DE LA HUMANIDAD



H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Lic. Oswaldo García Jarquín
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Lic. Jorge Castro Campos
SÍNDICO SEGUNDO

Lic. Pavel Renato López Gómez
REGIDOR DE IMAGEN, DESARROLLO URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS
Y DE CENTRO HISTÓRICO Y PATRIMONIO MUNDIAL

Lic. José Manuel Vázquez Córdova
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRENDIMIENTO Y DE
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS CIUDADANOS

Lic. René González Sánchez
REGIDOR DE REGLAMENTOS Y NOMENCLATURA MUNICIPAL Y DE CONTRALORÍA
Y GOBIERNO ABIERTO

Ing. Alberto Ignacio Orozco Pintos
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

Lic. Martín de Jesús del Castillo Castillo
SUBDIRECTOR DE CENTRO HISTÓRICO Y PATRIMONIO MUNDIAL

Arq. César Castañeda De La Cueva
UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN E INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNDIAL

REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ÍNDICE

CONSIDERANDOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

SECCIÓN I.
SECCIÓN II.

De las Disposiciones Generales
Del Plan Parcial

CAPÍTULO 2

SECCIÓN I.
SECCIÓN II.

De la Subdirección de Centro Histórico y Patrimonio Mundial
Del Consejo Consultivo del Centro Histórico

TÍTULO SEGUNDO

DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I.
SECCIÓN II.

LA ZONIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL

De los Usos y Destinos
De la Compatibilidad de Usos

TÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO EDIFICADO

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I.
SECCIÓN II.
SECCIÓN III.
SECCIÓN IV.
SECCIÓN V.

EL PATRIMONIO EDIFICADO

De la Clasificación
De la Conservación
De la Intervención
De las Prohibiciones
De las Liberaciones

TÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO NATURAL

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I.

De la Topografía

SECCIÓN II. De los Cuerpos de Agua y Escurrimientos
SECCIÓN III. De la Vegetación y el Arbolado

TÍTULO SEXTO DE LA ESTRUCTURA URBANA

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I. De la Traza
SECCIÓN II. Del Alineamiento y la Lotificación
SECCIÓN III. De la Vía Pública, la Vialidad y el Transporte
SECCIÓN IV. De los Pavimentos
SECCIÓN V. Del Mobiliario Urbano
SECCIÓN VI. De los Anuncios y Propaganda
SECCIÓN VII. De los Espacios Públicos
SECCIÓN VIII. De la Nomenclatura y Número Oficial
SECCIÓN IX. De la Infraestructura Urbana

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I. Retiro de responsiva o cambio de Director Responsable de Obra
SECCIÓN II. De las Obligaciones

TÍTULO OCTAVO DE LAS OBRAS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I. De la Obra Nueva
SECCIÓN II. De las Techumbres y Cubiertas
SECCIÓN III. De las Fachadas
SECCIÓN IV. De la Ejecución de Obra Nueva

TÍTULO NOVENO PERMISOS Y LICENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I. De la Edificación

TÍTULO DÉCIMO DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I. De la Participación de la Comunidad
SECCIÓN II. De la Inspección

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I.

SECCIÓN II.

De la Edificación

De la Accesibilidad

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y LAS
INFRACCIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I.

SECCIÓN II.

De las Medidas Preventivas

De las Sanciones Administrativas

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS



OAXACA DE JUÁREZ

PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

2019-2021

REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

Considerando:

Que el Municipio de OAXACA DE JUÁREZ, cuenta con un patrimonio natural y cultural de gran valor, reflejo de su historia, que debe conservarse.

Que los constantes cambios económicos y sociales de la ciudad afectan, alteran y amenazan ese patrimonio, lo que hace necesaria la actualización de instrumentos que normen y regulen la conservación y permanencia de ese legado, cuidando el uso mixto por los cambios de uso de suelo a comercial y de servicios.

Que como parte de ese patrimonio, en la Ciudad de OAXACA DE JUÁREZ, existen ejemplos arquitectónicos relevantes, monumentos históricos y artísticos, así como arquitectura tradicional y popular, hoy amenazada por el desarrollo inmobiliario de la Ciudad, el desdoblamiento, cambio de uso de suelo habitacional a comercial y de servicios.

Que debe impedirse que la esencia arquitectónica del Centro Histórico de la Ciudad de OAXACA DE JUÁREZ, donde se localiza la mayor parte del patrimonio edificado, se vea alterada y contaminada por una señalización comercial caótica y por una edificación desordenada.

Que la pérdida de ese patrimonio afectará irremediablemente la fisonomía de la Ciudad, sus características socio-culturales, su medio ambiente y, por ende, redundará en perjuicio de sus habitantes y en la pérdida de identificación de estos con su Ciudad Patrimonio y en menoscabo del atractivo y el interés para los visitantes.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

SECCIÓN I. De las Disposiciones Generales

Artículo 1. Es de orden público e interés general, el cumplimiento y la observancia de las disposiciones de este Reglamento, del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico y de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, planificación, seguridad, estabilidad social e higiene, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los inmuebles o de las edificaciones de propiedad pública o privada, en los programas parciales y las declaratorias correspondientes.

Las obras de construcción, modificación, ampliación, adecuación, conservación,

restauración y liberación, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios ubicados dentro del Centro Histórico, se sujetarán a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su respectivo Reglamento, a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, a las disposiciones de este Reglamento y demás relativas y aplicables.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Bando de Policía: Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- II. Catálogo: Documento que incluye la información de los bienes inmuebles que por su valor excepcional son considerados como Patrimonio Edificado del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez y cuyas características deben conservarse y respetarse, no se alterarán, modificarán o destruirán, y cualquier intervención deberá ser aprobada por el INAH y la SCHPM;
- III. Centro Histórico: Al área de aplicación del Reglamento General del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- IV. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- V. Conservación: A la aplicación de los procedimientos técnicos cuya finalidad es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un edificio histórico. Su objetivo es garantizar la permanencia de dicho patrimonio arquitectónico;
- VI. Consolidación: A cualquier acción que se realice para dar solidez a los elementos de un bien patrimonial; cuya finalidad es detener el deterioro de sus elementos o materiales;
- VII. Corresponsable de obra: A la persona física que cuenta con título y cédula profesional en las carreras de arquitecto, ingeniero civil o ingeniero-arquitecto, designada por un DRO ante la autoridad competente, que adquiere derechos y obligaciones en el acto en que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional en la ejecución de obras públicas o privadas;
- VIII. DRO: Al Director Responsable de Obra;
- IX. H. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- X. INAH: Al Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XI. Integración: A la aportación de elementos claramente nuevos y visibles para asegurar la conservación del bien inmueble y consiste en completar o rehacer las partes faltantes de un bien cultural con materiales nuevos o similares con el propósito de darle estabilidad y/o unidad (visual) a la obra, sin pretender un falso histórico, por lo que se diferenciará de alguna forma de lo original;

- XII. Intervención: A las acciones de adecuación, preservación, conservación, restauración y mantenimiento que se ejecuten sobre un bien inmueble patrimonial;
- XIII. Inventario: A la relación incluida en este Reglamento de todos los inmuebles catalogados como monumentos históricos, artísticos, relevantes, tradicionales y vernáculos que deberán protegerse y que no deben destruirse;
- XIV. Ley Federal: A la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XV. Liberación: A la intervención que tiene por objeto eliminar materiales y elementos adicionales y agregados que no correspondan al bien inmueble original, así como la supresión de elementos agregados que dañen o alteren las características del inmueble;
- XVI. Monumento Artístico: A los inmuebles que fueron construidos a partir del siglo XX a la fecha y que revisten valor estético relevante;
- XVII. Monumento Histórico: A los inmuebles que fueron construidos dentro del período del Siglo XVI al XIX, los muebles que se encuentren o hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas durante los mismos siglos;
- XVIII. Municipio: Al Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- XIX. Patrimonio Cultural: A la herencia adquirida de nuestros antepasados, puede ser inmaterial, que se expresa cotidianamente en las fiestas de pueblos y barrios, costumbres y hábitos comunitarios, vestimentas, gastronomía y otros, y material, que se clasifica en bienes muebles y bienes inmuebles, que conforman y están íntimamente vinculados con el espacio urbano y edificado;
- XX. Plan Parcial: Al Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- XXI. Preservación: Al conjunto de medidas cuyo objetivo es prevenir el deterioro a los inmuebles. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración, procurando que con estas actividades las alteraciones se retarden lo más posible, e implica el realizar operaciones continuas que busquen mantener al monumento en buenas condiciones;
- XXII. Reestructuración: A la intervención que devuelve las condiciones de estabilidad perdida o deteriorada, garantizando sin límite previsible la vida de una estructura arquitectónica;
- XXIII. Reglamento: Al Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- XXIV. Rehabilitación: A la intervención que permite la recuperación de las condiciones óptimas, estructurales y espaciales sin alterar las características del inmueble;
- XXV. Reintegración: A la intervención que tiene por objeto devolver unidad a elementos arquitectónicos deteriorados, mutilados o desubicados;

- XXVI. Restauración: Al grado de intervención constituida por todos aquellos procedimientos técnicos que buscan restablecer la unidad formal y la lectura del bien inmueble en su totalidad, respetando su historicidad sin falsearla;
- XXVII. SCHPM: A la Subdirección de Centro Histórico y Patrimonio Mundial;
- XXVIII. Subdirector: Al Subdirector de Centro Histórico y Patrimonio Mundial;
- XXIX. UVIE: Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas;
- XXX. Ventanilla Única: A la Ventanilla Única de recepción de documentos y trámites ubicada en las oficinas de la Subdirección de Centro Histórico y Patrimonio Mundial;

SECCIÓN II. Del Plan Parcial

Artículo 3. Se entiende por Plan Parcial al conjunto homogéneo y organizado de normas, determinaciones, lineamientos, limitaciones y programas establecidos para la conservación y mejoramiento del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Artículo 4. El área para la aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de Oaxaca de Juárez, comprende los polígonos aprobados mediante decreto presidencial del 19 de marzo de 1976 y el decreto del 11 de diciembre de 1987, y su delimitación es la siguiente:

Partiendo de la intersección de la Calle de Venus con la Calzada Héroes de Chapultepec hacia el poniente y trazando una línea imaginaria que cruce el Cerro del Fortín por el paraje denominado La Cortada hasta encontrar la Carretera Internacional en la curva llamada del "Ojito de Agua", siguiendo el trazo de la Carretera Internacional hacia el noreste hasta la calle Juan Escutia, por la calle Juan Escutia hacia el suroeste hasta encontrar el límite noreste del Panteón del Marquesado, siguiendo este límite hacia el noroeste, hasta encontrar la esquina norte, siguiendo el límite noroeste del Panteón hasta encontrar la Calle Niños Héroes, por la calle Niños Héroes hacia el noroeste hasta el Canal de Aguas Pluviales, por el Canal de Aguas Pluviales hacia el suroeste hasta encontrar la vía del Ferrocarril, de la vía del Ferrocarril siguiendo en línea recta hacia el suroriente hasta encontrar el primer cambio de vías siguiendo la vía poniente hasta encontrar el segundo cambio de vías, del segundo cambio de vías continuando por la vía poniente hasta encontrar la Calle Revolución, de la Calle Revolución hacia el oriente hasta encontrar la cuarta vía que proviene del taller mecánico, de la cuarta vía en línea recta hacia el sureste hasta encontrar la Calle Sin nombre (Interior Patio Ferrocarril), continuando sobre la calle sin nombre hacia el suroeste hasta converger con la Calle Venustiano Carranza, de la Calle Venustiano Carranza hacia el sureste hasta encontrar nuevamente la vía del ferrocarril, siguiendo en línea recta hacia el sureste hasta encontrar al Periférico o Avenida Eduardo Mata, siguiendo todo el trazo del Periférico hasta la Glorieta del Panteón en el entronque con la Calzada Lázaro Cárdenas o Camino Nacional, por la Calzada Lázaro Cárdenas o Camino Nacional hacia el noreste hasta la calle 5 de Febrero, por la calle 5 de Febrero hacia el norte y siguiendo el límite oriente del Panteón de San Miguel hasta encontrar el límite norte del mismo, siguiendo el límite norte del

Panteón de San Miguel hacia el poniente hasta encontrar el Boulevard Licenciado Eduardo Vasconcelos, por el Boulevard Licenciado Eduardo Vasconcelos hacia el norte hasta entroncar con la Calzada Héroes de Chapultepec, por la Calzada Héroes de Chapultepec hacia el poniente hasta la Calzada Porfirio Díaz, a partir de este punto y siguiendo el cauce del Río Jalatlaco hacia el noroeste, hasta la calle de Juanacatlán, por la calle de Juanacatlán hacia el poniente hasta la calle Río Bravo, por la calle Río Bravo hacia el sureste hasta la calle Río Balsas, por la calle Río Balsas hacia el poniente hasta la calle Venus, por la calle Venus hacia el sur hasta el entronque con Calzada Héroes de Chapultepec y Carretera Internacional que fue el punto de partida.

Respecto a los predios ubicados en las esquinas se considera el área total de los mismos.

Artículo 5. Cualquier intervención en el Centro Histórico queda sujeta a lo que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO 2

SECCIÓN I. De la Subdirección de Centro Histórico y Patrimonio Mundial

Artículo 6. La SCHPM será competente para hacer cumplir este Reglamento en la defensa y conservación de edificios, monumentos históricos, artísticos, tradicionales, vernáculos, funerarios, industriales y contemporáneos, como se estipula en el Artículo 4 de este Reglamento, que pudieran ser dañados y alteren la imagen urbana del Municipio. Por lo que la SCHPM dictaminará y autorizará las licencias de construcción colindantes en ambos paramentos en la longitud del Acueducto de San Felipe del Agua comprendidos dentro del polígono del Centro Histórico, y cualquier obra de impacto urbano en la zona de transición que pueda alterar el contexto inmediato del Centro Histórico, así como las intervenciones en los monumentos históricos funerarios que se encuentran dentro del Panteón de San Miguel y los Panteones No. 1 y 2, y así como en el conjunto de la Antigua Estación del Ferrocarril Mexicano del Sur, que deberán cumplir con el título octavo, capítulo único del presente reglamento.

Artículo 7. La aplicación y ejecución de este Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la SCHPM, dentro del ámbito de su competencia para la autorización de cualquier obra o intervención, así como para imponer sanciones a que se hagan acreedores quienes infrinjan las disposiciones de este Reglamento, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones dentro del área de amortiguamiento o zona de transición que colinden con la comprendida en el polígono del Decreto Presidencial del 19 de marzo de 1976, en los que deberán tomar en consideración las características tipológicas del entorno y las alturas predominantes del perfil de la calle;
- II. Expedir permisos, licencias y autorizaciones, dentro del área de aplicación del Plan Parcial, según el Artículo 4 de este Reglamento, de acuerdo a las especificaciones

- técnicas del presente Reglamento;
- III. Dictaminar la factibilidad de uso de suelo comercial y expedir la licencia de uso de suelo, realizando los estudios y análisis para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de las construcciones;
 - IV. Fijar las condiciones a que deberán sujetarse los bienes inmuebles, tanto públicos como privados, así como los elementos que lo componen de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
 - V. Proporcionar asesoría técnica a quien la solicite;
 - VI. Llevar un registro de Directores Responsables de Obra y corresponsables;
 - VII. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas y las demás que sean necesarias para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
 - VIII. Iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a las obras en proceso de ejecución o terminación, así como todos aquellos necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento;
 - IX. Ordenar la suspensión de todo tipo de trabajos u obras;
 - X. Establecer en coordinación con las instancias competentes las medidas precautorias que fueren procedentes en relación con las edificaciones en riesgo que pongan en peligro la vida humana, el valor histórico o artístico de los inmuebles;
 - XI. Realizar estudios y análisis para proponer al cabildo municipal modificaciones al Plan Parcial;
 - XII. Implementar programas especiales de recuperación de inmuebles en deterioro;
 - XIII. Ejecutar, con el apoyo de la Subdirección de Obras Públicas Municipales y con cargo al propietario, las obras o liberaciones que se hubieran ordenado realizar por la SCHPM y que por desacato no se hayan llevado a cabo;
 - XIV. Aplicar las medidas de seguridad que se requieran e imponer las sanciones que procedan en caso de infracción al Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico y al presente Reglamento;
 - XV. Calificar las infracciones, aplicar medidas preventivas e imponer sanciones administrativas, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y la Ley de Ingresos Municipal; y
 - XVI. Todas las demás que le otorgue el presente reglamento o que le sean encomendadas.

Para el desempeño de sus funciones la SCHPM, contará con personal técnico, administrativo, de inspección y de supervisión, y podrá auxiliarse de la fuerza pública.

Artículo 8. El Presidente Municipal, en uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, designará al Subdirector, quién además de cumplir con los requisitos que señala el Artículo 91 de la mencionada Ley deberá,

acreditar tener conocimientos sobre tratados, leyes y reglamentos relacionados con la Conservación y el Patrimonio Cultural.

Artículo 9. El Subdirector, tendrá las facultades que le otorgan las leyes, el Bando de Policía, el Reglamento, y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 10. La SCHPM a través de la Ventanilla Única del Centro Histórico, será la encargada de recibir y verificar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales relacionados a la SCHPM; brindando asesoría y orientación a los usuarios.

SECCIÓN II. Del Consejo Consultivo del Centro Histórico

Artículo 11. El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría y consulta, conformado con personas vinculadas a la conservación del patrimonio cultural material e inmaterial de la Ciudad de Oaxaca de Juárez. Tiene como funciones:

- I. Pugnar por la identificación, conservación, difusión, protección y rehabilitación del Patrimonio edificado y cultural del Centro Histórico;
- II. Promover y propiciar acciones de Instituciones Educativas, Culturales, Artísticas e Intelectuales tanto públicas como privadas de la sociedad en general para protección y conservación de los monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, relevantes, tradicionales y vernáculos, así como del conjunto que conforma el polígono del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca;
- III. Emitir opinión o recomendación por escrito cuando el Subdirector lo requiera;
- IV. Consultar o solicitar asesoría a las Instituciones u organizaciones de especialistas en materia de conservación o restauración para emitir la opinión o recomendación correspondiente del caso específico a tratar;
- V. Informar a la ciudadanía, a través de la SCHPM, de las acciones y actividades que lleve a cabo el Consejo Consultivo en beneficio de la Conservación del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

Artículo 12. El Consejo Consultivo del Centro Histórico estará integrado por siete miembros como máximo y cinco miembros como mínimo, uno de ellos fungirá como Presidente, otro como Secretario (a), y funcionará de la siguiente manera:

- I. La SCHPM emitirá una convocatoria pública para la selección de los integrantes.
- II. Para ser miembro del Consejo Consultivo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser originario o vecino del Municipio de Oaxaca de Juárez o Municipios conurbados de la zona metropolitana de la ciudad de Oaxaca;
 - b) No ser servidor público del gobierno federal, estatal o municipal;

- c) Tener conocimientos sobre tratados internacionales, leyes y reglamentos relacionados con la Conservación y el Patrimonio Cultural.
- III. Una vez electo los integrantes del Consejo Consultivo elegirán entre ellos a quien ocupe la presidencia por un periodo de dos años;
- IV. El Presidente (a) del Consejo Consultivo se encargará de convocar por lo menos con cinco días de anticipación a las sesiones con la frecuencia que sean necesarias por así ameritarlo o a solicitud del Subdirector, de existir opiniones o recomendaciones se les remitirán al Subdirector para su conocimiento;
- V. Los miembros del Consejo Consultivo desempeñarán sus funciones con carácter honorario;
- VI. Los miembros del Consejo Consultivo cesarán en sus funciones en los siguientes casos:
- a) Por retiro voluntario;
 - b) Por ocupar o desempeñar puestos públicos;
 - c) Por inasistencia, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas;
 - d) Por realizar acciones que atenten en contra del Patrimonio del Centro Histórico;
 - e) Por emitir opiniones o recomendaciones en los que se refleje un evidente conflicto de interés.
- VII. En caso de existir una vacante, los miembros del Consejo Consultivo emitirán una convocatoria para elegir a la persona que la sustituya, siempre que cumpla con lo contenido en la Fracción I del presente artículo;
- VIII. Las funciones de los miembros del Consejo Consultivo tendrán un periodo de cuatro años.

TÍTULO SEGUNDO DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO ÚNICO LA ZONIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL

SECCIÓN I. De los Usos y Destinos

Artículo 13. Los usos, destinos y reservas que señala el Plan Parcial se conservarán sin alteraciones, salvo autorización del H. Ayuntamiento a propuesta de la SCHPM.

Artículo 14. Para la aplicación y ejecución de este Reglamento, se establecen los polígonos y usos delimitados en el Plano E-3 del Plan Parcial como zonificaciones.

Artículo 15. A través del ordenamiento territorial se articularán las políticas, programas,

obras, acciones e inversiones de los diversos sectores de la administración pública municipal en el Centro Histórico, atendiendo a sus características geográficas e históricas, con el fin de asegurar su congruencia, hacer más eficiente el gasto público y orientar las inversiones de los sectores privado y social.

Artículo 16. Licencia de uso de suelo es el documento expedido por la SCHPM en donde se especifica, de acuerdo a su ubicación, el uso específico permitido dentro de cada predio, el coeficiente de uso de suelo habitacional, coeficiente de ocupación del suelo, así como los niveles y las alturas permitidas de acuerdo a lo establecido en el Plan Parcial.

Artículo 17. Dictamen de uso de suelo comercial es el documento expedido por la SCHPM en donde se determina si es factible o no un giro comercial específico de acuerdo a la tabla de compatibilidad de usos y destinos de suelo.

Artículo 18. La SCHPM expedirá a solicitud del propietario, licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial, cuando cumpla con los requerimientos que marca el presente Reglamento.

Artículo 19. La SCHPM autorizará la ampliación del uso de suelo comercial de la azotea como terraza en los inmuebles dentro de la zona de monumentos históricos, siempre y cuando no se altere la imagen urbana, la volumetría del inmueble original y el entorno patrimonial arquitectónico.

No se podrá hacer uso de la primera crujía en toda la longitud del frente o los frentes del inmueble, ni demoler ni alterar la estructura original del edificio, conservando sus características originales y no ser visible desde la acera de enfrente, así como lo dispuesto en la fracción IV del artículo 45 y el artículo 95 de este Reglamento.

La solicitud para el uso de suelo comercial de la azotea como terraza, se ingresará a través de la Ventanilla Única para su análisis, dictamen y en su caso la aprobación correspondiente, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que el uso de suelo de terraza sea complemento de un comercio establecido con todos los servicios en los niveles inferiores del inmueble, debiendo presentar cédula de actualización o revalidación del ejercicio fiscal que corresponda;
- II. Proyecto arquitectónico integral con las especificaciones técnicas correspondientes, proyecto estructural y dictamen estructural, donde se incluyan y especifiquen circulaciones, el mobiliario a utilizarse y la cantidad máxima de ocupantes considerando las cargas accidentales, elaborado conforme a la normativa estatal y federal aplicable en la materia. La totalidad de la documentación deberá estar avalada y firmada por un DRO con licencia vigente, corresponsables de obra y del propietario;
- III. Los proyectos presentados deberán de contemplar protecciones hacia los vacíos del interior del predio y hacia predios o propiedades colindantes, dejando libre la primera crujía. Todas las protecciones para la seguridad de los ocupantes deberán

ser totalmente reversibles sin excepción alguna, sin que esto afecte su estabilidad, y no deberán generar ningún daño al mismo inmueble ni ser visibles desde la acera de enfrente. La SCHPM podrá solicitar al interesado, el trazo previo de las protecciones en el inmueble a través de hilos, para determinar la factibilidad de la propuesta y verificar que no tenga un impacto negativo en la imagen urbana;

- IV. Los accesos a las terrazas deberán estar bien definidos y cumplir con las normas reglamentarias de seguridad aplicables. Deberá de colocarse en un lugar visible en el establecimiento la capacidad máxima de ocupantes en la terraza;
- V. No se autoriza ningún tipo de techumbre, toldo, estructura fija o reversible que afecte negativamente la imagen urbana y su contexto;
- VI. No está permitido la publicidad de ningún tipo en las sombrillas o elementos de equipamiento del área de la terraza;
- VII. Dictámenes favorables emitidos por:
 1. Subdirección de Medio Ambiente;
 2. Subdirección de Protección Civil;
 3. UVIE.
- VIII. No será factible la colocación de cocinas, sanitarios, áreas de servicio, ya sean fijos o móviles, así como barras y mobiliario fijo;
- IX. Queda prohibida la colocación de iluminación discordante, como luces neón o fluorescente;

No se permitirá exceder el aforo autorizado por Protección Civil;

La SCHPM tendrá la facultad de realizar inspecciones periódicas para supervisar el cumplimiento del uso de la terraza conforme al proyecto autorizado, y en caso de no cumplir se aplicarán las sanciones correspondientes. La SCHPM podrá dar aviso a la instancia correspondiente para la aplicación de las sanciones que puedan resultar en materia de funcionamiento de establecimientos comerciales.

Las estructuras de cualquier tipo: terrados, losas y bóvedas sobre las que se ubiquen las terrazas deberán ser certificadas anualmente por un DRO y responsable de estructura para poder garantizar la seguridad y el uso de las mismas.

El incumplimiento a lo dispuesto anteriormente, devendrá en la aplicación de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN II. De la Compatibilidad de Usos

Artículo 20. La Compatibilidad de los Usos de Suelo en el Centro Histórico se señalan en las Tablas anexas a este reglamento: No. 1: Tabla de Compatibilidad de usos y destinos del suelo (Anexo B) y No. 2: Tabla de Normatividad de lotificación en el Centro Histórico (Anexo C), ésta última podrá aplicar bajo el régimen de la Ley de Condominio del Estado

de Oaxaca, en baldíos o inmuebles no patrimoniales susceptibles de subdivisión, así como en la denominada “Carta Urbana” (Tabla E-2).

Artículo 21. Los Usos de Suelo Comercial relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, serán dictaminados factibles o no factibles por parte de la SCHPM de acuerdo a lo establecido en la “Tabla de Compatibilidad de Usos y destinos del Suelo” y lo relacionado en el reglamento en materia de establecimientos comerciales.

Artículo 22. En un inmueble que no sea considerado Arquitectura Monumental, se podrá realizar el cambio de densidad, turnando la solicitud al cabildo municipal, quienes determinarán su aprobación o no, y a partir de la resolución que emitan, la SCHPM realizará el dictamen de uso de suelo comercial de acuerdo a dicha resolución, con el pago de derechos correspondiente de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente.

En un inmueble que no sea considerado Arquitectura Monumental, se podrá realizar el cambio de densidad, uso de suelo habitacional a completamente comercial, siempre y cuando se cuente con la aprobación turnando la solicitud al cabildo municipal, quienes determinarán su aprobación o no, y a partir de la resolución que emitan, la SCHPM realizará el dictamen de uso de suelo comercial de acuerdo a dicha resolución.

Artículo 23. Para la autorización de uso de suelo comercial para estacionamientos dentro del Centro Histórico, se deberá presentar ante la ventanilla única lo siguiente:

- a) Formato Único debidamente requisitado;
- b) Perspectivas detalladas de la propuesta incluyendo los edificios colindantes;
- c) Estudio de integración del proyecto con el entorno;
- d) Análisis estructural detallado;
- e) Sistema de protección contra incendios;
- f) Sistema de extracción de gases emitidos;
- g) Programa de construcción de obra;
- h) Estudio geológico del terreno, para determinar la posibilidad o no de causar daños a un monumento cercano;
- i) Dictamen de impacto vial;
- j) Dictamen de Protección Civil;
- k) Estudio de impacto visual, en caso que el proyecto colinde con Patrimonio Edificado;
- l) Estudio de aforo vehicular.

Los establecimientos comerciales con uso de suelo comercial para estacionamiento no deberán utilizar la azotea como estacionamiento, terraza, u otro fin.

Artículo 24. La SCHPM no autorizará el uso de suelo comercial para base de taxis o terminales para vehículos de transporte público o turístico.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO EDIFICADO

CAPÍTULO ÚNICO EL PATRIMONIO EDIFICADO

Artículo 25. Se entiende por patrimonio edificado al conjunto de edificios públicos o privados, que se distinguen por tener valores históricos, arquitectónicos, estéticos, de valor ambiental o bien por ser el ejemplo de algún estilo, corriente o época. Incluye también, a los conjuntos de arquitectura vernácula y popular, presentes en barrios tradicionales y en el entorno de las zonas monumentales del Centro Histórico.

SECCIÓN I. De la Clasificación

Artículo 26. Con el fin de conservar y preservar el Patrimonio Edificado del Centro Histórico, se establecen los siguientes grupos tipológicos:

- a) **Arquitectura Monumental:** Son edificaciones con características arquitectónicas y antecedentes históricos únicos en la totalidad del conjunto, construidos en los siglos XVI al XIX, por su gran calidad arquitectónica, monumentalidad e hitos visuales.
- b) **Arquitectura Artística:** Son edificaciones con características arquitectónicas y antecedentes históricos únicos en la totalidad del conjunto, construidos a partir del siglo XX.
- c) **Arquitectura Tradicional:** Estas edificaciones conservan algunos elementos decorativos y estilísticos de la arquitectura monumental y artística con características más modestas.
- d) **Arquitectura Vernácula:** Este grupo está formado por inmuebles de características tipológicas de la región. Su importancia radica en constituir el testimonio de la arquitectura popular de la ciudad.
- e) **Arquitectura Industrial:** Consiste en edificios, maquinarias, talleres, molinos, fábricas, minas, sitios para procesar, refinar, depósitos, lugares donde se genera, se transmite y se usa energía, medios de transporte y toda su infraestructura, así como los sitios donde se desarrollan las actividades sociales relacionadas con la industria, tales como la vivienda, el culto religioso o la educación.
- f) **Arquitectura Funeraria:** Los panteones son bienes culturales que poseen valores históricos, artísticos y patrimoniales, al mismo tiempo son escenarios donde se efectúan ceremonias y ritos relacionados con la muerte, es decir, son espacios que contienen bienes materiales que llevan intrínsecos valores inmateriales, vinculados con la cultura, las costumbres y las tradiciones. Así mismo comprende los

monumentos funerarios que se encuentran dentro de los panteones, los cuales poseen valores históricos, artísticos y arquitectónicos en los que se muestra una gran riqueza estilística, tipológica, compositiva, iconográfica, iconológica, escultural y autoral.

Artículo 27. Los inmuebles que componen los grupos tipológicos establecidos en los artículos 25 y 26, y que se enlistan en la Tabla No. 3 (anexo D) de este reglamento, no se alterarán, modificarán o destruirán, salvo previa aprobación de la SCHPM.

SECCIÓN II. De la Conservación

Artículo 28. Las y los propietarios de inmuebles clasificados como patrimonio edificado del Centro Histórico tendrán la obligación de conservarlos y mantenerlos en buen estado.

La SCHPM podrá requerir a las y los propietarios de los inmuebles mencionados que realicen obras de conservación y restauración cuando dichos inmuebles representen peligro para la vida humana o para el bien mismo.

Cuando las y los propietarios sean omisos en dar cumplimiento al requerimiento previsto en el párrafo anterior, la SCHPM podrá ordenar la intervención correspondiente con cargo al propietario. La SCHPM dará vista a la tesorería municipal para que requiera a las y los propietarios el importe generado por los trabajos realizados.

Artículo 29. Para emprender acciones de conservación, restauración o intervención de un bien histórico, artístico, tradicional, vernáculo o perteneciente al patrimonio industrial y funerario, que esté ubicado en el Polígono establecido en el artículo 4 del presente reglamento, se deberá contar con la autorización de la SCHPM en los términos de la normatividad en la materia.

Artículo 30. Los usos que se destinen al Patrimonio Edificado serán acordes a sus características funcionales, espaciales, formales y corresponderán con las determinantes de usos de suelo establecidos en el artículo 20 de este reglamento.

Artículo 31. Cuando en los muros exteriores e interiores existan elementos de cantera labrada, incluyendo jambas, marcos de puertas y ventanas, cornisas, antepechos, guardamalletas, pretilas, coronamientos, escalones, rodapiés, molduras, frisos, balcones o cualquier otro elemento estructural o decorativo, queda estrictamente prohibido:

- a) Liberarlos;
- b) Relabrarlos o martelinarlos;
- c) Recortarlos;
- d) Rasparlos o lijarlos;
- e) Limpiarlos o intervenirlos utilizando esmeril;
- f) Limpiarlos o intervenirlos con productos químicos abrasivos;
- g) Rebajarlos para ampliar los vanos o accesos;
- h) Aplanarlos;
- i) Pintarlos.

Se deberá respetar la pátina de la piedra, ya que ésta representa parte de la historicidad del bien arquitectónico al estar proporcionada por el envejecimiento natural de los materiales. La pátina, al ser una protección natural que el material ha adquirido con los años en los que ha estado expuesto, no deberá ser retirada, devastada o alterada.

Únicamente se podrá autorizar la reposición de piezas completas semejantes y de buena calidad con respecto a las existentes, previa revisión de las características particulares del inmueble, que se hubieran deteriorado o destruido por su exposición a la intemperie, por exfoliación, por accidente o por vandalismo. Las piezas de cantera integradas deberán estar datadas en un lugar de sí mismas que no se encuentre a simple a vista, pero que permita su fácil identificación. La SCHPM determinará la datación.

Artículo 32. Los vanos y macizos serán sujetos de conservación y sólo en casos excepcionales podrán modificarse previo estudio y autorización otorgada por la SCHPM.

Artículo 33. Las fachadas del Patrimonio Edificado deberán conservarse en forma integral con todos los elementos característicos y tipológicos que la conforman:

- I. En caso de su alteración deberán recuperarse, liberando agregados e integrando elementos tipológicos del inmueble;
- II. No se podrá integrar elementos y materiales contemporáneos que alteren tanto su fisonomía histórica como la del contexto;
- III. No se podrá alterar, retirar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos originales;
- IV. No se podrá alterar, retirar o mutilar cualquier tipo de rejas originales, balcones, ventanas, puertas y portones;
- V. Cualquier tipo de manifestación artística en fachadas, muros y bardas dentro del Polígono del Centro Histórico, deberá tener la autorización de la SCHPM, previo análisis técnico;
- VI. No se podrá alterar la fisonomía del paramento para la concentración de instalaciones: hidrosanitarias, pluviales, eléctricas, medidores y especiales en general, tales como, aire acondicionado, sistemas de alarmas, de apertura automática de puertas, especiales, e instalaciones de cualquier tipo a excepción de las instalaciones de gas;
- VII. Se prohíbe colocar, construir o adosar elementos fijos o movibles sobre las fachadas, ya sean; volúmenes, terrazas que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 44 del presente reglamento, marquesinas, toldos fijos, pendones, propaganda política, avisos, carteles, espectaculares, lonas, gárgolas; así como, aquellos elementos que por sus características o funciones, alteran la fisonomía de las fachadas y su contexto.

Artículo 34. Se deberá conservar el tipo de cubierta existente, y en caso de sustitución, se

utilizarán los materiales y sistemas constructivos de acuerdo al dictamen que emita la SCHPM.

Artículo 35. Queda estrictamente prohibido liberar o alterar el partido arquitectónico original y la fachada de cualquier inmueble del Patrimonio Edificado para habilitar espacios de estacionamiento público o privado.

Artículo 36. Queda prohibido alterar la fisonomía o tipología original, interna o externa, de cualquier inmueble del Patrimonio Edificado, salvo autorización expresa de la SCHPM, previo análisis técnico.

Artículo 37. Quien cause daño al patrimonio edificado se le impondrán las sanciones que procedan de acuerdo a este reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN III. De la Intervención

Artículo 38. Los propietarios de inmuebles considerados patrimonio edificado deberán contar para cualquier intervención con la autorización previa de la SCHPM.

Artículo 39. Los propietarios de inmuebles colindantes con un monumento histórico o artístico, y los DRO que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, liberación o construcción que puedan afectar la estabilidad o las características de los mismos, deberán solicitar la autorización correspondiente a la SCHPM.

La SCHPM de acuerdo a las particularidades de cada caso, podrá requerir al solicitante lo siguiente:

- a) Dictamen de calas arqueológicas o históricas, emitido por el INAH;
- b) Dictamen de mecánica de suelos;
- c) Dictamen estructural del bien y sus colindancias a intervenir;
- d) Programa y proyecto de liberación a seguir con cronograma;
- e) Convenio celebrado ante notario público, entre los propietarios de los inmuebles colindantes involucrados en los muros medianeros o liberaciones colindantes para la construcción de sótanos o cisternas;
- f) Fianza por daños a terceros a favor del H. Ayuntamiento.

Artículo 40. No podrán hacerse construcciones que impidan la visibilidad o alteren la fisonomía de los inmuebles declarados Monumentos Históricos o Artísticos, así como la imagen urbana del Centro Histórico. La SCHPM ordenará la demolición de dicha construcción con cargo al propietario del inmueble.

Artículo 41. Los trabajos que se realicen en los patios interiores que cuenten con corredores circunscribiendo un cuadrado o un rectángulo, deberán conservar sus elementos estructurales soportantes de cantera, madera o metal como son bases, fustes,

capiteles, marcos, arcos, jambas, dovelados, claves y demás elementos característicos del inmueble, los cuales no podrán ser aplanados, repellados, demolidos, relabrados ni pintados, únicamente se les podrá sustituir por elementos iguales, en caso de que estuvieran dañados, cumpliendo con lo establecido en los artículos 31, 33, 34, 35 y 36 de éste reglamento.

Artículo 42. Se prohíbe el cambio de alturas en inmuebles del Patrimonio Edificado.

Artículo 43. Las pinturas que se apliquen en las fachadas dentro del perímetro del Centro Histórico deberán ser a la cal o pintura vinílica en acabado mate. Se utilizarán un máximo de dos colores, uno para el muro y otro para los enmarcamientos, jambas, rodapiés y cornisas, de acuerdo al catálogo de colores autorizado por la SCHPM. El color para los elementos de herrería será negro mate o verde oscuro en los casos de la arquitectura del siglo XIX y negro mate o semimate en los demás casos.

Se prohíbe el uso de colores brillantes o fosforescentes, esmalte base agua brillante y blanco.

Se prohíbe subdividir las fachadas por medio del color para fines comerciales.

Artículo 44. Se deberán conservar todos los elementos arquitectónicos existentes en los inmuebles de los grupos tipológicos descritos en el artículo 26 de este reglamento. Las intervenciones se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- I. En las intervenciones se podrán usar nuevos materiales cuando se integren al sistema constructivo predominante, siempre y cuando no causen problemas estructurales ni deterioros a la misma;
- II. En caso de integraciones se deberán respetar las formas y disposiciones que marcan los grupos tipológicos;
- III. En las colindancias interiores del Patrimonio Edificado no se podrá hacer la apertura de vanos cuando no exista un patio de por medio de un ancho mínimo de 3.00 metros e igualmente se aplicará en toda obra nueva;
- IV. Para el retiro de vegetación o cualquier intervención de carácter preventiva o correctiva en inmuebles del patrimonio edificado se tendrá que consultar a la SCHPM para tomar las medidas adecuadas de protección a los mismos;
- V. La intervención que afecte al acueducto de San Felipe del Agua, deberá respetar un área de protección de tres metros libres de construcción en ambos lados a partir de sus paramentos, así como la modificación, demolición, agregados y alteración del bien con fines públicos o privados.

SECCIÓN IV. De las Prohibiciones

Artículo 45. En los inmuebles considerados Patrimonio Edificado se prohíbe lo siguiente:

- I. Construir instalaciones y agregados, antenas, elementos de transmisión de telefonía celular o similar, jaulas para tendederos, buhardillas, habitaciones de servicio, cubos de escaleras, casetas, estructuras y cubiertas en azotea, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública o cuando su instalación implique un riesgo para el inmueble, para el propietario o terceros;
- II. Alterar la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos en interiores y exteriores;
- III. La apertura de vanos en las colindancias e interiores cuando no exista un patio de por medio;
- IV. Colocar, construir o adosar estructuras fijas o reversibles en la azotea de inmuebles del patrimonio edificado, con cualquier fin, ya sea de interés público o privado, salvo autorización expresa de la SCHPM conforme a los procedimientos establecidos en el presente reglamento;
- V. Colocar cualquier tipo de anuncios luminosos, carteles, estencil, expresión gráfica y propaganda en las fachadas.

SECCIÓN V. De las Liberaciones

Artículo 46. En el caso de los inmuebles considerados patrimonio edificado podrán presentarse para valoración de la SCHPM los proyectos para la liberación de elementos que no tengan una solución técnica para su restauración o consolidación, previa justificación, amplia y completa que avale la propuesta. En caso de ser factible, deberá presentarse la solicitud acompañada de levantamiento arquitectónico y reporte fotográfico a detalle del estado actual con la finalidad de contar con un registro del inmueble patrimonial.

Para determinar la liberación total o parcial en caso que los inmuebles considerados Patrimonio Edificado sean afectados por fenómenos naturales, se deberá contar con el dictamen de factibilidad y recomendaciones técnicas de la SCHPM y la Subdirección de Protección Civil, emitido conjuntamente.

Se prohíbe el uso de explosivos, materiales detonables o maquinaria pesada para llevar a cabo las liberaciones.

En caso que las obras generen afectaciones a los inmuebles colindantes, el propietario será el responsable de resarcir el daño ocasionado.

Artículo 47. Cualquier liberación en inmuebles considerados Patrimonio Edificado requerirá previamente de la autorización de la SCHPM, la que se otorgará en todos los casos al DRO con el objeto de asegurar la protección del Centro Histórico, quien tendrá la obligación de firmar la corresponsabilidad con el propietario.

Artículo 48. Previo al inicio de la liberación y durante su ejecución, se deberá proveer de todos los acordonamientos, tapiales, puntales y elementos de protección de colindancias y

de la vía pública conforme al dictamen y recomendaciones que emita Protección Civil Municipal y lo autorizado por la SCHPM.

Artículo 49. Los materiales, desechos y escombros provenientes de una liberación deberán ser retirados en su totalidad de la vía pública en un plazo no mayor al de la jornada de trabajo y bajo las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes en materia de vialidad y transporte.

Artículo 50. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra o carguen escombros producto de liberaciones solamente podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que al efecto dispongan las autoridades correspondientes en materia de vialidad y transporte.

TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 51. Se entiende por Patrimonio Cultural a la herencia adquirida de nuestros antepasados que se expresa cotidianamente en las fiestas de pueblos y barrios, costumbres y hábitos comunitarios, vestimentas, gastronomía y otros, que están íntimamente vinculados con el espacio urbano y, por ende, con el Centro Histórico.

Artículo 52. El patrimonio cultural de Oaxaca es de enorme riqueza y caracteriza a la población de esta región del País, ya que sus manifestaciones contribuyen a la identificación de la misma con su localidad; por lo que debe ser exaltado, protegido y difundido.

Artículo 53. La realización de festividades, ferias y expresiones culturales y artísticas deberán realizarse sin menoscabo del patrimonio edificado. La SCHPM vigilará el cumplimiento del presente artículo.

TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO NATURAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 54. Se entiende por patrimonio natural a todos los elementos de la naturaleza presentes en el Centro Histórico como la topografía, los cuerpos de agua, el arbolado, entre otros, mismos que conforman el medio ambiente en que se desenvuelve la vida de la población. Éste, además, influye de manera determinante en la conservación del patrimonio edificado.

SECCIÓN I. De la Topografía

Artículo 55. Queda estrictamente prohibido alterar el perfil topográfico de cerros, lomeríos, promontorios y sus laderas, así como la topografía del Barrio de Xochimilco, incluyendo el Acueducto histórico de San Felipe del Agua.

Artículo 56. Los proyectos de los predios que se localizan fuera del polígono establecido en el decreto del 19 de marzo de 1976 que se encuentren afectados con pendientes superiores al nivel de acceso al predio, y que por las características de la topografía del predio y predios circundantes no pueda realizar ningún tipo de excavación, serán revisados y dictaminados por la SCHPM de acuerdo a lo establecido en este reglamento para determinar la factibilidad de un aumento de la altura permitida.

Para determinar la factibilidad la SCHPM deberá considerar que no se altere sustancialmente el perfil general de la topografía, el patrón de escurrimientos pluviales pudiendo generar riesgos a otras zonas de la ciudad, y la obra a realizar no entrañe riesgos y peligros para la población vecina y la edificación circundante, tanto durante la ejecución como a la terminación y ocupación de la misma.

SECCIÓN II. De los Cuerpos de Agua y Escurrimientos

Artículo 57. La SCHPM deberá dar vista a la autoridad competente cuando existan hechos que produzcan alteraciones a las zonas federales de los ríos o arroyos.

SECCIÓN III. De la Vegetación y el Arbolado

Artículo 58. Los ejemplares vegetales son parte del patrimonio cultural y natural de la Ciudad de Oaxaca, por lo tanto no podrá afectarse o destruirse ningún elemento de la vegetación y el arbolado del Centro Histórico, salvo autorización expresa de la Subdirección del Medio Ambiente.

TÍTULO SEXTO DE LA ESTRUCTURA URBANA

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I. De la Traza

Artículo 59. La traza es el patrón de organización espacial del Centro Histórico, conformado por paramentos, vialidades y espacios abiertos, y constituye el soporte físico del patrimonio edificado de la ciudad.

Para la traza se establece lo siguiente:

- I. Deberá conservarse, evitando alteraciones en forma y dimensión de calles, plazas y

- espacios abiertos, así como de los alineamientos originales;
- II. Se prohíbe la división de manzanas, así como la fusión de dos o más;
 - III. Deberán conservarse los niveles, dimensiones, volumetría y características de las vialidades y los espacios abiertos existentes, especialmente en los espacios públicos enumerados en el artículo 98 de este reglamento;
 - IV. Se podrán recuperar los pavimentos de baldosas, canteras y empedrados de espacios públicos, banquetas y vialidades, que por su estado de conservación puedan ser reintegrados;
 - V. Las obras de instalaciones y equipo para servicios se autorizarán siempre y cuando no alteren o modifiquen las características funcionales, formales y visuales de las plazas, plazuelas, rinconadas, fuentes y jardines. El acceso a éstos espacios debe considerarse como obligatoria la aplicación de las normas de accesibilidad universal vigentes e inclusión para personas con discapacidad;
 - VI. Todo proyecto de cambio de pavimentos en banquetas que se lleve a cabo en las intersecciones de dos calles tendrá que considerarse como obligatoria la rampa para personas con discapacidad de acuerdo a la proporción y pendientes adecuadas conforme a normas universales vigentes;
 - VII. Se prohíbe fusionar dos o más inmuebles y dos o más fachadas para simularlos como uno sólo. Edificios contemporáneos y sus fachadas podrán fusionarse siempre que no rebasen los treinta metros de longitud.

Artículo 60. Se prohíbe la alteración y destrucción del mobiliario urbano, así como de los pavimentos de piedra de monte y piedra de río del Centro Histórico.

Artículo 61. Podrán sustituirse los pavimentos de asfalto y concreto de acuerdo a las determinaciones del artículo 90 del presente reglamento.

SECCIÓN II. Del Alineamiento y la Lotificación

Artículo 62. Se entiende por alineamiento a la línea que establece el límite entre la vía pública y cualquier predio. Además, define claramente los muros colindantes o medianeros entre predios y sirve para el deslinde del terreno entre la vía pública y las propiedades vecinas.

Artículo 63. Deberán respetarse los alineamientos de la traza histórica en todos los niveles de las edificaciones, por lo que no deberán existir ningún tipo de voladizos fijos o reversibles.

Artículo 64. Se recuperará el alineamiento histórico de todas las edificaciones, plazas, espacios abiertos y vialidades que hayan sido alteradas o modificadas sin autorización de la SCHPM.

Artículo 65. Cuando se trate de inmuebles cuyos muros colindantes sean de adobe, éstos

no podrán modificarse para la junta constructiva.

Artículo 66. Cuando en las solicitudes de número oficial, alineamiento y uso de suelo, las escrituras no marquen las medidas del predio o bien no coincidan con las medidas físicas del mismo o las orientaciones, el Departamento de Licencias, Verificación y Control de obra de la SCHPM deberá verificar las medidas presentadas en la solicitud y en su defecto solicitará al propietario el Apeo y deslinde.

Artículo 67. La SCHPM otorgará o negará, según sea el caso, las autorizaciones y licencias de fusión o subdivisión de los predios de conformidad a lo dispuesto en la Ley, los Reglamentos en vigor y el propio Plan, para lo cual es necesario que el inmueble no se encuentre vinculado a algún procedimiento administrativo relacionado con una violación al presente reglamento.

Artículo 68. Las subdivisiones de predios se ajustarán a lo establecido en el Plan y este reglamento, no debiendo afectar al patrimonio edificado o su entorno.

Artículo 69. La persona física o moral que acredite ser la legítima propietaria del predio podrá solicitar la fusión o subdivisión del mismo, acompañando a su solicitud copia del título de propiedad, pago de impuesto predial, alineamiento, número oficial y uso de suelo, así como la documentación que establece el presente reglamento.

Artículo 70. Cuando un inmueble se subdivida, para evitar su destrucción o no cumpla con los requerimientos mínimos de la tabla No. 2 referida en el artículo 20 de este reglamento, se deberá establecer bajo el régimen de condominio.

La SCHPM analizará aquellos inmuebles que, por características o valor histórico, sea factible la subdivisión.

Artículo 71. La servidumbre de paso tendrá preferentemente como mínimo 2.50 metros de ancho, una dimensión menor podrá autorizarse solamente previo estudio técnico favorable de la SCHPM.

La servidumbre de paso bajo ninguna circunstancia se considerará vía pública.

Artículo 72. No se autorizarán subdivisiones con estructura fija o semifija con la finalidad de delimitar la superficie al interior de inmuebles catalogados por motivo alguno.

SECCIÓN III. De la Vía Pública, la Vialidad y el Transporte

Artículo 73. Vía pública es todo espacio de uso común que se encuentre destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos en la materia. Es característica de la vía pública el servir para la iluminación y asoleamiento de los edificios que limitan y dar acceso a los predios.

Este espacio está limitado por el plano virtual sobre la traza del alineamiento oficial o del lindero de dicha vía pública.

Toda superficie consignada como vía pública, en algún plano o registro oficial existente, en el Archivo General de la Nación o en cualquier otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá que es vía pública y que pertenece al Municipio, salvo prueba en contrario.

La determinación de vía pública será realizada a través de los planos impresos o fotogramétricos que indican el alineamiento, número oficial y derecho de vía que forman parte integral de la documentación técnica de los programas parciales y de las declaratorias que en su caso se dicten.

Artículo 74. Solo podrá utilizarse la vía pública para colocar material de construcción previa autorización de la SCHPM.

Artículo 75. Los responsables de las obras que derivado de su ejecución requieran el uso de la vía pública para colocar escombros, material producto de excavaciones o cualquier otro material o elemento que obstruya el tránsito deberán colocar cintas de precaución, banderas y letreros durante el día, así como señales luminosas claramente visibles durante la noche. Tratándose de la obstrucción de cruceros se deberá solicitar la intervención de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana.

La SCHPM podrá solicitar el retiro inmediato de los materiales que obstruyan la vía pública al responsable de la obra en caso de considerarlo necesario.

Artículo 76. Las rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos a predios públicos o privados no deben entorpecer el paso ni causar molestias a los peatones. La SCHPM en los casos en que considere pertinente podrá ordenar el uso de rampas móviles.

Artículo 77. Los propietarios estarán obligados a reponer por su cuenta las banquetas y guarniciones que se hayan deteriorado con motivo de la ejecución de una obra.

Artículo 78. Cuando se ejecuten obras en la vía pública o en la proximidad a ésta, se tomarán las medidas de seguridad para evitar daños o perjuicios a instalaciones de servicios, a los trabajadores y a terceros, de acuerdo a lo siguiente:

- I. En los casos en que se requiera la colocación de tapias, éstos deberán dejar un paso libre peatonal y contar con la autorización previa de la SCHPM, la cual ordenará el retiro inmediato de los tapias al responsable de la obra en caso de considerarlo necesario;
- II. La colocación de tapias deberá ser independiente a la estructura original del inmueble y contar con las medidas de seguridad que establezca Protección Civil Municipal;
- III. Los tapias en inmuebles en mal estado no podrán permanecer más de sesenta días naturales en la vía pública y el propietario tendrá la obligación de presentar un

proyecto de intervención para dar solución al deterioro del inmueble, pudiendo solicitar la ampliación del plazo;

- IV. En caso de causar daños en las banquetas al realizar maniobras de carga o descarga, el propietario tendrá la obligación de reponerlas en su totalidad de acuerdo a las características de los materiales existentes.

Artículo 79. La SCHPM autorizará los tipos de pavimentos y sus características que sean acordes a los tratamientos de los existentes y la continuidad de los mismos.

La SCHPM autorizará cambios de banquetas, iluminación o pavimentos, así como la introducción de líneas o ductos especiales de sistemas subterráneos siempre y cuando no se cause afectación a edificios patrimoniales.

Artículo 80. La SCHPM podrá solicitar la colaboración del INAH para llevar a cabo estudios detallados de espacios públicos a intervenir cuando así lo requieran.

Artículo 81. La SCHPM será la única facultada para la autorización de los Biciestacionamientos y Ciclovías de acuerdo a los estudios que para ello se desarrollen previo dictamen de la Subdirección de Transito y Movilidad.

Artículo 82. Se requerirá autorización de la SCHPM para el uso de la vía pública en los siguientes casos:

- I. Carga y descarga de materiales de construcción;
- II. Uso de andamios y tapias para trabajos de obra, y
- III. Acamellonamiento de material, para su inmediato retiro.

Artículo 83. Se prohíbe la colocación de cualquier elemento o estructura fija, semifija o móvil en la vía pública y en espacios públicos, salvo estructuras provisionales de carácter reversible y con fines culturales y de servicio, previa solicitud a través de la Ventanilla Única para su dictamen y en su caso, su aprobación. Se deberá realizar el retiro de la estructura en su totalidad y la limpieza del lugar al término del periodo autorizado.

La autoridad municipal podrá retirar los elementos o estructuras en caso de no contar con el permiso correspondiente o bien haber concluido el periodo autorizado sin que la persona responsable haya cumplido con el retiro.

En caso que el responsable no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente artículo, se hará acreedor a las sanciones administrativas correspondientes y deberá cubrir los gastos que se generen por el retiro de la estructura y limpieza del lugar.

Artículo 84. La SCHPM, en conjunto con las instancias correspondientes, determinará los casos en que se permita el uso temporal de la vía pública por la ocurrencia de siniestros o edificios en alto riesgo.

Artículo 85. Las rutas de transporte público y especial deberán establecerse exclusivamente en las vialidades primarias establecidas en el Plan, para ello deberán contar con el dictamen de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana en coordinación de la Secretaría de Movilidad.

Artículo 86. El transporte de carga y descarga en el Centro Histórico se realizará exclusivamente entre las 20 horas y las 7 horas del día siguiente y se realizará con vehículos ligeros, preferentemente de consumo de energía eléctrica.

Artículo 87. Las empresas que introduzcan servicios de telefonía, cable, energía eléctrica, agua, drenaje y otros en la vía pública deberán solicitar la autorización de la SCHPM, a través de la Ventanilla Única, y estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 110 de este reglamento.

Artículo 88. La circulación de vehículos en calles peatonales quedará restringida exclusivamente a: emergencias, mudanzas, seguridad y residentes con estacionamiento en su vivienda, quienes podrán guardar el vehículo en ésta sin restricción de horario. La SCHPM y la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana expedirán gratuitamente la credencial de acceso a los propietarios del inmueble para guardar su vehículo en sus respectivas propiedades, las credenciales serán por vehículo e intransferible.

En el caso que en la vialidad peatonalizada exista control de acceso, éste deberá permitir en todo momento y mediante sistemas que sean de muy fácil desmantelamiento el acceso a cualquier tipo de vehículos policiales y de emergencia. Asimismo, deberán incorporarse mecanismos de acceso temporal a los vehículos de abastecimiento para las viviendas o para los comercios instalados en estas vías.

Todo proyecto de peatonalización o control de acceso en el Centro Histórico deberá ser presentado a la SCHPM y la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana para su análisis y en su caso autorización.

Artículo 89. La SCHPM se auxiliará de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana para el retiro inmediato de vehículos estacionados en los andadores turísticos, plazas cívicas o calles peatonales.

SECCIÓN IV. De los Pavimentos

Artículo 90. Los materiales a usar en el suelo o pavimento de la vía pública corresponderán a la jerarquía de la vía pública. De acuerdo a la vialidad, los pavimentos del Centro Histórico solo podrán ser:

I. Vialidades primarias

- A.** Piedra de monte de la región o similar con cantos regulares colocada como adoquín, similar a la colocada en la quinta calle de 5 de Mayo, Gurrión, primera de Constitución y octava de independencia.

Banquetas:

A. Cantera verde de la región dependiendo de la calidad del sillar o equivalente.

II. Vialidad secundaria:

A. Laja de piedra de monte sin cantear, similar a la colocada en la Av. Hidalgo, entre 20 de noviembre y portal de Flores.

B. Concreto hidráulico estampado.

Banquetas:

A. Cantera verde de la región dependiendo de la calidad del sillar o equivalente.

B. Concreto hidráulico estampado.

III. Calles Locales:

A. Empedrado. Piedra laja o piedra de canto rodado.

Banqueta:

A. Concreto hidráulico estampado.

IV. Callejones: en barrios como Xochimilco y Jalatlaco.

A. Empedrado. Piedra laja o piedra de canto rodado con escurrimiento pluvial.

Sin banqueta.

Queda prohibido utilizar materiales de pavimentos distintos a los establecidos en este artículo, ya que únicamente se podrán utilizar los que ya existen en la ciudad.

En todos los casos se debe considerar como obligatoria la aplicación de las normas vigentes de accesibilidad universal e inclusión para personas con discapacidad.

SECCIÓN V. Del Mobiliario Urbano

Artículo 91. Se entiende por mobiliario urbano a todo aquel elemento ubicado en la vía pública con fines de ornamentación o servicio, como: bancas, bolardos, arriates, kioscos, luminarias, fuentes, guardacantones, estatuas, papeleras, entre otros.

Las propuestas de mobiliario urbano nuevo deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto histórico, no deberá interferir la circulación y deberán contar con las autorizaciones de la SCHPM;

La reubicación del mobiliario urbano existente será determinada por la SCHPM;

Se permite la colocación en el mobiliario urbano de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, siempre y cuando no se cause deterioro al Patrimonio Edificado o se trate de iluminación discordante con el entorno de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento y a los criterios emitidas por la SCHPM para este efecto.

SECCIÓN VI. De los Anuncios y Propaganda

Artículo 92. Se entiende por anuncio y propaganda a los medios de información, comunicación y publicidad colocados en los inmuebles del Centro Histórico, vía pública o difundidos por medios auditivos, ya sea con fines comerciales, políticos, oficiales o de servicio.

Artículo 93. Los letreros y anuncios denominativos de establecimientos comerciales y oficinas públicas requerirán autorización de la SCHPM y atender las siguientes características:

- I. Tendrán que integrarse a las características generales del inmueble y a la imagen del Centro Histórico, tanto en proporción como en tamaño, forma y materiales del mismo;
- II. Solamente podrán colocarse en planta baja, en la parte superior interna de los vanos ocupando el claro de éstos o en los muros con una dimensión máxima de 1.00 metro cuadrado considerando las proporciones del macizo en que se van a colocar;
- III. Cuando se coloquen sobre muro se usará el macizo más próximo al acceso del establecimiento. Cuando el establecimiento se encuentre en esquina, tendrán la oportunidad de colocarlos en ambos frentes, con las mismas dimensiones, características y diseño;
- IV. Podrán colocarse en placa sobrepuesta, letras individuales o rótulo directamente sobre el muro. Cuando el muro sea de cantera solo se podrá colocar en placa sobrepuesta o letras individuales de madera o metal sujeta al muro con taquetes o tornillos en las juntas, en elementos existentes o realizada en materiales metálicos no reflejantes, sin utilizar iluminación directa o indirecta;
- V. En los casos de edificios comerciales o de oficina en los que se necesite directorio, este deberá colocarse al interior del acceso en cualquiera de los muros laterales;
- VI. Se usarán solo dos colores para el fondo y la tipografía, pudiendo ser negro, café o blanco;
- VII. Los textos corporativos y comerciales deberán contener solamente el nombre de la empresa y el giro más importante.

Artículo 94. La colocación de placas relativas a anuncios denominativos o nombres de familia deberán contar con autorización de la SCHPM y atender las siguientes características:

- I. Tener un tamaño máximo de 30 x 60 centímetros;
- II. Sólo se permitirá el uso de dos colores uno de fondo y el otro para tipografía;
- III. No se utilizarán colores brillantes o fosforescentes;
- IV. Los textos corporativos y comerciales deberán contener solamente el nombre de la empresa y el giro más importante.

Para la colocación de placas alusivas a personajes o hechos históricos, deberán contar con la autorización del propietario del inmueble, de la SCHPM, dictamen de comisión en materia de Centro Histórico y aprobación del Cabildo.

Artículo 95. No se podrán realizar las siguientes acciones:

- I. La colocación de anuncios espectaculares dentro del Polígono del Centro Histórico;
- II. Fijar o colocar estructuras metálicas o de madera para anuncios en colindancias o en azoteas, jambas y enmarcamientos, pavimentos de la vía pública, en el mobiliario e instalaciones urbanas y en las áreas verdes colindantes a las propiedades;
- III. Colocar anuncios en la vía pública en estructuras portátiles;
- IV. Fijar propaganda en forma de volantes, folletos, desplegados, *graffiti* o láminas metálicas en muros, puertas, ventanas, árboles, postes, semáforos, buzones, basureros, cajas, casetas telefónicas y en cualquier lugar donde puedan afectar la imagen urbana;
- V. Colocar elementos colgantes como mantas, pendones, lonas, banderolas publicitarias, elementos adosados, en bandera o empotrados en las fachadas de los inmuebles, que por sus características afecten al inmueble y al entorno, salvo autorización expresa de la SCHPM;
- VI. Proyectar anuncios por medio de aparatos electrónicos sobre las fachadas;
- VII. Pintar con colores no autorizados en el catálogo o anunciarse utilizando figuras o logotipos;
- VIII. Colocar anuncios en ventanas, balcones, rejas, tapiales;
- IX. Colocar anuncios que obstruyan accesos y circulaciones, pórticos y portales;
- X. Colocar anuncios o logotipos sobre cristales exteriores en ventanas y aparadores;
- XI. Colocar anuncios luminosos a base de tubos de gas neón, leds, luz directa o indirecta, ya sean fijos, semifijos o móviles, cuando éstos se encuentren el exterior de los locales o en el interior del inmueble y sean visibles desde la vía pública;
- XII. Ubicar anuncios comerciales en un establecimiento con giro comercial ajeno al mismo;

- XIII. Colocar anuncios comerciales en las edificaciones autorizadas exclusivamente para habitación;
- XIV. Ubicar propaganda o anuncios en los muros orientados hacia las colindancias;
- XV. Colocar anuncios sobre muros de las fachadas, bardas o tapias de predios baldíos;
- XVI. Colocar anuncios en forma de bandera, fijos o móviles, salvo autorización expresa de la SCHPM;
- XVII. Utilizar el ancho total o parcial de las vías públicas, para anuncios fijos o móviles;
- XVIII. Colocar cualquier tipo de propaganda sobre el mobiliario urbano.

Artículo 96. En los eventos públicos autorizados por la autoridad municipal podrán colocarse anuncios, propaganda o publicidad, siempre y cuando no se coloquen en el mobiliario urbano y sean retiradas inmediatamente al término del evento.

Artículo 97. La SCHPM tendrá facultades para el retiro total de propaganda, publicidad o anuncios en la vía pública que no cumpla con lo dispuesto en este Reglamento.

Como consecuencia de la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, la SCHPM podrá ordenar la restauración de las fachadas cuando así sea necesario.

SECCIÓN VII. De los Espacios Públicos

Artículo 98. Se consideran espacios públicos los siguientes:

a) Espacios religiosos:

- Basílica menor de Nuestra Señora de la Soledad.
- Catedral de Nuestra Señora de la Asunción.
- Templo de Santa María del Marquesado.
- Templo de la Preciosa Sangre de Cristo.
- Templo del Carmen Alto.
- Templo de Santo Tomás Xochimilco.
- Templo de Nuestra Señora de Guadalupe y Capilla de Belén.
- Templo de Nuestra Señora del Patrocinio.
- Templo de San Matías, Jalatlaco.
- Templo de Santo Domingo de Guzmán.
- Templo de San Felipe Neri.
- Templo del Carmen de abajo.
- Templo de la Compañía de Jesús.
- Templo de Nuestra Señora de la Consolación.
- Templo de San Francisco de Asís.
- Templo de San Agustín.
- Templo de Nuestra Señora de las Nieves.
- Templo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Templo de los Siete Príncipes.
Templo de la Santísima Trinidad.
Templo de la Defensa.
Capilla del Calvario.
Atrios de templos.

Todos estos espacios estarán sujetos a la normatividad federal y demás ordenamientos aplicables

a) Espacios públicos propiedad del Municipio:

Jardines:

Jardín Labastida;
Jardín Conzatti;
Jardín Carbajal;
Jardín Madero;
Jardín Morelos;
Jardín Sócrates;
Jardín Alameda;
Jardín San Francisco;
Jardín San Pablo;
Jardín Paseo Juárez “El Llano”;
Jardín El Pañuelito;
Jardín Burgoa (Santo Domingo);
Jardín Leona Vicario;
Jardín Hidalgo;
Jardín Húzares.

Plazas:

Plaza de la Constitución “Zócalo”;
Plaza de la Danza;
Plazuela del Carmen Alto;
Plaza de la Cruz de Piedra (Barrio de Xochimilco);
Plaza Montaña;
Plaza Independencia;
Plaza de la Hermandad “Arcos de Xochimilco”;
Plazoletas de la Calzada de la Republica;
Plazuela del Callejón Hidalgo;
Plazuela del Ángel callejón Alarifes;
Plazuela del Pueblito;
Plazuela del Calvario;
Plazuela Brígida García (Monumento a la madre de Benito Juárez).

Glorietas:

Glorieta Lázaro Cárdenas;
Glorieta de los Niños Héroes;
Glorieta Símbolos Patrios;

Glorieta Eduardo Vasconcelos;
Glorieta del Jardín Madero.




Bulevares y Calzadas:

Boulevard Eduardo Vasconcelos;
Boulevard Eduardo Mata;
Calzada Niños Héroes de Chapultepec;
Calzada del Panteón;
Calzada de San Felipe del Agua;
Calzada de la República;
Calzada Madero.

Panteones:

Panteón General de San Miguel, incluyendo el 1 y 2;
Panteón de Santo Tomás Xochimilco;
Panteón del Marquesado.

Vialidades:

Calles 
Banquetas 
Andadores 

El listado anterior es enunciativo, más no limitativo.

Las funciones y características de los espacios públicos son:

- I. Históricamente parte de la retícula urbana, y como tal, bienes de patrimonio cultural;
- II. Sitios de encuentro, comunicación, identificación de los símbolos culturales, y esparcimiento de los usuarios del Centro Histórico;
- III. En los casos de parques y jardines, ser pulmones urbanos y contribuir al equilibrio atmosférico y ambiental de la ciudad.

Artículo 99. En el caso de que las escalinatas y los pórticos originales requieran ser restaurados o reestructurados, las intervenciones no deberán alterar la forma y fisonomía de los mismos.

Artículo 100. Las obras que se realicen en los espacios públicos abiertos, como plazuelas, parques, jardines y otros, deberán observar lo siguiente:

- I. Conservar, mantener y en su caso recuperar la forma y función, así como las instalaciones y otros elementos originales que se encuentren en los espacios abiertos;
- II. En el caso de requerirse mobiliario urbano con nuevas instalaciones, éstas se realizarán sin afectar las características históricas de los espacios y elementos;

- III. Para realizar cualquier intervención o equipamiento el solicitante deberá presentar el proyecto para su análisis y en su caso autorización de la SCHPM;
- IV. Para la realización de eventos públicos que requieran la instalación de estructuras en las vías o espacios públicos, el solicitante deberá presentar el proyecto para su análisis y en su caso autorización de la SCHPM, misma que deberá acompañar la solicitud de autorización del evento en los términos del reglamento de espectáculos y diversiones del municipio de Oaxaca de Juárez.

Artículo 101. A fin de cumplir con lo establecido en esta sección, no se autorizará:

- I. Remover, alterar, modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico, tales como jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos o elementos de mobiliario urbano;
- II. Edificar o instalar puestos semifijos, kioscos, templetos, barracas, sitios de automóviles, camionetas, camiones, terminales de transporte público y colectivo, talleres mecánicos, expendios de lubricantes o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o provisionales, cuando con ello se altere el espacio, se impida la circulación y se deteriore la imagen urbana;
- III. La instalación provisional o permanente en los espacios públicos de puestos para ventas, barracas, campamentos, carpas, letrinas, letreros, carteles, anuncios, avisos, propaganda o de cualquier otra instalación.

Artículo 102. Los espacios públicos no podrán ser alterados en geometría, ambiente o por cambio de uso de suelo. En caso de ser necesario, se podrá reintegrar, restaurar o reconstruir los elementos físicos que en origen los componen, previa autorización de la SCHPM.

Tratándose de las especies vegetales la reposición, replantación, poda o retiro deberá contar con dictamen de factibilidad de la Subdirección de Medio Ambiente y deberá llevarse a cabo de conformidad con lo siguiente:

- I. No alterar el paisaje urbano;
- II. No modificar el ámbito ecológico;
- III. Utilizar especies endémicas, de preferencia.

Artículo 103. El mobiliario, equipamiento y señalización en los espacios públicos serán los autorizados por la SCHPM.

SECCIÓN VIII. De la Nomenclatura y Número Oficial

Artículo 104. Se entiende por Nomenclatura a los nombres de vialidades, parques, jardines, plazas, plazoletas, plazuelas, demás espacios públicos y predios del Centro Histórico.

Artículo 105. La Nomenclatura del Centro Histórico forma parte integral del Patrimonio del mismo y solo podrá modificarse por determinación expresa del H. Ayuntamiento.

Artículo 106. La SCHPM autorizará la impresión y colocación de la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas, plazuelas, demás espacios públicos y predios del Centro Histórico conforme a la normatividad aplicable y los siguientes criterios:

- I. Se permite la colocación de placas para nomenclatura o señalización, siempre y cuando no causen deterioros a los inmuebles o paramentos que las reciban, por lo que las mismas no podrán ser mayores a 30 centímetros de ancho por 40 centímetros de largo;
- II. La tipografía debe ser acorde a la forma y proporción de las placas de nomenclatura;
- III. Se conservará y rescatará la señalización y nomenclatura de carácter histórico existente en la localidad;
- IV. Por ningún motivo se permite la señalización o nomenclatura para beneficio personal o institucional.

Artículo 107. La SCHPM, previa solicitud y pago correspondiente, asignará para cada predio que tenga acceso a la vía pública, así como aquellos que se considere procedentes conforme a las características del inmueble, el número oficial que corresponda, de acuerdo a los documentos existentes en los archivos de la subdirección.

El número oficial podrá rectificarse previa solicitud escrita por el propietario o dependencia oficial para que la SCHPM emita la autorización correspondiente.

Artículo 108. El número oficial deberá ser visible y colocarse al lado del acceso principal, a un mínimo de 20 centímetros de distancia y a 1.80 metros de altura según las normas vigentes, quedando estrictamente prohibido el retiro o alteración del mismo.

Artículo 109. La SCHPM podrá ordenar el cambio del número oficial, lo cual deberá notificar al propietario del predio o del inmueble quedando este obligado a colocar en documentación oficial, el nuevo número en el plazo que se fije, indicando el número anterior, agregando el término "antes".

SECCIÓN IX. De la Infraestructura Urbana

Artículo 110. Las instalaciones de los servicios públicos, cables de telefonía, televisión por cable, de energía eléctrica, los bancos de transformación del mismo servicio y en general las instalaciones deberán ser ocultas y subterráneas. Las compañías públicas, privadas y dependencias oficiales realizarán los proyectos ejecutivos para que los cables e instalaciones existentes sean reinstalados en la forma indicada, así como para que los postes, bancos de transformación o sistemas de interconexión sean retirados de las calles y en lo futuro no podrá hacerse instalación alguna sin que antes se otorgue autorización

por escrito de la SCHPM.

Artículo 111. En las obras de mantenimiento que se realicen en las instalaciones referidas en el artículo 110 del presente reglamento, se deberán verificar los siguientes puntos:

- I. Las fechas de caducidad de los componentes o materiales;
- II. La revisión de los bancos de transformación superficiales y ocultos;
- III. Las obras de infraestructura y servicios en lo general, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 110 de este reglamento;
- IV. La reparación o reposición de pavimentos, en circulaciones peatonales o vehiculares, debiendo reintegrarse o reponerse las piezas de piedra laja o cantera, o en su caso, secciones completas de pavimentos para no tener asentamientos diferenciales, sin alterar los niveles originales, prefiriendo la colocación de empedrados o empedrado, de acuerdo al artículo 90 de este reglamento y que deberán contar con la autorización de la SCHPM.

Los responsables de las obras de mantenimiento tendrán la obligación de reponer la carpeta asfáltica o pavimentos especiales, cordón cuneta, guarniciones, rampas y banquetas en las áreas afectadas o dañadas por la colocación de las instalaciones, tanto en su ancho, longitud, materiales y en su fisonomía.

Artículo 112. Las unidades de verificación de instalaciones eléctricas, las empresas de telefonía en general, de servicios a través de cable, instalaciones de banda civil y las entidades públicas o privadas que realicen cualquier tipo de instalación aérea o subterránea, deberán presentar a través de la Ventanilla Única la siguiente documentación para obtener las licencias o autorizaciones de la SCHPM en el ámbito de su competencia para construcción y uso de la vía pública:

- I. Solicitud en formatos oficiales presentados por el DRO, el propietario o el representante legal acreditado notarialmente;
- II. Licencia de DRO vigente;
- III. Dos juegos de la memoria descriptiva de los trabajos a realizar;
- IV. Dos juegos de la memoria fotográfica a color del predio, inmueble, contexto o de la vía pública según sea el caso, referidas a un plano. Las fotografías deberán estar impresas en papel fotográfico;
- V. Dos juegos de planos detallados de las instalaciones, ductos, registros, acabados, especificaciones y detalles preliminares, preventivos y constructivos para su revisión y análisis;
- VI. Certificados de autorización o aprobación de la Comisión Federal de Electricidad; a través de la UVIE correspondiente;
- VII. Documentación acreditando la personalidad jurídica del propietario o representante

- legal;
- VIII. Presentar proyecto previo ante el INAH para la realización de calas arqueológicas y arquitectónicas, así como memoria descriptiva y de cálculo avalada por un corresponsable de obra, para obtener el dictamen y la autorización correspondiente según sea el caso;
- IX. Una vez aprobado el proyecto por la SCHPM, el DRO deberá presentar los planos en formato digital (DWG y PDF) por duplicado, debidamente etiquetado para su archivo;
- X. Al término, renovación o suspensión temporal de la obra autorizada, el DRO deberá presentar memoria descriptiva, avance y fotografías de la ejecución de la misma en formato impreso y digital, de acuerdo a los artículos 151, 152, 156, 157, 160 y 161 de este reglamento;
- XI. Pago de los derechos de las respectivas licencias.

Artículo 113. Toda obra de instalación o mantenimiento en la que se afecte la carpeta asfáltica o pavimentos especiales, cordón cuneta, guarniciones, rampas y banquetas, el propietario del predio beneficiado o responsable de la obra, tendrán la obligación de reponer en su totalidad las áreas afectadas o dañadas que sean determinadas por la SCHPM, incluyendo ancho y longitud, con las mismas características y especificaciones del área intervenida, previamente autorizadas, incluidas en el artículo 111 fracción IV.

Artículo 114. No se permitirá la instalación de antenas de telefonía, de comunicación digital o de otro tipo en azoteas que sean visibles desde la vía pública, colindancias y el entorno de la edificación patrimonial. Asimismo, se deberá observar el cumplimiento del artículo 45, fracción I de este reglamento.

Artículo 115. En los centros de manzana podrá ser factible la autorización para instalar antenas de telefonía celular siempre y cuando no colinden ni afecten negativamente la imagen hacia un inmueble catalogado o generen un impacto negativo o de contaminación visual al entorno urbano, así también cumplan con los siguientes requerimientos:

- I. El inmueble donde se coloque no deberá ser patrimonio edificado;
- II. Presentar documento de anuencia de los vecinos;
- III. No deberá colocarse en centros de educación de cualquier nivel;
- IV. Copia del alineamiento con uso de suelo para base de antena de telefonía celular, Número Oficial y dictamen de alineamiento autorizado y vigente;
- V. Copia de la licencia vigente del DRO;
- VI. Copia del contrato de arrendamiento o documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble;
- VII. Juego de planos del estado actual y propuesta de ubicación, firmados por el propietario y el DRO;

- VIII. Memoria descriptiva impresa y digital del lugar en donde se instalará la base para la antena;
- IX. Memoria de cálculo estructural y mecánica de suelos relativo a la ubicación avalado por el corresponsable de obra en estructuras, con copia de su registro y vigencia;
- X. Análisis gráfico y fotográfico del contexto urbano inmediato indicando las alturas de los inmuebles existentes;
- XI. Estudio de impacto ambiental autorizado por la Subdirección de Medio Ambiente;
- XII. La SCHPM podrá solicitar a la Subdirección de Medio Ambiente el Dictamen de límites máximos permisibles de ruido;
- XIII. Constancia de seguridad emitida por la Subdirección de Protección Civil;
- XIV. Dictamen positivo de la Dirección de Aeronáutica Civil de México para la colocación de la antena;
- XV. Copia de la póliza de seguro en caso de afectaciones al inmueble donde se colocará o por daños a terceros;
- XVI. En caso de que el apoderado legal firme solicitud y planos, presentar el poder notarial en donde se acredita como tal;
- XVII. Presentar la concesión vigente emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la construcción, instalación y operación de la estructura para antena de cualquier tipo de transmisión;
- XVIII. Al término de colocación de la antena debe tramitar la constancia de uso y ocupación (terminación de obra) ante la SCHPM;
- XIX. Pago de derechos correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 116. El DRO es la persona con cédula profesional en el ramo de la construcción cuya actividad está relacionada con el proyecto y ejecución de obras, que asume las obligaciones conferidas por el mismo y se compromete al cumplimiento de la normatividad en la materia en los casos en que se otorgue la responsiva profesional.

El DRO deberá acreditar como mínimo cinco años, de ejercicio profesional en la construcción de obras.

Los DRO y corresponsables de obra deberán cumplir con los requisitos que marca la Ley Federal, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de

Oaxaca, el Plan Parcial, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN I. Retiro de Responsiva o Cambio de Director Responsable de Obra

Artículo 117. Para efectos del retiro de responsiva, El DRO deberá dar aviso a través de la Ventanilla Única de forma inmediata en los siguientes casos:

- 1) Cuando el propietario o el DRO solicitan el cambio de DRO de mutuo acuerdo y la obra se encuentra conforme a lo autorizado;
- 2) Cuando no exista acuerdo con el propietario para llevar a cabo la obra conforme al proyecto autorizado;
- 3) Cuando no exista acuerdo laboral con el propietario;
- 4) Cuando el propietario realice cambios al proyecto sin su consentimiento;
- 5) Cuando el propietario acepta que realizó los cambios al proyecto sin autorización;
- 6) Cuando el DRO no haya podido tener contacto con el propietario y la obra se haya o no concluido.

Artículo 118. La SCHPM aceptará los retiros de responsiva, previo reporte de acuerdo a la verificación ocular del avance de obra y que corresponda al proyecto autorizado, con base a lo que establece el artículo 119 fracción VII y 163 de este reglamento;

Toda obra que sea afectada por el retiro de responsiva quedará automáticamente suspendida. El propietario estará obligado a designar un nuevo DRO, en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la aceptación del retiro de responsiva por la SCHPM, para poder continuar con los trabajos correspondientes a la obra.

SECCIÓN II. De las Obligaciones

Artículo 119. Son obligaciones de los DRO:

- I. Dirigir y supervisar las obras autorizadas en las que sea Responsable de la Obra, verificando que se estén ejecutando de acuerdo al proyecto aprobado por la SCHPM;
- II. Solicitar a la SCHPM por escrito y en planos todo cambio que pretenda realizarse a los proyectos autorizados, previamente a ser ejecutados;
- III. Otorgar fianza del diez al quince por ciento del valor catastral actualizado de la propiedad expedida a favor del Municipio, en aquellos casos que el propietario no pudiera otorgarla jurídicamente cuando así sea solicitada por la SCHPM, atendiendo a las características del proyecto autorizado y con el objeto de asegurar la protección del carácter y fisonomía del Centro Histórico, así también para cubrir cualquier tipo de daño que pueda generar a inmuebles colindantes o a terceros, siempre que las características de la obra así lo requieran;

- IV. Comunicar por escrito las fechas de inicio, término o suspensión temporal de la obra a la SCHPM a través de la Ventanilla Única;
- V. Responder solidariamente con sus corresponsables de obra, propietario o poseedores ante la SCHPM de las violaciones a la Ley Federal, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI. Firmar los planos corresponsablemente con el propietario o poseedores;
- VII. Dar aviso por escrito a la SCHPM, en un término máximo de 24 horas de haber constatado anomalías e irregularidades en el proceso de ejecución de las obras a su cargo, así como en los casos en los que exista renuencia por parte de los propietarios, poseedores o corresponsables de obra para respetar los planos autorizados o lo establecido en la licencia, las leyes, planes parciales y reglamentos aplicables;
- VIII. Atender y realizar personalmente todos los trámites, inspecciones, aclaraciones, asesorías, observaciones y todo lo relacionado con los trámites en los que otorgue su firma como responsable de la obra.

Artículo 120. El DRO deberá conservar en la obra la siguiente documentación autorizada por la SCHPM, el INAH o dependencias involucradas en el proyecto:

- a) Juego de planos autorizados;
- b) Copias de las autorizaciones;
- c) Bitácora de obra.

Así mismo colocará en un sitio visible una placa de 80 x 40 cm en la que deberá aparecer el número de licencia de construcción otorgada a través de la Ventanilla única, el número de licencia del DRO y el texto: “Una obra más para el rescate del Patrimonio”. Dicha placa será en un color verde oscuro y las letras en amarillo oxido. Queda prohibido el uso de logotipos institucionales.

Artículo 121. El DRO deberá firmar mancomunadamente con el propietario y corresponsable de obra las solicitudes, documentos, planos, memoria descriptiva, memoria fotográfica, factibilidades y cuando sean requeridos estudios adicionales complementarios, los cuales deberán tener anotada la fecha de elaboración para su identificación y suscritos en original.

Artículo 122. Cuando el DRO, el propietario y corresponsables de obra desarrollen trabajos sin las debidas autorizaciones, se harán acreedores a las sanciones contempladas en la Ley Federal, Ley de Ingresos Municipal vigente y este Reglamento.

TÍTULO OCTAVO DE LAS OBRAS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I. De la Obra Nueva

Artículo 123. Por Obra Nueva se refiere a toda edificación que se erija sobre un predio baldío, ya sea provisional o permanente.

Artículo 124. No se permitirán copias o repeticiones parciales o totales de edificios patrimoniales. Toda obra nueva deberá ejecutarse sin agredir al entorno en que se ubica, para ello, deberán mantenerse elementos constantes existentes como: materiales, predominio del macizo sobre los vanos, alturas y alineamientos que aseguren la integración de la obra nueva.

Artículo 125. Los proyectos de obra nueva en predios colindantes con el Patrimonio Edificado deberán ser autorizados por la SCHPM, para lo cual deberá cumplir con:

- a) Integración al contexto arquitectónico y urbano;
- b) No competir en escala y proporción con el Patrimonio Edificado;
- c) No causar problemas estructurales de estabilidad al Patrimonio Edificado colindante;
- d) Dar cumplimiento a los artículos 39, 42 y 43 de este reglamento.

Se permite el uso de elementos tradicionales como parte de proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones, para lo cual se deberá presentar el proyecto correspondiente a través de la Ventanilla Única para su dictamen y en su caso, su aprobación.

Artículo 126. Los proyectos de obra nueva no podrán contemplar alturas mayores a la del Patrimonio Edificado del entorno inmediato, salvo autorización expresa de la SCHPM y previo análisis de imagen visual de ambos paramentos y perfiles de la calle para determinar la altura máxima permisible, con la finalidad de no alterar la volumetría del inmueble y el perfil urbano.

Artículo 127. En la edificación de una obra nueva queda prohibido:

- I. Construir marquesinas, voladizos, balcones en saliente en cualquiera de los niveles del inmueble;
- II. Emplear en fachadas bastidores, laminados, paneles prefabricados de yeso, fibras, concreto, madera, plásticos, metálicos, aplanados granulados, vidriados y similares, materiales pétreos ya sean sillares o lajas y todos aquellos que alteren la tipología y fisonomía de la zona;
- III. Dejar los muros hacia las colindancias sin aplanar ni pintar, cuando estos sean visibles desde la vía pública;

- IV. Construir fachadas cuya composición no tenga una relación mayoritaria del macizo sobre el vano;
- V. Construir vanos en proporción horizontal, redondos, poligonales, triangulares o de otras formas que no tengan sentido vertical;
- VI. Colocar cortinas metálicas o puertas de maroma en vanos hacia la vía pública;
- VII. Colocar rejas, puertas o ventanas que se abatan hacia el exterior;
- VIII. El diseño de los elementos de herrería como son rejas, puertas, ventanas y barandales no deberá competir con la tipología de la arquitectura patrimonial existente;
- IX. Utilizar hacia la vía pública cristales o acrílicos reflejantes o de colores;
- X. Iluminar directa o indirectamente las caras interiores de los vanos;
- XI. Hacer uso de cancelerías o marcos de cualquier material para implementar una ventana como aparador;
- XII. Sacar al exterior las columnas para lograr enmarcamientos verticales afectando la perspectiva y el paramento del inmueble;
- XIII. Abrir vanos a las colindancias cuando no exista un patio o cubo de iluminación o ventilación de por medio;
- XIV. Colocar rejas y barandales en azoteas o en pretilos de fachadas y colindancias.

SECCIÓN II. De las Techumbres y Cubiertas

Artículo 128. Techumbre es todo elemento horizontal o inclinado que tiene por objeto, proteger y cerrar un volumen arquitectónico, es decir, la losa final o terminal de una construcción.

Se permite el uso de cubiertas planas al exterior, con pendientes y aleros solamente hacia el interior del predio.

Los aleros, volados y volúmenes salientes hacia la vía pública están prohibidos.

Artículo 129. La instalación de cubiertas en los patios centrales de los inmuebles considerados Patrimonio Edificado requerirá autorización de la SCHPM, para lo cual los propietarios deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Justificación o motivo de la propuesta;
- II. Respetar el veinticinco por ciento de área libre permeable de la superficie total del predio;
- III. Dictamen de impacto visual de la cubierta en el espacio interno y externo del edificio considerando todos los ángulos visuales y edificios colindantes;

- IV. Memoria de cálculo estructural que permita evaluar las cargas y su efecto sobre los elementos soportantes;
- V. Diseño del anclaje para la colocación de la estructura de la cubierta;
- VI. Especificaciones de la cubierta, incluyendo los materiales finales;
- VII. Estructura que garantice la reversibilidad sin daño a elementos estructurales o patrimoniales del inmueble;
- VIII. Solución integral de las bajadas de aguas pluviales.

SECCIÓN III. De las Fachadas

Artículo 130. Las fachadas de obra nueva deberán apegarse a las siguientes características:

- I. El área total de vanos o vacíos no podrán exceder del 25% del área total de las fachadas. Este porcentaje no podrá estar concentrado sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada;
- II. Los vanos deberán ser siempre en sentido vertical. Se prohíbe la apertura o hechura de vanos de forma circular, triangular, poligonal, en sentido horizontal, o cualquier otra opción;
- III. La separación entre vano y vano será similar al ritmo establecido en las construcciones patrimoniales del entorno. La separación mínima del vano respecto a las colindancias será cuando menos de la mitad del ancho del vano más próximo a éstas;
- IV. Para accesos a cocheras, los vanos tendrán un claro máximo de 2.80 metros de ancho en obras nuevas y la altura estará condicionada a la proporción de los vanos;
- V. Las puertas y ventanas exteriores de un inmueble podrán ser de madera maciza, fierro, manguetería de aluminio acabado madera, color negro o bronce oscuro, pvc imitación madera o maderas tropicales;
- VI. Se prohíben los acabados aparentes, texturizados, vitrificados o material epóxico, así como lo dispuesto en las fracciones II, III, IX y X del artículo 127 de este reglamento.

Artículo 131. Los colores a usar en todos los elementos de las fachadas se deberán seleccionar exclusivamente del catálogo establecido por la SCHPM y para su aplicación se deberá observar lo dispuesto en el artículo 43 de este reglamento.

Artículo 132. No se podrá alterar la fisonomía del paramento para la concentración de instalaciones hidrosanitarias, pluviales, eléctricas, medidores y especiales en general, tales como, aire acondicionado, sistemas de alarmas, de apertura automática de puertas, especiales, e instalaciones de cualquier tipo a excepción de las instalaciones de gas

Artículo 133. Para el alojamiento de los medidores de agua, luz, gas, únicamente podrán ser colocados de acuerdo al proyecto autorizado por la SCHPM; deberán ser ocultos con puertas que tengan el mismo acabado y color de la fachada y no deben sobresalir del límite del predio hacia la vía pública.

SECCIÓN IV. De la Ejecución de Obra Nueva

Artículo 134. Los DRO y los propietarios de la misma, están obligados a vigilar que se realice conforme al proyecto ejecutivo autorizado, se empleen los materiales con la resistencia y calidad específica y se tomen las medidas de seguridad estructurales buscando con todo ello preservar el valor físico e histórico de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico.

Artículo 135. Durante la ejecución de cualquier construcción, el DRO y el propietario tomarán las medidas de seguridad y realizará los trabajos para proteger la vida e integridad física de los trabajadores y de terceros, tanto en la vía pública como hacia las colindancias.

Artículo 136. Una vez obtenida la licencia correspondiente, el DRO y el propietario deberán dar aviso por escrito a través de la Ventanilla Única del inicio de la obra dentro de los primeros 5 días hábiles, debiendo conservar en obra un juego de planos autorizados y de las licencias correspondientes y estar a disposición de los inspectores de la SCHPM.

Artículo 137. Durante la ejecución de la obra deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública, así como para no causar molestias a los vecinos ni a los usuarios de la vía pública.

Artículo 138. Queda estrictamente prohibido liberar o alterar los muros medianeros para lograr un espacio mayor o empotrar elementos ajenos al muro.

Cuando sea necesario reforzar estructuralmente los muros medianeros el propietario del inmueble deberá celebrar un convenio notarial con el propietario del inmueble colindante.

Los propietarios y DRO que no presenten dicho convenio notarial tendrán la obligación de restituir el muro a su estado original y reparar los daños ocasionados a terceros y se sancionará a ambos de acuerdo a lo que estipule en este reglamento.

Artículo 139. En caso que durante la ejecución de una obra dentro del Centro Histórico se encuentre algún vestigio arqueológico o histórico, el DRO tendrá la obligación de suspender la obra y dar aviso inmediato a la SCHPM y al INAH para que se realicen los trabajos y estudios de exploración. El DRO tendrá la obligación de esperar el dictamen correspondiente y realizar las modificaciones al proyecto que sean necesarias antes de reanudar los trabajos de obra.

Artículo 140. La SCHPM ordenará la suspensión total o parcial de una obra en proceso en caso que en el ejercicio de sus facultades de vigilancia se percate del hallazgo de algún

vestigio arqueológico o histórico, para lo cual dará aviso al INAH debiendo observarse lo establecido en el artículo 139 del presente reglamento.

Artículo 141. Para realizar liberaciones en inmuebles no considerados Patrimonio Edificado se deberá presentar justificación técnica del proyecto de liberación, protección y retiro de materiales, así como proyecto ejecutivo a desarrollarse en el inmueble.

Cualquier liberación en inmuebles no considerados Patrimonio Edificado requerirá previamente de la autorización de la SCHPM, la que se otorgará en todos los casos al DRO con el objeto de asegurar la protección del Centro Histórico, quien tendrá la obligación de firmar la corresponsabilidad con el propietario.

TÍTULO NOVENO PERMISOS Y LICENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 142. Para toda obra de intervención, preservación, conservación, restauración, mantenimiento, liberación, obra nueva o cualquier otra acción, tanto en propiedad privada como en pública dentro del Centro Histórico, se deberá de contar con el permiso de la SCHPM.

SECCIÓN I. De la Edificación

Artículo 143. Para la Licencia de uso de suelo y dictámenes de alineamiento y asignación de número oficial se deberá presentar:

- a) Formato único de la SCHPM, original y una copia, firmado por los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal;
- b) Croquis de localización del predio, original y copia. Deberá contener las medidas que marca las escrituras, el nombre de las calles que limitan la manzana donde se encuentra el predio, distancia de las dos esquinas a los linderos del predio, medidas del frente o frentes de la calle al predio, indicando las medidas de las banquetas, medidas de los linderos interiores, orientación, diagonales del predio, área total del predio, área total de construcción, área total de locales comerciales y números de niveles de la construcción;

Para el trámite del número oficial no se requerirá establecer las áreas en el croquis de localización;

- c) Dos copias del documento que acredite al apoderado, albacea o representante legal como tal;
- d) Fotografías del frente y lateral del inmueble;
- e) Copia de la identificación oficial del propietario;

- f) Copia de la escritura del inmueble;
- g) Copia del pago predial actualizado;
- h) Original y copia del comprobante de pago.

Artículo 144. Para la constancia de asignación de número oficial se deberá presentar:

- a) Documento original de asignación de número oficial emitido por la autoridad municipal;
- b) Copia de la identificación oficial del propietario;
- c) Copia del pago predial actualizado;
- d) Original del comprobante de pago.

Artículo 145. Para las reparaciones generales se deberá presentar:

- a) Formato único de la SCHPM, original y una copia, firmado por el o los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal, en el que se especifique las reparaciones generales a realizar;
- b) Un juego de dos fotografías impresas en papel fotográfico a color de cada uno de los espacios del inmueble a intervenir, pegadas en hojas tamaño carta;
- c) Memoria descriptiva;
- d) Copia de la identificación oficial del propietario;
- e) Copia del pago predial actualizado;
- f) Original del pago de derechos.

Artículo 146. Para la ruptura y reposición de banquetas se deberá presentar:

- a) Formato único de la SCHPM, original y una copia, en el que se especifique las reposiciones a realizar;
- b) Un juego de dos fotografías impresas en papel fotográfico a color de cada uno de los espacios a intervenir, pegadas en hojas tamaño carta;
- c) Memoria descriptiva;
- d) Copia de la identificación oficial del propietario;
- e) Original del pago de derechos.

Artículo 147. Para la colocación de subestación eléctrica en zona de transición se deberá presentar:

- a) Formato único de la SCHPM, original y una copia, firmado por los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal;

- b) Dos copias del juego de planos de la instalación de la subestación autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, especificando ductos y registros;
- c) Dos copias de la autorización de la Comisión Federal de Electricidad;
- d) Cuatro juegos de planos del área a intervenir indicando los recorridos de ductos y acabados, firmados por los propietarios y el DRO con licencia vigente;
- e) Copia de la escritura del inmueble;
- f) Copia del pago predial actualizado;
- g) Original pago de derechos.

Artículo 148. Para la colocación de subestación eléctrica en zona de monumentos se deberá presentar:

- a) Formato único de la SCHPM, original y una copia, firmado por los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal;
- b) Escrito dirigido al titular del INAH-Oaxaca, original y copia firmado por todos los propietarios del inmueble o en su caso su representante legal y el DRO con licencia vigente;
- c) Dos copias del documento que acredite al apoderado, albacea o representante legal como tal;
- d) Tres copias del juego de planos de la instalación de la subestación autorizados por la Comisión Federal de Electricidad especificando ductos y registros;
- e) Dos copias de la autorización de la Comisión Federal de Electricidad;
- f) Cinco juegos de planos del área a intervenir indicando los recorridos de ductos y acabados, firmados por los propietarios y el DRO con licencia vigente;
- g) Dos copias de la escritura del inmueble;
- h) Dos copias del pago predial actualizado;
- i) Original pago de derechos.

Artículo 149. Para la fusión o subdivisión en zona de monumentos se deberá presentar:

- a) Escrito de solicitud de subdivisión o fusión, dirigido al titular de la SCHPM; especificando el número oficial y ubicación de los inmuebles, nombre y firma de los propietarios y del DRO con licencia vigente;
- b) Escrito de solicitud de subdivisión o fusión, dirigido al titular del INAH-Oaxaca; especificando el número oficial y ubicación de los inmuebles, nombre y firma de los propietarios y del DRO con licencia vigente;
- c) Dos copias del documento que acredite al apoderado, albacea o representante legal como tal;

- d) Cinco juegos de planos del proyecto de subdivisión o fusión doblados a tamaño carta, que deberán contener:
 - a. Estado actual indicando metros cuadrados;
 - b. Propuesta de subdivisión o fusión indicando metros cuadrados;
 - c. Cuadros de áreas;
 - d. Micro localización con medidas del predio y medidas de los linderos del predio a las esquinas, anchos de calle y sección de banquetta;
 - e. Pie de plano indicando como mínimo:
 - i. Trámite a realizar;
 - ii. Ubicación del inmueble;
 - iii. Nombre y firma autógrafa de los propietarios y del DRO con licencia vigente;
 - iv. Norte y escalas.
 - f. En caso que el predio se encuentre edificado se deberá presentar el levantamiento arquitectónico de todos los niveles existentes;
- e) Un juego de dos fotografías impresas en papel fotográfico a color de cada uno de los espacios a intervenir, pegadas en hojas tamaño carta;
- f) Dos copias de la escritura del inmueble;
- g) Dos copias del pago de impuesto predial actualizado;
- h) Dos copias del alineamiento, número oficial y uso de suelo vigente;
- i) Dos copias de identificación oficial de los propietarios;
- j) Original del pago de derechos.

Artículo 150. Para la fusión o subdivisión en zona de transición se deberá presentar:

- a) Escrito de solicitud de subdivisión o fusión, dirigido al titular de la SCHPM; especificando el número oficial y ubicación de los inmuebles, nombre y firma de los propietarios y del DRO con licencia vigente;
- b) Una copia del documento que acredite al apoderado, albacea o representante legal como tal;
- c) Cuatro juegos de planos del proyecto de subdivisión o fusión doblados a tamaño carta, que deberán contener:
 - a. Estado actual indicando metros cuadrados;
 - b. Propuesta de subdivisión o fusión indicando metros cuadrados;

- c. Cuadros de áreas;
- d. Micro localización con medidas del predio y medidas de los linderos del predio a las esquinas, anchos de calle y sección de banquetas;
- e. Pie de plano indicando como mínimo:
 - i. Trámite a realizar;
 - ii. Ubicación del inmueble;
 - iii. Nombre y firma autógrafa de los propietarios y del DRO con licencia vigente;
 - iv. Norte y escalas.
- d) Un juego de dos fotografías impresas en papel fotográfico a color de cada uno de los espacios a intervenir, pegadas en hojas tamaño carta;
- e) Una copia de la escritura del inmueble;
- f) Dos copias del pago de impuesto predial actualizado;
- g) Dos copias del alineamiento, número oficial y uso de suelo vigente;
- h) Una copia de identificación oficial de los propietarios;
- i) Original del pago de derechos.

Artículo 151. Para la licencia de construcción en zona de monumentos se deberá presentar:

- a) Formato único de la SCHPM, original y dos copias, firmado por los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal y el DRO con licencia vigente;
- b) Formato de solicitud de licencia de obra del INAH, original y dos copias, firmado por todos los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal y el DRO con licencia vigente;
- c) Copia del documento que avale al apoderado, albacea o representante legal como tal;
- d) Cinco juegos de planos del estado actual, intervención, acabados de la intervención, estructurales y de instalaciones firmados por los propietarios y el DRO con licencia vigente; al iniciar el trámite correspondiente se ingresará solo un juego y una vez validado el proyecto, los cuatro restantes;
- e) Dos memorias descriptivas y especificaciones firmadas por los propietarios y el DRO con licencia vigente;
- f) Dos memorias de cálculo firmadas por un ingeniero estructurista;
- g) Copia de la cédula profesional del ingeniero estructurista;

- h) Dos copias del dictamen de alineamiento, constancia de número oficial y licencia de uso de suelo vigente;
- i) Dos juegos de al menos cuatro fotografías del inmueble, dos de interiores y dos de exteriores impresas en papel fotográfico, pegadas en hojas tamaño carta y referidas a un plano de ubicación del inmueble y del área a intervenir;
- j) Dos copias de la escritura del inmueble;
- k) Dos copias de la identificación oficial de los propietarios;
- l) Dos copias del pago predial actualizado;
- m) Original y copia del pago de derechos;
- n) En los casos en que el predio ya cuente con construcción, deberá presentar copia de la licencia y planos autorizados.

Artículo 152. Para la licencia de construcción en zona de transición se deberá presentar:

- a) Formato único de la SCHPM, original y dos copias, firmado por los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal y el DRO con licencia vigente;
- b) Copia del documento que avale al apoderado, albacea o representante legal como tal;
- c) Cuatro juegos de planos del estado actual, intervención, acabados de la intervención, estructurales y de instalaciones firmados por los propietarios y el DRO con licencia vigente;
- d) Memoria descriptiva y especificaciones firmadas por los propietarios y el DRO con licencia vigente;
- e) Memoria de cálculo firmada por un estructurista con copia de la cédula profesional;
- f) Copia del dictamen de alineamiento, número oficial y uso de suelo vigente;
- g) Dos juegos de al menos cuatro fotografías del inmueble, dos de interiores y dos de exteriores impresas en papel fotográfico, pegadas en hojas tamaño carta y referidas a un plano de ubicación del inmueble y del área a intervenir;
- o) Una copia de la escritura del inmueble;
- p) Una copia de la identificación oficial de los propietarios;
- q) Una copia del pago predial actualizado;
- r) Original y copia del pago de derechos.

Artículo 153. Para la renovación de licencia de construcción en zona de monumentos se deberá presentar:

- a) Formato único de la SCHPM, original y dos copias, firmado por los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal y el DRO;
- b) Formato de solicitud de licencia de obra del INAH-Oaxaca, original y dos copias firmado por todos los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal y el DRO con licencia vigente;
- c) Copia del documento que avale al apoderado, albacea o representante legal como tal;
- d) Dos memorias descriptivas y especificaciones, dirigida al titular de la SCHPM y otra al titular del INAH-Oaxaca, firmadas por los propietarios y el DRO;
- e) Dos juegos de al menos cuatro fotografías del inmueble, dos de interiores y dos de exteriores impresas en papel fotográfico, pegadas en hojas tamaño carta y referidas a un plano de ubicación del inmueble y del área a intervenir;
- f) Dos copias de las licencias de obra autorizada por el INAH-Oaxaca;
- g) Dos copias de las licencias de obra autorizada por la SCHPM;
- h) Dos copias de la identificación oficial de los propietarios;
- i) Dos copias del pago predial actualizado;
- j) Original y copia del pago de derechos.

Artículo 154. Para la renovación de licencia de construcción en zona de transición se deberá presentar:

- a) Formato único de la SCHPM, original y dos copias, firmado por los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal y el DRO;
- b) Copia del documento que avale al apoderado, albacea o representante legal como tal;
- c) Memoria descriptiva y especificaciones firmadas por los propietarios y el DRO;
- d) Un juego de al menos cuatro fotografías del inmueble, dos de interiores y dos de exteriores impresas en papel fotográfico, pegadas en hojas tamaño carta y referidas a un plano de ubicación del inmueble y del área a intervenir;
- e) Copia de la licencia de obra y planos autorizados por la SCHPM;
- f) Copia de la identificación oficial de los propietarios;
- g) Copia del pago predial actualizado;
- h) Original y copia del pago de derechos.

Artículo 155. Para la licencia de obra menor se deberá presentar:

- a) Inspección por parte de la SCHPM al inmueble a intervenir que deberá desahogarse previo a la presentación de los demás requisitos previstos en el presente artículo;
- b) Formato único de la SCHPM, original y dos copias, firmado por los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal;
- c) Copia del documento que acredite al apoderado, albacea o representante legal como tal;
- d) Copia del dictamen de alineamiento, constancia de número oficial y licencia de uso de suelo vigente;
- e) Un juego de al menos cuatro fotografías del inmueble, dos de interiores y dos de exteriores impresas en papel fotográfico, pegadas en hojas tamaño carta y referidas a un plano de ubicación del inmueble y del área a intervenir;
- f) Croquis de ubicación de la construcción a realizar dentro del predio, indicando nombre de los espacios, uso y especificaciones del sistema constructivo a usar;
- g) Copia de la identificación oficial de los propietarios;
- h) Copia del pago predial actualizado;
- i) Original y copia del pago de derechos.

Artículo 156. Para la suspensión temporal de obra en zona de transición se deberá presentar:

- a) Solicitud, original y dos copias dirigido al titular de la SCHPM, firmado por todos los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal y el DRO con licencia vigente;
- b) Reporte fotográfico del estado actual del inmueble;
- c) Inspección por parte de la SCHPM al inmueble.

Artículo 157. Para la terminación de obra en zona de transición se deberá presentar:

- a) Solicitud, original y dos copias dirigido al titular de la SCHPM, firmado por todos los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal y el DRO con licencia vigente;
- b) Reporte fotográfico del estado actual del inmueble;
- c) Inspección por parte de la SCHPM al inmueble.

Artículo 158. Para el cambio de DRO en zona de transición se deberá presentar:

- a) Solicitud, original y dos copias dirigido al titular de la SCHPM, firmado por todos los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal y el DRO que renuncia a la responsiva y el DRO que la acepta, quien debe contar con licencia vigente;

- b) Copia del documento que acredite al apoderado, albacea o representante legal como tal;
- c) Copia de la licencia del DRO que acepta la responsiva.

Artículo 159. Para el retiro de responsiva en zona de transición se deberá presentar:

- a) Solicitud, original y dos copias dirigido al titular de la SCHPM, firmado por todos los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal y el DRO con licencia vigente;
- b) Copia del documento que acredite al apoderado, albacea o representante legal como tal;
- c) Reporte fotográfico del estado actual del inmueble.

Artículo 160. Para la suspensión temporal de obra en zona de monumentos se deberá presentar:

- a) Solicitud, original y dos copias dirigido al titular de la SCHPM, firmado por todos los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal y el DRO con licencia vigente;
- b) Formato de solicitud de licencia de obra del INAH, original y dos copias, firmado por todos los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal y el DRO con licencia vigente;
- c) Dos reportes fotográficos del estado actual del inmueble;
- d) Inspección por parte de la SCHPM al inmueble.

Artículo 161. Para la terminación de obra en zona de monumentos se deberá presentar:

- a) Solicitud, original y dos copias dirigido al titular de la SCHPM, firmado por todos los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal y el DRO con licencia vigente;
- b) Formato de solicitud de licencia de obra del INAH, original y dos copias, firmado por todos los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal y el DRO con licencia vigente;
- c) Dos reportes fotográficos del estado actual del inmueble;
- d) Inspección por parte de la SCHPM al inmueble.

Artículo 162. Para el cambio de DRO se deberá presentar:

- a) Solicitud, original y dos copias dirigido al titular de la SCHPM, firmado por todos los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal y el DRO que

renuncia a la responsiva y el DRO que la acepta, quien debe contar con licencia vigente;

- b) Formato de solicitud de licencia de obra del INAH, original y dos copias, firmado por todos los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal y el DRO con licencia vigente;
- c) Copia del documento que acredite al apoderado, albacea o representante legal como tal;
- d) Copia de la licencia del DRO vigente que acepta la responsiva.

Artículo 163. Para el retiro de responsiva en zona de monumentos se deberá presentar:

- a) Solicitud, original y dos copias dirigido al titular de la SCHPM, firmado por todos los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal y el DRO con licencia vigente;
- b) Formato de solicitud de licencia de obra del INAH, original y dos copias, firmado por todos los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal y el DRO con licencia vigente;
- d) Copia del documento que acredite al apoderado, albacea o representante legal como tal;
- e) Dos reportes fotográficos del estado actual del inmueble.

Artículo 164. Para la autorización para anuncio o letrero se deberá presentar:

- a) Formato único de la SCHPM, original y una copia, firmado por los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal;
- b) Copia del pago predial actualizado;
- c) Una fotografía de la fachada completa del inmueble impresa en papel fotográfico a color pegada en hoja tamaño carta;
- d) Propuesta gráfica del anuncio o letrero a colocar indicando dimensiones, colores y materiales;
- e) Copia del comprobante de pago.

Artículo 165. Para la autorización para pintura en fachada se deberá presentar:

- a) Formato único de la SCHPM, original y una copia, firmado por los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal;
- b) Copia de la identificación oficial del propietario;
- c) Copia del pago predial actualizado;

- d) Una fotografía de la fachada completa del inmueble impresa en papel fotográfico a color pegada en hoja tamaño carta.

Artículo 166. Para la autorización para toldo en fachada se deberá presentar:

- a) Formato único de la SCHPM, original y una copia, firmado por los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal;
- b) Copia de la identificación oficial del propietario;
- c) Copia del pago predial actualizado;
- d) Una fotografía de la fachada completa del inmueble impresa en papel fotográfico a color pegada en hoja tamaño carta;
- e) Propuesta gráfica del toldo a colocar indicando dimensiones, colores y materiales.

Artículo 167. Para el uso de suelo comercial para servicio de guardería, escuelas nivel preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y universidad se deberá presentar:

- a) Formato único de la SCHPM, original y una copia, firmado por la persona que operará el establecimiento comercial o en su caso por el representante legal;
- b) Copia del pago predial actualizado;
- c) Copia de la identificación oficial de los propietarios;
- d) Copia de la identificación oficial de la persona que operará el establecimiento comercial;
- e) Copia del documento que acredite al apoderado, albacea o representante legal como tal;
- f) Un juego de cuatro fotografías impresas en papel fotográfico a color, dos de la fachada y dos del interior del local, pegadas en hojas tamaño carta;
- g) Copia de la escritura del inmueble;
- h) Copia del contrato de arrendamiento o contrato de comodato;
- i) Copia legible del acta constitutiva de sociedad, en caso de ser persona moral;
- j) Dictamen positivo de la Subdirección de Protección Civil del municipio de Oaxaca de Juárez;
- k) Dictamen de vialidad emitido por la Subdirección de Tránsito y Movilidad del municipio de Oaxaca de Juárez;
- l) Planta arquitectónica amueblada, indicando señalamientos de salidas de emergencias, extintores, punto de reunión y rutas de evacuación;
- m) Planta arquitectónica indicando los materiales con los que está construido el inmueble y las adecuaciones para el uso requerido;

- n) Memoria y dictamen del buen funcionamiento del inmueble y sus instalaciones, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, firmado por un DRO con licencia vigente en el padrón de la SCHPM;
- o) Copia del comprobante de pago.

Artículo 168. Para el uso de suelo comercial para servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos se deberá presentar:

- a) Formato único de la SCHPM, original y una copia, firmado por la persona que operará el establecimiento comercial o en su caso por el representante legal;
- b) Copia del pago predial actualizado;
- c) Copia de la identificación oficial de los propietarios;
- d) Copia de la identificación oficial de la persona que operará el establecimiento comercial;
- e) Copia del documento que acredite al apoderado, albacea o representante legal como tal;
- f) Un juego de cuatro fotografías impresas en papel fotográfico a color, dos de la fachada y dos del interior del local, pegadas en hojas tamaño carta;
- g) Copia de la escritura del inmueble;
- h) Copia del contrato de arrendamiento o contrato de comodato;
- i) Copia legible del acta constitutiva de sociedad, en caso de ser persona moral;
- j) Planta arquitectónica amueblada, indicando señalamientos de salidas de emergencias, extintores, punto de reunión y rutas de evacuación;
- k) Planta arquitectónica indicando los materiales con los que está construido el inmueble y las adecuaciones para el uso requerido;
- l) Copia del comprobante de pago.

Artículo 169. Para el uso de suelo comercial se deberá presentar:

- a) Formato único de la SCHPM, original y una copia, firmado por la persona que operará el establecimiento comercial o en su caso por el representante legal;
- b) Copia del pago predial actualizado;
- c) Copia de la identificación oficial de los propietarios;
- d) Copia de la identificación oficial de la persona que operará el establecimiento comercial;
- e) Copia del documento que acredite al apoderado, albacea o representante legal como tal;

- m) Un juego de cuatro fotografías impresas en papel fotográfico a color, dos de la fachada y dos del interior del local, pegadas en hojas tamaño carta;
- n) Copia de la escritura del inmueble;
- o) Copia del contrato de arrendamiento o contrato de comodato;
- p) Copia legible del acta constitutiva de sociedad, en caso de ser persona moral;
- f) Copia del comprobante de pago.

Artículo 170. Para la autorización de uso de vía pública se deberá presentar:

- a) Formato único de la SCHPM, original y una copia, firmado por los propietarios del inmueble o en su caso por el representante legal;
- b) Copia del pago predial actualizado;
- c) Copia de la identificación del propietario o del DRO con licencia vigente;
- d) Copia de la licencia de construcción;
- e) Copia del comprobante de pago.

Artículo 171. Todo permiso y licencia causará los derechos que fijen las tarifas vigentes de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 172. En caso que la persona solicitante de un trámite no desee continuar con su proceso una vez iniciado, deberá presentar ante la ventanilla única un escrito libre señalando que se desiste del mismo sin que tal desistimiento dé lugar a la devolución de los pagos de derechos que haya realizado.

TÍTULO DÉCIMO DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I. De la Participación de la Comunidad

Artículo 173. El Municipio, a través de la SCHPM, dará al Plan Parcial del Centro Histórico la difusión requerida para el conocimiento de todos los sectores de la población.

Artículo 174. La comunidad en general podrá hacer del conocimiento de la SCHPM cualquier desviación en la aplicación del Plan Parcial y el presente reglamento.

SECCIÓN II. De la Inspección

Artículo 175. Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las

disposiciones legales y reglamentarias, podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Artículo 176. Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 177. Los propietarios u ocupantes de inmuebles, así como los responsables o encargados de las obras objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Artículo 178. Los inspectores no podrán recibir ningún cobro, pago o contraprestación durante la inspección o verificación.

Artículo 179. Las inspecciones o verificaciones se realizarán conforme a las disposiciones siguientes y serán supletorias las normas que del mismo modo reglamenten tales acciones:

- I. El inspector o verificador debe presentarse e identificarse ante las personas titulares de los predios, fincas, obras, instalaciones o bienes muebles objeto de la verificación o en su caso, de sus representantes o de quienes tengan a su cargo la operación, cuidado o resguardo de las mismas, con documento idóneo, vigente y con fotografía, el cual lo acredite para realizar la verificación el día y hora señalado para la práctica de dicha diligencia, circunstancia que deberá hacerse constar en el acta que al efecto se levante;
- II. El resultado de la inspección o verificación se debe hacer constar en un acta circunstanciada y cuando se requieran análisis o estudios adicionales, en dictamen que se emita en forma posterior, donde se harán constar los hechos o irregularidades encontradas y en su caso, sus probables efectos, documentos de los cuales deberá entregarse copia al administrado;
- III. En la misma acta o dictamen se debe listar los hechos y en su caso las irregularidades identificadas para dar conocimiento al administrado;
- IV. Cuando en la inspección o verificación se adviertan hechos que generen condiciones graves que pongan en peligro la vida humana, inmueble o el orden público, podrán determinarse en el mismo acto, las medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a lo establecido en este reglamento y la normatividad aplicable, determinación que se hará constar en el acta circunstanciada y se notificará al administrado; y
- V. Si del resultado de la verificación se advierten irregularidades, el responsable del acta circunstanciada o dictamen lo remitirá a la autoridad competente, quien realizará las acciones previstas por la ley o los reglamentos aplicables.

Artículo 180. En las actas de inspección o verificación se debe constar como mínimo con:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio, código postal y demás datos en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivo la diligencia;
- V. Datos generales de la persona con quien se entienda la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona;
- VI. Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección;
- VII. Declaración del visitado, si así desea hacerlo;
- VIII. En el caso de inspecciones, asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento conforme a lo señalado en este reglamento;
- IX. Nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los verificadores o inspectores y otras autoridades que hayan concurrido;
- X. Las causas por las cuales el visitado o representante legal con el que se entendió la diligencia, se negó a firmar si es que tuvo lugar dicho supuesto.

Artículo 181. Los visitados a quienes se levante el acta de verificación o inspección, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella de forma verbal o por escrito.

Los visitados pueden ejercer su derecho de ofrecer pruebas o formular observaciones dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta, ante la autoridad que lleva a cabo la visita.

Artículo 182. Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción a las disposiciones administrativas, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme los procedimientos administrativos aplicables, respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I. De la Edificación

Artículo 183. Cuando la SCHPM tenga conocimiento que una edificación, estructura o instalación represente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico, requerirá a su propietario o poseedor, con la urgencia que el caso amerite, para que realice los trabajos necesarios de conformidad con la Ley Federal y este Reglamento. En caso que se requiera, la SCHPM solicitará al responsable de obra, el dictamen de Protección Civil.

Artículo 184. Si del dictamen técnico resultara que una edificación presenta un estado que pone en peligro a sus ocupantes, propietarios o a terceros y fuera necesaria efectuar la desocupación total o parcial de un inmueble, la SCHPM o la Subdirección de Protección Civil, podrán ordenar la desocupación del inmueble en riesgo con la premura que amerite cada caso. Si existe desacuerdo por parte de los ocupantes de un inmueble en contra de la orden de desocupación, la SCHPM o la Subdirección de Protección Civil podrán solicitar el uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden y la asistencia de un observador de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Artículo 185. Una vez identificados y autorizados los trabajos a realizar señalados en el artículo 183 de este reglamento, el propietario, poseedor, DRO o corresponsable, deberá dar aviso del inicio y de la terminación de los trabajos y presentar la siguiente documentación:

- I. Memoria descriptiva y fotográfica de los trabajos ejecutados en formato impreso y digital;
- II. Copia legible de la identificación oficial del o los propietarios.

La SCHPM verificará la correcta ejecución de los trabajos pudiendo, en su caso, ordenar que sean corregidos.

Artículo 186. Cuando sean presentados proyectos con instalaciones eléctricas, de gas o combustibles que puedan poner en riesgo a propietarios y a terceros, la SCHPM solicitará que sean presentados los dictámenes de la unidad verificadora y de instancias normativas correspondientes.

Asimismo, la SCHPM solicitará el dictamen de las instancias normativas correspondientes cuando se trate de proyectos que prevean la edificación de espacios para el manejo o almacenaje de sustancias inflamables o volátiles.

SECCIÓN II. De la Accesibilidad

Artículo 187. Se entiende por accesibilidad e inclusión a las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico. El derecho a la accesibilidad

deberá ser garantizada por las personas físicas o morales que realicen obras o cualquier tipo de intervención dentro del polígono del Centro Histórico aplicando las normas de accesibilidad universal vigentes.

Artículo 188. Para garantizar la accesibilidad universal se deberá identificar y eliminar obstáculos y barreras de acceso en:

- I. Las edificaciones, las vías públicas y espacios públicos;
- II. Los monumentos, siempre y cuando sea posible y de manera reversible.

Artículo 189. De acuerdo al tipo de obra, la accesibilidad se deberá garantizar de la siguiente manera:

- I. Los espacios construidos nuevos deberán proporcionar accesibilidad e inclusión total en todos los espacios de servicio al público;
- II. Las intervenciones deberán proporcionar accesibilidad razonable a los espacios principales de servicio público.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I. De las Medidas Preventivas

Artículo 190. Para efectos de este Reglamento se consideran medidas preventivas:

- I. La suspensión de todo tipo de trabajos u obras;
- II. El retiro de andamios y tapiales en la vía pública.

Artículo 191. Se consideran infractores a quienes contravengan este reglamento, así como aquellas personas que:

- I. Falsifiquen o modifiquen los datos de las solicitudes, autorizaciones, permisos o licencias;
- II. Inicien cualquier obra sin previa autorización;
- III. Modifiquen, alteren o cambien el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea parcial o totalmente;
- IV. Se nieguen a proporcionar información al personal autorizado que la requiera;
- V. Obstaculicen o impidan al personal autorizado ejecutar sus labores de inspección y

- vigilancia;
- VI. Continúen los trabajos en las obras suspendidas o clausuradas por la SCHPM o el INAH;
 - VII. Continúen las obras o intervenciones cuando haya expirado el plazo autorizado de la licencia de construcción;
 - VIII. Omitan presentarse ante la SCHPM, previo requerimiento;
 - IX. Continúen las obras o intervenciones cuando exista el retiro de responsiva, suspensión temporal, terminación de obra o cancelación de licencia;
 - X. Demuelan o afecten muros medianeros sin los convenios notariales correspondientes entre los propietarios colindantes;
 - XI. Omitan dar mantenimiento, abandonen o dañen los inmuebles poniendo en peligro la integridad física de terceros o la estabilidad o fisonomía del inmueble;
 - XII. No respeten el uso de suelo autorizado;
 - XIII. No suspendan la obra al encontrar vestigios arqueológicos o históricos;
 - XIV. No den aviso a la SCHPM o al INAH de la existencia de vestigios arqueológicos o históricos encontrados en el predio.

Artículo 192. Se sancionará administrativamente a los infractores de este reglamento, por medio de:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multas;
- III. Suspensión o cancelación de la licencia de DRO, dando aviso a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra en el Estado de Oaxaca y al Colegio de profesionistas al que pertenezca;
- IV. Clausura de la obra;
- V. La no renovación de las autorizaciones, permisos y licencias otorgadas;
- VI. Liberaciones de lo no autorizado;
- VII. Realizar restauraciones o restituciones de lo afectado, previa autorización de la SCHPM;
- VIII. Revocación de permisos y licencias;
- IX. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 193. Cuando se determine la suspensión de la licencia de DRO, esta será:

- I. Hasta de un año, cuando este haya violado la suspensión o clausura de una obra;

- II. Hasta dos años, cuando el DRO únicamente firme los proyectos para su trámite sin estar a cargo de la supervisión de la obra, así como por no cumplir con el artículo 119 de este reglamento.

Artículo 194. La autoridad municipal fundará y motivará su resolución, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción; y
- IV. La reincidencia del infractor.

Artículo 195. Cuando se lleve a cabo una obra en el patrimonio edificado y se viole cualquier disposición que establece este Reglamento, la SCHPM podrá ordenar la clausura inmediata de la obra.

Artículo 196. Cuando se realicen obras en inmuebles patrimoniales que se contrapongan a lo que establece este Reglamento, el propietario o poseedores deberán proceder a la demolición o liberación, restauración, restitución o integración, según sea necesario. En caso que el propietario o poseedores no realicen las liberaciones correspondientes, la autoridad municipal podrá realizar las labores de liberación, restauración, restitución o integración y los costos que se generen correrán a cargo del infractor.

SECCIÓN II. De las Sanciones Administrativas

Artículo 197. La SCHPM podrá imponer multa conforme a la ley de ingresos vigente, ordenar el arresto administrativo de hasta 36 horas y requerir la reparación del daño a quien dañe voluntaria o involuntariamente:

- a) Cualquiera de las especies vegetales ubicadas en el polígono del Centro Histórico, toda vez que se encuentra dentro del área patrimonial cultural;
- b) Cualquiera de los edificios catalogados y no catalogados ubicados dentro del polígono del Centro Histórico, incluyendo los elementos que lo complementen;
- c) Los espacios abiertos, la traza urbana y el mobiliario urbano dentro del polígono del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico.

Artículo 198. A quién impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la SCHPM, se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas en los términos de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el estado de Oaxaca.

Artículo 199. El cumplimiento de las sanciones impuestas, no exime a los infractores del cumplimiento de este reglamento y demás normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 200. Cuando exista inconformidad respecto a actos o resoluciones que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso administrativo de revocación previsto en la ley orgánica municipal del estado de Oaxaca.



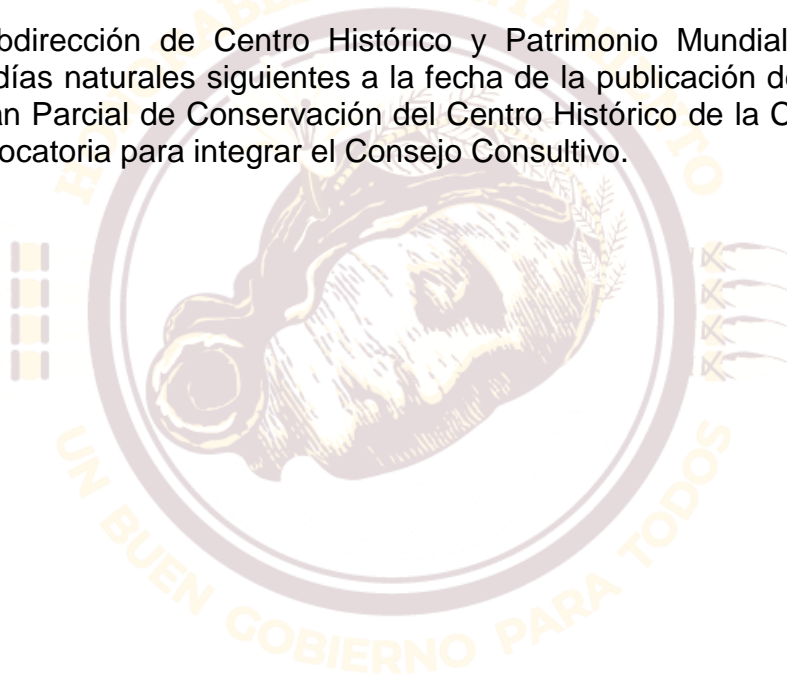
OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Oaxaca.

Segundo.- Se abroga el Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico publicado en la Gaceta Municipal del 15 de diciembre de 1998 y en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de fecha 23 de diciembre de 1997.

Tercero.- La Subdirección de Centro Histórico y Patrimonio Mundial, deberá expedir dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la publicación del Reglamento de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez la convocatoria para integrar el Consejo Consultivo.



OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021



OAXACA DE JUÁREZ

PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

2019-2021

ANEXO B

(TABLA No. 1)
TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO



[RGA del PPCCH 20-10-20\Anexo B. Tabla N° 1 \(Usos y destinos del suelo\).pdf](#)

OAXACA DE JUÁREZ

PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

2019-2021



OAXACA DE JUÁREZ

PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

2019-2021

ANEXO C

(TABLA No. 2)
TABLA DE NORMATIVIDAD DE LOTIFICACIÓN EN EL CENTRO HISTÓRICO



[RGA del PPCCH 20-10-20\Anexo C. Tabla N° 2 \(Normatividad de lotificación\).pdf](#)

OAXACA DE JUÁREZ

PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

2019-2021



OAXACA DE JUÁREZ

PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

2019-2021

ANEXO D

(TABLA No. 3)
LISTADO DE INMUEBLES PATRIMONIALES
DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE
OAXACA DE JUÁREZ

Tabla No. 3

Listado de inmuebles patrimoniales del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

SIMBOLOGÍA

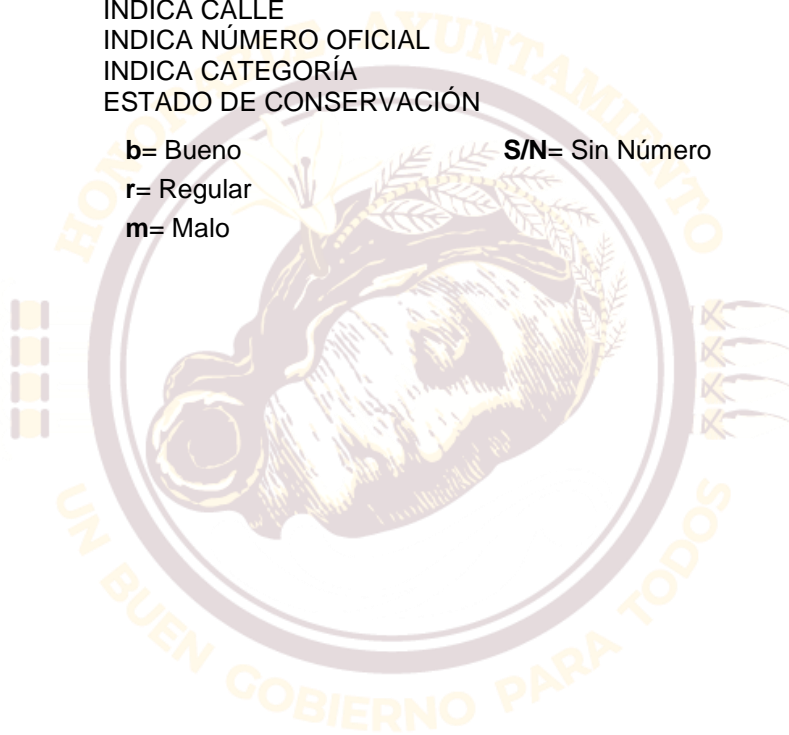
1	2	3	4	5
22.-	Aldama	100	T-	b

- 1 INDICA NÚMERO DE INMUEBLE
- 2 INDICA CALLE
- 3 INDICA NÚMERO OFICIAL
- 4 INDICA CATEGORÍA
- 5 ESTADO DE CONSERVACIÓN

- M=** Monumental
- A=** Artística
- T=** Tradicional
- V=** Vernácula

- b=** Bueno
- r=** Regular
- m=** Malo
- S/N=** Sin Número

- 1.- Abasolo 115 T-b
- 2.- Abasolo 119 T-r
- 3.- Abasolo 111 T-r
- 4.- Abasolo 218 T-b
- 5.- Abasolo 320 T-r
- 6.- Abasolo 300 T-r
- 7.- Abasolo 520 T-b
- 8.- Abasolo 511 T-b
- 9.- Abasolo 510 T-r
- 10.-Abasolo 503 T-b
- 11.-Abasolo 517 T-r
- 12.-Abasolo 401 T-r
- 13.-Aldama 303 T-r
- 14.-Aldama 316 T-m
- 15.-Aldama 409 T-r
- 16.-Aldama 415 T-r
- 17.-Aldama 418 T-r
- 18.-Aldama 518 T-r
- 19.-Aldama s/n R-r
- 20.-Aldama y Noche Triste S/N A-b
- 21.-Aldama 3-3003 V-m
- 22.-Aldama 307 V-r
- 23.-Aldama 421 V-m
- 24.-Aldama 522 V-m
- 25.-Aldama 510 V-r
- 26.-Aldama 217 V-r
- 27.-Aldama 218 V-r
- 28.-Arista 223 T-m
- 29.-Arista 306 T-r
- 30.-Arista 313 T-r
- 31.-Arista 316 T-r
- 32.-Arista 321 T-
- 33.-Arista 319 V-b
- 34.-Arista 322 V-r
- 35.-Armenta y López 101 A-r
- 36.-Armenta y López 104 A-r



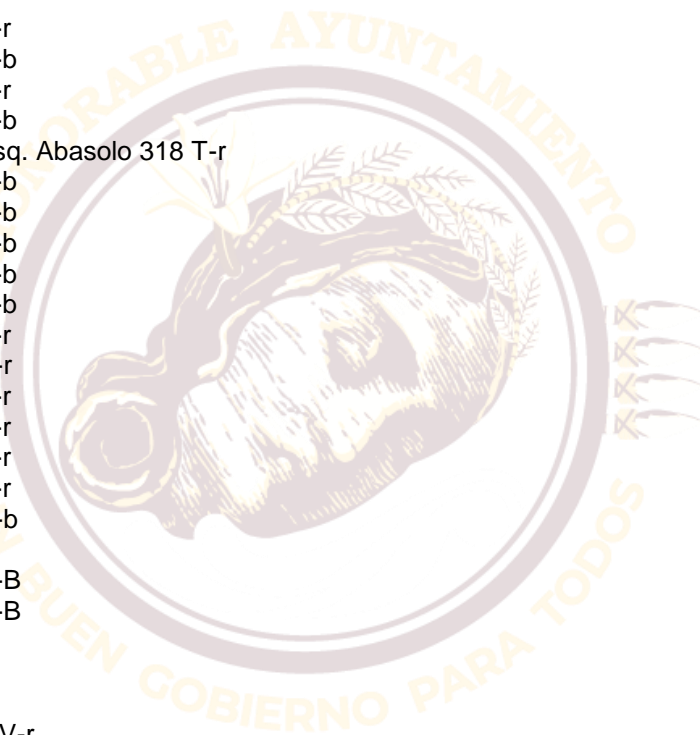
OAXACA DE JUÁREZ
 PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
 2019-2021

37.-Armenta y López 203 A-r
38.-Armenta y López 208 A-r
39.-Armenta y López 214 T-r
40.-Armenta y López 215 A-r
41.-Armenta y López 223 T-r
42.-Armenta y López 311 T-r
43.-Armenta y López 312 T-m
44.-Armenta y López 409 T-r
45.-Armenta y López 410 T-r
46.-Armenta y López 411 T-r
47.-Armenta y López 415 T-r
48.-Armenta y López 416 T-r
49.-Armenta y López 419 T-b
50.-Benito Juárez 301 T-r
51.-Benito Juárez 302 T-b
52.-Benito Juárez 303 T-r
53.-Abasolo 403 T-r
54.-Abasolo 205 T-r
55.-Abasolo 701 T-r
56.-Adolfo Gurrión 100 T-b
57.-Adolfo Gurrión 102 T-b
58.-Adolfo Gurrión 104 T-b
59.-Adolfo Gurrión 110 T-b
60.-Adolfo Gurrión S/N T-b
61.-Aldama 25-g T-b
62.-Aldama 100 T-r
63.-Aldama s/n T-r
64.-Aldama 207 T-r
65.-Armenta y López 509 A-r
66.-Armenta y López 510 T-r
67.-Armenta y López 513 T-r
68.-Armenta y López 518 T-r
69.-Armenta y López 603 T-b
70.-Armenta y López 604 T-m
71.-Armenta y López 609 T-m
72.-Armenta y López 618 T-r
73.-Armenta y López 621 A-r
74.-Armenta y López 808 T-r
75.-Armenta y López 422 V-r
76.-Armenta y López 521 V-r
77.-Armenta y López 620 V-r
78.-Armenta y López 916 V-b
79.-Armenta y López 918 V-m
80.-Armenta y López 102 V-r
81.-Armenta y López 515 V-r
82.-Arteaga 116 A-r
83.-Arteaga 118 T-r
84.-Arteaga 207 T-b
85.-Arteaga 218 T-b
86.-Arteaga 304 T-b
87.-Arteaga 310 T-b
88.-Arteaga 316 V-b
89.-Arteaga 400 T-m
90.-Arteaga 611 V-m
91.-Arteaga 613 V-r
92.-Arteaga 201 V-m



MUNICIPALIDAD DE JUÁREZ
PATrimonio Cultural de la Humanidad
2019-2021

- 93.-Arteaga 518 V-r
- 94.-Benito Juárez 101 T-r
- 95.-Benito Juárez 100 T-r
- 96.-Benito Juárez 102 T-r
- 97.-Benito Juárez 104 T-b
- 98.-Benito Juárez 105 A-b
- 99.- Benito Juárez 106 T-b
- 100.- Benito Juárez 203 T-b
- 101.- Benito Juárez 214 T-r
- 102.- Bustamante 212 A-r
- 103.- Bustamante 215 A-r
- 104.- Benito Juárez 505 T-r
- 105.- Benito Juárez 307 T-b
- 106.- Benito Juárez 309 T-r
- 107.- Benito Juárez 322 T-b
- 108.- Benito Juárez S-N esq. Abasolo 318 T-r
- 109.- Benito Juárez 407 T-b
- 110.- Benito Juárez 409 T-b
- 111.- Benito Juárez 411 T-b
- 112.- Benito Juárez 502 T-b
- 113.- Benito Juárez 504 T-b
- 114.- Benito Juárez 505 T-r
- 115.- Benito Juárez 507 A-r
- 116.- Benito Juárez 509 T-r
- 117.- Benito Juárez 511 T-r
- 118.- Benito Juárez 603 T-r
- 119.- Benito Juárez 605 T-r
- 120.- Benito Juárez 701 A-b
- 121.- Berriozábal 204 P-r
- 122.- Benito Juárez 514 P-B
- 123.- Benito Juárez 516 P-B
- 124.- Bustamante 103 A-r
- 125.- Berriozábal 204 P-r
- 126.- Berriozábal 103 V-m
- 127.- Boca del Monte 108 V-r
- 128.- Boca del Monte 102 V-r
- 129.- Bustamante 103 A-r
- 130.- Bustamante 110 A-r
- 131.- Bustamante 115 A-r
- 132.- Bustamante 119 A-r
- 133.- Bustamante 101 A-m
- 134.- Bustamante 202 A-r
- 135.- Bustamante 203 T-r
- 136.- Bustamante 208 T-r
- 137.- Bustamante 209 A-r
- 138.- Cinco de Mayo 206 T-b
- 139.- Cinco de Mayo 208 T-b
- 140.- Cinco de Mayo 209 T-b
- 141.- Cinco de Mayo 215 T-m
- 142.- Cinco de Mayo esq. Murguía 219 T-r
- 143.- Cinco de Mayo 313 T-m
- 144.- Cinco de Mayo 402 T-b
- 145.- Cinco de Mayo 407 - 409 T-r
- 146.- Cinco de Mayo 412 A-b
- 147.- Cinco de Mayo 413 T-r
- 148.- Cinco de Mayo esq. Morelos S/N T-r

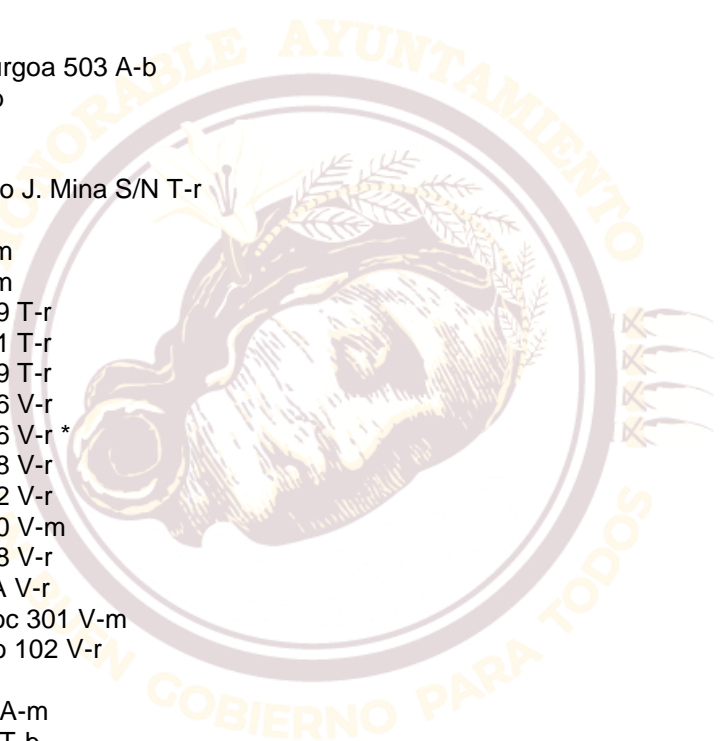


CIUDAD DE JUÁREZ

INSTITUTO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

2019-2021

- 149.- Cinco de Mayo s/n A-r
- 150.- Cinco de Mayo 103 V-r
- 151.- Cinco de Mayo 402 V-b
- 152.- Cinco de Mayo 107-305 A-b
- 153.- Cinco de Mayo 307 V-b
- 154.- Cinco de Mayo A-1 V-b
- 155.- Cinco de Mayo 210 V-m
- 156.- Bustamante 408 T-r
- 157.- Bustamante 409 T-b
- 158.- Bustamante 412 T-r
- 159.- Bustamante 420 T-r
- 160.- Bustamante 503 T-r
- 161.- Bustamante esq. Burgoa 503 A-b
- 162.- Bustamante 506 T-b
- 163.- Bustamante 518 T-r
- 164.- Bustamante 606 T-r
- 165.- Bustamante esq. Fco J. Mina S/N T-r
- 166.- Bustamante 705 V-r
- 167.- Bustamante 806 V-m
- 168.- Bustamante 802 V-m
- 169.- Calzada Madero 119 T-r
- 170.- Calzada Madero 121 T-r
- 171.- Calzada Madero 129 T-r
- 172.- Calzada Madero 116 V-r
- 173.- Calzada Madero 116 V-r *
- 174.- Calzada Madero 118 V-r
- 175.- Calzada Madero 112 V-r
- 176.- Calzada Madero 110 V-m
- 177.- Calzada Madero 108 V-r
- 178.- Calzada Madero 1-A V-r
- 179.- Calzada Cuauhtémoc 301 V-m
- 180.- Callejón del Calvario 102 V-r
- 181.- Carbonera 106 V-m
- 182.- Cinco de Mayo 101 A-m
- 183.- Cinco de Mayo 108 T-b
- 184.- Cinco de Mayo 109 T-r
- 185.- Cinco de Mayo 110 T-r
- 186.- Cinco de Mayo 111 T-m
- 187.- Cinco de Mayo 200 T-b
- 188.- Cinco de Mayo 203 T-r
- 189.- Cinco de Mayo 204 T-b
- 190.- Colón 416 T-b
- 191.- Colón 417 A-m
- 192.- Colón 501 T-r
- 193.- Colón 505 T-r
- 194.- Colón 509 T
- 195.- Colón 605 T-r
- 196.- Colón 614 T-r
- 197.- Colón 615 T-r
- 198.- Colón 617 T-r
- 199.- Colón 619 T-r
- 200.- Colón 1-201 V-b
- 201.- Colón 301 V-m
- 202.- Colón 301-B V-m
- 203.- Colón 305 V-r
- 204.- Colón 409 V-m

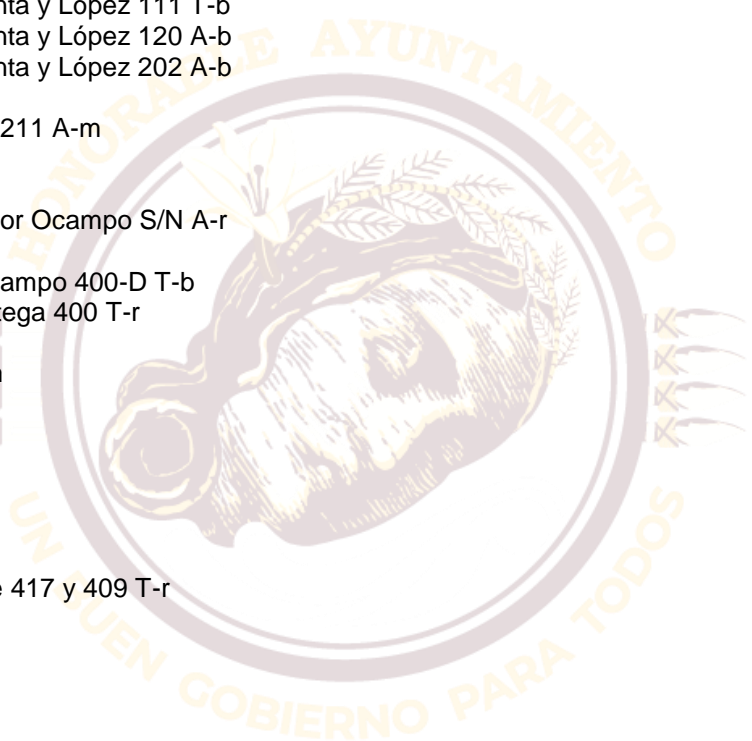


MUNICIPALIDAD DE CUERNAVACA DE JUÁREZ

PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

2019-2021

- 205.- Colón 607 V-m
- 206.- Colón 611 V-m
- 207.- Colón s/n esq. M. Ocampo 622 V-r
- 208.- Cinco de Mayo 203-205 P-r
- 209.- Cinco de Mayo 408 P-b
- 210.- Cinco de Mayo 110 P-m
- 211.- Cinco de Mayo esq. Bustamante 101 A-r
- 212.- Colón 106 T-r
- 213.- Colón 109 T-r
- 214.- Colón 110 T-r
- 215.- Colón esq. Armenta y López 111 T-b
- 216.- Colón esq. Armenta y López 120 A-b
- 217.- Colón esq. Armenta y López 202 A-b
- 218.- Colón 204-A T-r
- 219.- Colón esq. Fiallo 211 A-m
- 220.- Colón 302 T-r
- 221.- Colón 309 T-r
- 222.- Colón esq. Melchor Ocampo S/N A-r
- 223.- Colón 400 T-b
- 224.- Colón esq. M. Ocampo 400-D T-b
- 225.- Colón esq. G. Ortega 400 T-r
- 226.- Colón 414 T-b
- 227.- Cosijopii 212 P-m
- 228.- Cosijopii 211 P-b
- 229.- Crespo 114 T-b
- 230.- Crespo 203 T-r
- 231.- Crespo 210 T-r
- 232.- Crespo 212 T-r
- 233.- Crespo 401 T-r
- 234.- Crespo S/N Entre 417 y 409 T-r
- 235.- Crespo 309 V-r
- 236.- Crespo 314 V-m
- 237.- Crespo 310 V-r
- 238.- Crespo 308 V-r
- 239.- Crespo 304 V-b
- 240.- Crespo 300 V-b
- 241.- Crespo 214 V-b
- 242.- Crespo 319 V-r
- 243.- Crespo 207 V-r
- 244.- Crespo 213 V-m
- 245.- Crespo 211 V-m
- 246.- Crespo 217 V-b
- 247.- Constitución 200 T-r
- 248.- Constitución 201 T-r
- 249.- Constitución 202 T-r
- 250.- Constitución 213 T-r
- 251.- Constitución 217 T-r
- 252.- Constitución 303 T-r
- 253.- Constitución 305 T-r
- 254.- Constitución 402 A-r
- 255.- Constitución 403 A-m
- 256.- Constitución 404 T-m
- 257.- Constitución 405 T-r
- 258.- Constitución 406 T-m
- 259.- Cuauhtémoc 12 T-r
- 260.- Colón 510 V-m



CIUDAD DE CUAUHTÉMOC

MUNICIPIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

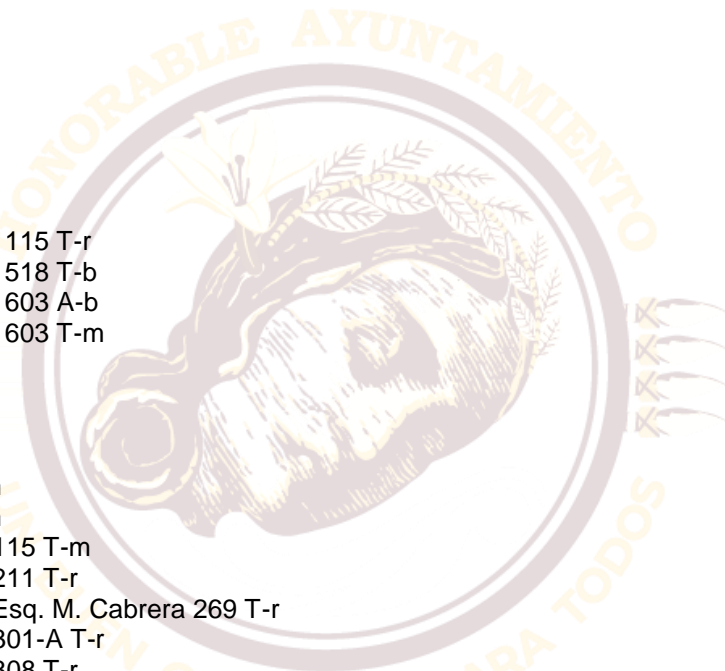
2019-2021

- 261.- Colón 624 V-r
- 262.- Colón S/N Esq. M. Ocampo 622 V-r
- 263.- Colón 616 V-r
- 264.- Colón 312 V-r
- 265.- Colón Esq. Melchor Ocampo S/N V-r
- 266.- Cosijoeza 110 V-m
- 267.- Cosijoeza 109-A V-r
- 268.- Cosijoeza 204 V-r
- 269.- Cosijoeza 212 V-r
- 270.- Cosijopii 219 V-r
- 271.- Cosijopii 217 V-b
- 272.- Cosijopii 212 V-m
- 273.- Cosijopii 211 V-b
- 274.- Cosijopii 208 T-r
- 275.- Cosijopii 215 T-r
- 276.- Cosijopii 123 T-r
- 277.- Cosijopii 219 P-r
- 278.- Cosijopii 217 P-b
- 279.- Curtidurías 721 T-m
- 280.- Díaz Ordaz 106 T-r
- 281.- Díaz Ordaz 304 T-r
- 282.- Díaz Ordaz 400 T-r
- 283.- Díaz Ordaz 404 T-r
- 284.- Díaz Ordaz 711 T-r
- 285.- Díaz Ordaz 715 T-m
- 286.- Díaz Ordaz 721 V-m
- 287.- Díaz Ordaz 110 T-b
- 288.- Díaz Ordaz 200 T-m
- 289.- Díaz Ordaz 212 T-b
- 290.- Díaz Ordaz 218 T-b
- 291.- Díaz Ordaz 318 T-b
- 292.- Díaz Ordaz 408 T-b
- 293.- Díaz Ordaz 403 T-m
- 294.- Díaz Ordaz 513 T-m
- 295.- Díaz Ordaz 703 T-m
- 296.- Dr. Liceaga 107 T-b
- 297.- Dr. Liceaga 315 T-r
- 298.- Dr. Pardo esq. Bustamante 13-A A-r
- 299.- Dr. Pardo 13-B A-r
- 300.- Dr. Pardo esq. A. y López 104 T-r
- 301.- Dr. Aurelio Valdivieso 106 T-r
- 302.- Dr. Aurelio Valdivieso 112 A-r
- 303.- Dr. Aurelio Valdivieso 120 A-b
- 304.- Div. Oriente 630 P-r
- 305.- Div. Oriente 626 P-r
- 306.- Div. Oriente 624 P-r
- 307.- Div. Oriente 622 T-r
- 308.- Doblado 108 V-m
- 309.- Doblado 303 V-m
- 310.- Doblado 413 V-b
- 311.- Doblado 417 V-m
- 312.- Cuauhtémoc 104 A-r
- 313.- Cuauhtémoc 321 T-r
- 314.- Curtidurías 2 y 4 T-m
- 315.- Curtidurías 103 T-r
- 316.- Fiallo esq. Independencia 102 T-r



CUERNAVACA DE JUÁREZ
 CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

- 317.- Fiallo 111 T-r
- 318.- Fiallo 112 T-r
- 319.- Fiallo 114 A-r
- 320.- Fiallo 116 A-r
- 321.- Fiallo 200 T-r
- 322.- Fiallo 203 A-r
- 323.- Fiallo 205 T-r
- 324.- Fiallo esq. Guerrero y esq. A. López A-r
- 325.- San Agustín 300 A-r
- 326.- Fiallo 304 A-r
- 327.- Fiallo 304 T-r
- 328.- Fiallo 410-412 T-r
- 329.- Fiallo 413 T-b
- 330.- Fiallo 413 T-r
- 331.- Fiallo 417 T-r
- 332.- Fiallo 500 T-r
- 333.- Fiallo 506 T-r
- 334.- Fiallo 514 T-r
- 335.- Fiallo esq. Arteaga 115 T-r
- 336.- Fiallo esq. Arteaga 518 T-b
- 337.- Fiallo esq. Arteaga 603 A-b
- 338.- Fiallo esq. Arteaga 603 T-m
- 339.- Fiallo 610 T-b
- 340.- Fiallo 309 V-b
- 341.- Fiallo 409 V-b
- 342.- Fiallo 406 V-b
- 343.- Félix Díaz 110 V-m
- 344.- Félix Díaz 108 V-m
- 345.- Francisco J. Mina 115 T-m
- 346.- Francisco J. Mina 211 T-r
- 347.- Francisco J. Mina Esq. M. Cabrera 269 T-r
- 348.- Francisco J. Mina 301-A T-r
- 349.- Francisco J. Mina 308 T-r
- 350.- Francisco J. Mina Esq. J. P. García 317 T-r
- 351.- Flores Magón esq. Valerio Trujano 19-E A-m
- 352.- Flores Magón 19-C T-r
- 353.- García Vigil 710 T-b
- 354.- García Vigil 805 T-m
- 355.- García Vigil 809 T-r
- 356.- García Vigil 205 V-r
- 357.- García Vigil 601-A V-r
- 358.- García Vigil 703 V-b
- 359.- García Vigil 705 V-b
- 360.- García Vigil 715 V-r
- 361.- García Vigil 817 V-m
- 362.- García Vigil 819 V-m
- 363.- García Vigil 309 V-m
- 364.- Doblado S-N Junta al 417 V-m
- 365.- Doblado 504 V-m
- 366.- Doblado 614 V-m
- 367.- Fiallo 102 A-r
- 368.- Flores Magón 19-C T-r
- 369.- Flores Magón esq. Gro. esq. Bustamante 20-C A-b
- 370.- Flores Magón 106-10 T-m
- 371.- Flores Magón 227 P-r
- 372.- Galeana 121 P-b



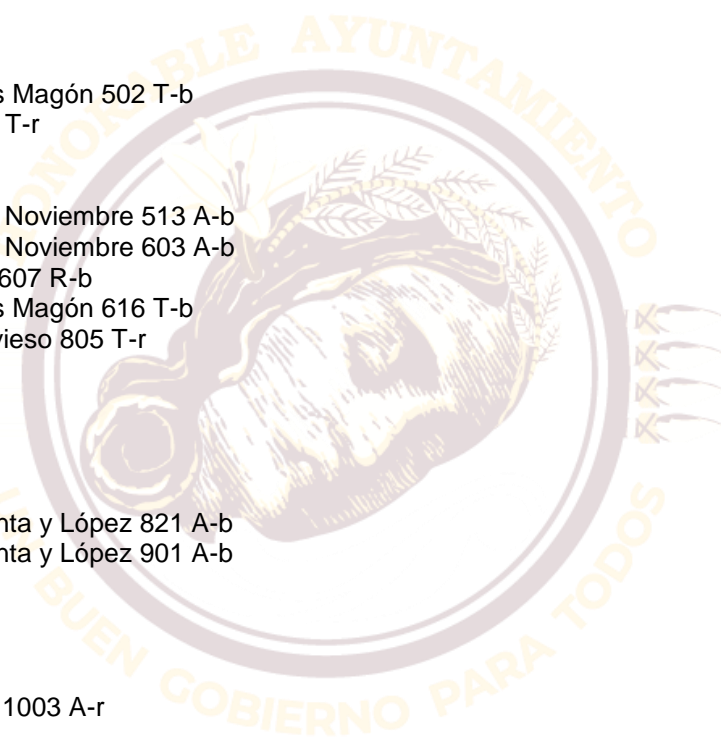
COAHUILA DE JUÁREZ
 PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

- 373.- Galeana 4-108 V-m
- 374.- Galeana 206 V-m
- 375.- Galeana 204 V-m
- 376.- Galeana 200 V-m
- 377.- García Vigil 103 T-b
- 378.- García Vigil 105 T-b
- 379.- García Vigil 110 A-b
- 380.- García Vigil 116 A-b
- 381.- García Vigil 202 T-b
- 382.- García Vigil 208 T-b
- 383.- García Vigil 209 T-b
- 384.- García Vigil 212 T-r
- 385.- García Vigil 217 T-b
- 386.- García Vigil 304 T-b
- 387.- García Vigil 304 T-b *
- 388.- García Vigil 206 T-b
- 389.- García Vigil 315 T-b
- 390.- García Vigil 403 T-m
- 391.- García Vigil 403 T-m *
- 392.- García Vigil 409 T-r
- 393.- García Vigil 413 T-b
- 394.- García Vigil esq. I. Allende 504 T-b
- 395.- García Vigil esq. I. Allende 505 A-b
- 396.- García Vigil 512 A-r
- 397.- García Vigil 513 T-r
- 398.- García Vigil esq. Leona Vicario 516 T-b
- 399.- García Vigil 517 A-r
- 400.- García Vigil 517 A-r *
- 401.- García Vigil 609 A-b
- 402.- García Vigil 610 A-r
- 403.- García Vigil 613 T-r
- 404.- García Vigil 702 A-b
- 405.- Guerrero 600 T-r
- 406.- Guerrero 605 T-r
- 407.- Guerrero 606 T-r
- 408.- Guerrero 611 T-r
- 409.- Guerrero 614 T-r
- 410.- Guerrero 618 T-r
- 411.- Guerrero 622 T-r
- 412.- Guerrero esq. Manuel Doblado S/N T-r
- 413.- Guerrero esq. G. Ortega 702 T-r
- 414.- Guerrero esq. Santos Degollado 725 T-r
- 415.- Guerrero S/N V-r
- 416.- García Vigil 28-416 V-r
- 417.- García Vigil 215 V-r
- 418.- Gilberto Bolaños Cacho 206 V-b
- 419.- Guerrero esq. Bustamante 6-B V-r
- 420.- Guerrero 104 A-b
- 421.- Guerrero S/N T-r
- 422.- Guerrero esq. Portal Juárez 101 A-r
- 423.- Guerrero 105 A-b
- 424.- Guerrero 109 A-b
- 425.- Guerrero 117 T-r
- 426.- Guerrero esq. Armenta y López 120 A-b
- 427.- Guerrero 207 A-b
- 428.- Guerrero 213 A-r



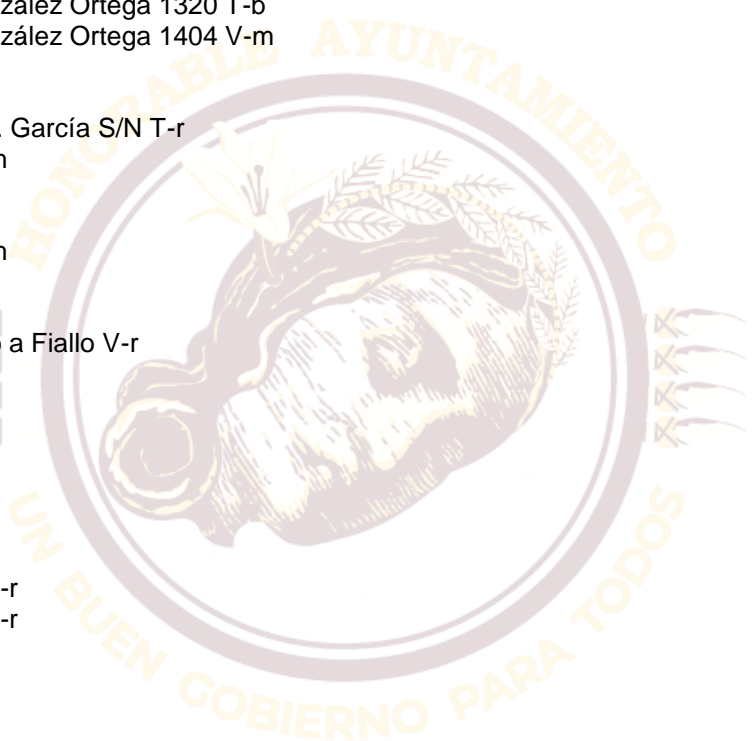
CUERNAVACA DE JUÁREZ
 PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
 2019-2021

- 429.- Guerrero esq. Fiallo 302 A-b
 430.- Guerrero 308. 308-A R-r
 431.- Guerrero 309 A-b
 432.- Guerrero 311 A-r
 433.- Guerrero 402 T-b
 434.- Guerrero 405 T-b
 435.- Guerrero 406 T-b
 436.- Guerrero 413 T-r
 437.- Guerrero 414 T-r
 438.- Guerrero 501 T-r
 439.- Guerrero 505 T-b
 440.- Guerrero 509 T-b
 441.- Guerrero 513 T-b
 442.- Hidalgo esq. Flores Magón 502 T-b
 443.- Hidalgo 509-507-A T-r
 444.- Hidalgo 508 A-m
 445.- Hidalgo 509 T-m
 446.- Hidalgo esq. 20 de Noviembre 513 A-b
 447.- Hidalgo esq. 20 de Noviembre 603 A-b
 448.- Hidalgo esq. León 607 R-b
 449.- Hidalgo esq. Flores Magón 616 T-b
 450.- Hidalgo esq. Valdivieso 805 T-r
 451.- Hidalgo 807 T-b
 452.- Hidalgo 817 A-b
 453.- Hidalgo 818 A-r
 454.- Hidalgo 819 A-r
 455.- Hidalgo 820 A-b
 456.- Hidalgo esq. Armenta y López 821 A-b
 457.- Hidalgo esq. Armenta y López 901 A-b
 458.- Hidalgo 911 A-b
 459.- Hidalgo 912 A-b
 460.- Hidalgo 917 A-r
 461.- Hidalgo 1002 A-r
 462.- Hidalgo esq. Fiallo 1003 A-r
 463.- Hidalgo 1007 A-b
 464.- Hidalgo esq. M. Ocampo 1102 A-b
 465.- Hidalgo 1106 T-b
 466.- Hidalgo 1111 T-r
 467.- Hidalgo 1115 T-b
 468.- Guerrero 120-104 P-r
 469.- Guerrero 617 V-b
 470.- Guerrero S/N V-m
 471.- Gómez Farías 212 T-b
 472.- Gómez Farías 218 T-r
 473.- González Ortega 109-105 T-r
 474.- González Ortega 202 T-r
 475.- González Ortega 400 T-r
 476.- González Ortega 403 T-b
 477.- González Ortega Templo 7 Príncipes S/N A-r
 478.- González Ortega Casa Parroquial 405 A-r
 479.- González Ortega 203 V-b
 480.- González Ortega 205 V-r
 481.- González Ortega 110 V-r
 482.- González Ortega 106 V-r
 483.- González Ortega 102 V-r
 484.- González Ortega 100 V-m



CUERNAVACA DE JUÁREZ
 CENTRO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
 2019-2021

- 485.- González Ortega 601 V-m
- 486.- Hidalgo esq. 20 de Noviembre T-m
- 487.- Hidalgo esq. Mier y Terán T-m
- 488.- Hidalgo 309 T-r
- 489.- Hidalgo 403 T-b
- 490.- Hidalgo 404 T-b
- 491.- Hidalgo 405 T-b
- 492.- Hidalgo 410 416 T-r
- 493.- Hidalgo esq. J. P. García 417 T-b
- 494.- Hidalgo 1315 T-b
- 495.- Hidalgo esq. González Ortega 1320 T-b
- 496.- Hidalgo esq. González Ortega 1404 V-m
- 497.- Hidalgo 1410 T-r
- 498.- Hidalgo 1413 T-r
- 499.- Hidalgo esq. J. P. García S/N T-r
- 500.- Hidalgo 1307 V-m
- 501.- Hidalgo 1309 V-b
- 502.- Hidalgo 1311 V-b
- 503.- Hidalgo 1317 V-m
- 504.- Hidalgo 1405 V-r
- 505.- Hidalgo 1417 V-r
- 506.- Hidalgo S/N junto a Fiallo V-r
- 507.- Hidalgo 1113 V-r
- 508.- Hidalgo 1203 V-r
- 509.- Hidalgo 1212 V-r
- 510.- Hidalgo 104 V-r
- 511.- Hidalgo 202 V-r
- 512.- Hidalgo 112 V-r
- 513.- Hidalgo 211 V-b
- 514.- Hidalgo 20-218 V-r
- 515.- Hidalgo 24-313 V-r
- 516.- Hidalgo 317 V-b
- 517.- Hidalgo 215 V-m
- 518.- Hidalgo 306 V-r
- 519.- Hidalgo 113 V-m
- 520.- Hidalgo 1116 T-b
- 521.- Hidalgo 1120 A-b
- 522.- Hidalgo 1202 T-r
- 523.- Hidalgo 1204 A-b
- 524.- Hidalgo 1207 T-b
- 525.- Hidalgo 1208 T-b
- 526.- Hidalgo 1304 T-b
- 527.- Hidalgo 1306 T-r
- 528.- Hidalgo 1312 T-m
- 529.- Hidalgo 1313 T-m
- 530.- Hidalgo 1213 V-r
- 531.- Hidalgo 1213 V-r
- 532.- Humbolt 306 V-r
- 533.- Humbolt 103 T-r
- 534.- Humbolt 105 V-r
- 535.- Humbolt 109 V-r
- 536.- Húzares 106 V-b
- 537.- Húzares 102 V-r
- 538.- Independencia Edif. Telégrafos 17-A A-b
- 539.- Independencia 103 T-m
- 540.- Independencia 106 V-r

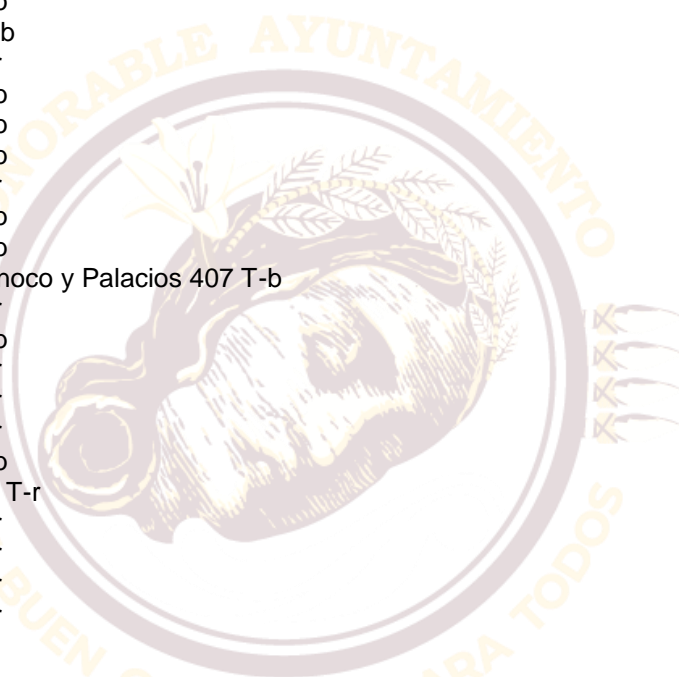


CIUDAD DE JUÁREZ

FESTIVAL CULTURAL DE LA HUMANIDAD

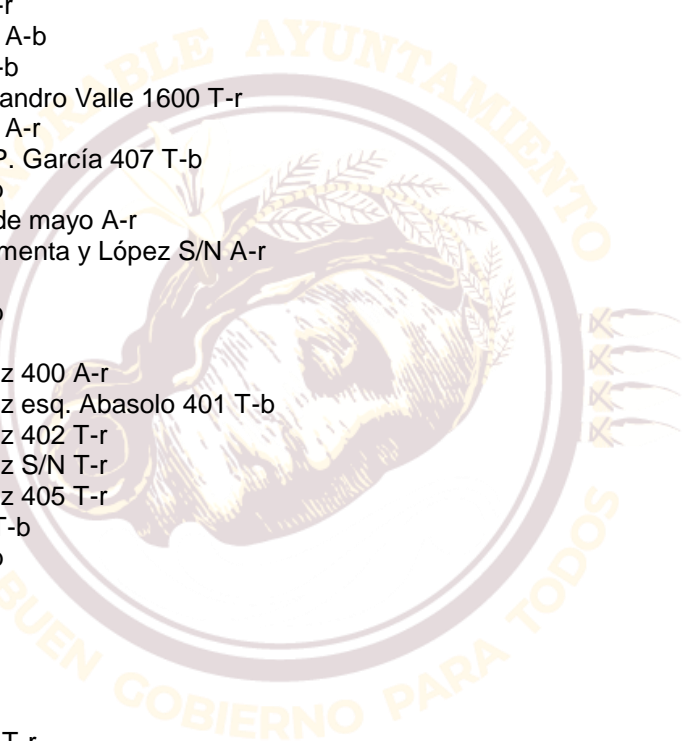
2019-2021

- 541.- Independencia 200 T-r
- 542.- Independencia 202 T-r
- 543.- Independencia 200 A-r
- 544.- Independencia 206 A-m
- 545.- Independencia esq. Mier y Terán 208 A-r
- 546.- Independencia 219 A-r
- 547.- Independencia 300 T-b
- 548.- Independencia 301 T-b
- 549.- Independencia 303 T-m
- 550.- Independencia 304 T-b
- 551.- Independencia 306 T-b
- 552.- In dependencia 308 T-b
- 553.- Independencia 310 T-r
- 554.- Independencia 311 T-b
- 555.- Independencia 402 T-b
- 556.- Independencia 403 T-b
- 557.- Independencia 404 T-r
- 558.- Independencia 405 T-b
- 559.- Independencia 406 T-b
- 560.- Independencia esq. Tinoco y Palacios 407 T-b
- 561.- Independencia 500 T-r
- 562.- Independencia 501 T-b
- 563.- Independencia 503 T-r
- 564.- Independencia 504 T-r
- 565.- Independencia 506 T-r
- 566.- Independencia 508 T-b
- 567.- Independencia 704-43 T-r
- 568.- Independencia 105 T-r
- 569.- Independencia 107 T-r
- 570.- Independencia 807 T-r
- 571.- Independencia 110 T-r
- 572.- Hidalgo 204 V-r
- 573.- Hidalgo 310 V-m
- 574.- Hidalgo S/N esq. Armenta y López V-b
- 575.- Hidalgo 1210 V-m
- 576.- Hidalgo S/N junto al 1320 V-m
- 577.- Hidalgo 1410 V-r
- 578.- Hidalgo 1408 V-b
- 579.- Hidalgo 1017 V-r
- 580.- Hidalgo 119 V-r
- 581.- Hidalgo 1119 V-b
- 582.- Independencia 601 T-b
- 583.- Independencia 607 T-b
- 584.- Independencia 1003 T-b
- 585.- Independencia 1007 T-b
- 586.- Independencia 1009 T-r
- 587.- Independencia esq. M. Ocampo 1100 A-r
- 588.- Independencia 1102 A-r
- 589.- Independencia 1104 T-b
- 590.- Independencia 1106 T-b
- 591.- Independencia esq. Xicotencatl 1108 T-b
- 592.- Independencia 1200 T-r
- 593.- Independencia esq. Pino Suárez 1201 T-b
- 594.- Independencia 1203 T-b
- 595.- Independencia 1204 T-b
- 596.- Independencia 1206 T-b



CITY OF JUÁREZ
 CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

- 597.- Independencia 1208 T-m
- 598.- Independencia 1210 T-b
- 599.- Independencia 1221 T-m
- 600.- Independencia 1330 T-m
- 601.- Independencia 1302 V-r
- 602.- Independencia S/N A-r
- 603.- Independencia 1402 T-m
- 604.- Independencia 1404 T-r
- 605.- Independencia 1407 T-r
- 606.- Independencia 1412 T-m
- 607.- Independencia 1500 T-r
- 608.- Independencia 1501-A A-b
- 609.- Independencia 1502 T-b
- 610.- Independencia esq. Leandro Valle 1600 T-r
- 611.- Independencia 1600-B A-r
- 612.- Independencia esq. J.P. García 407 T-b
- 613.- Independencia 500 T-b
- 614.- Independencia esq. 5 de mayo A-r
- 615.- Independencia esq. Armenta y López S/N A-r
- 616.- Independencia 603 T-r
- 617.- Independencia 901 T-b
- 618.- Independencia 903 T-r
- 619.- José María Pino Suárez 400 A-r
- 620.- José María Pino Suárez esq. Abasolo 401 T-b
- 621.- José María Pino Suárez 402 T-r
- 622.- José María Pino Suárez S/N T-r
- 623.- José María Pino Suárez 405 T-r
- 624.- Independencia 301-B T-b
- 625.- Independencia 805 T-b
- 626.- Independencia 401 T-r
- 627.- Independencia 101 T-r
- 628.- Independencia 305 T-r
- 629.- Independencia 307 T-r
- 630.- Independencia 907 T-r
- 631.- Independencia 917-53 T-r
- 632.- Independencia 1103 T-r
- 633.- Independencia 1105 T-b
- 634.- Independencia 1107 T-r
- 635.- Independencia 1309 T-r
- 636.- Independencia 1311 T-r
- 637.- Independencia 1313 T-r
- 638.- Independencia 1401 T-b
- 639.- Independencia 1405 T-r
- 640.- Independencia 1409 T-b
- 641.- Independencia 1411 T-r
- 642.- Independencia 1503 T-r
- 643.- Independencia 1601 T-r
- 644.- Ignacio Allende 11 A-b
- 645.- Ignacio Allende 107 T-r
- 646.- Ignacio Allende 108 T-b
- 647.- Ignacio Allende 207 T-b
- 648.- Ignacio Allende 316 A-r
- 649.- Ignacio Allende 406 A-r
- 650.- Ignacio Allende 412 T-b
- 651.- Ignacio Allende 415 T-m
- 652.- Ignacio Allende esq. Crespo S/N A-r



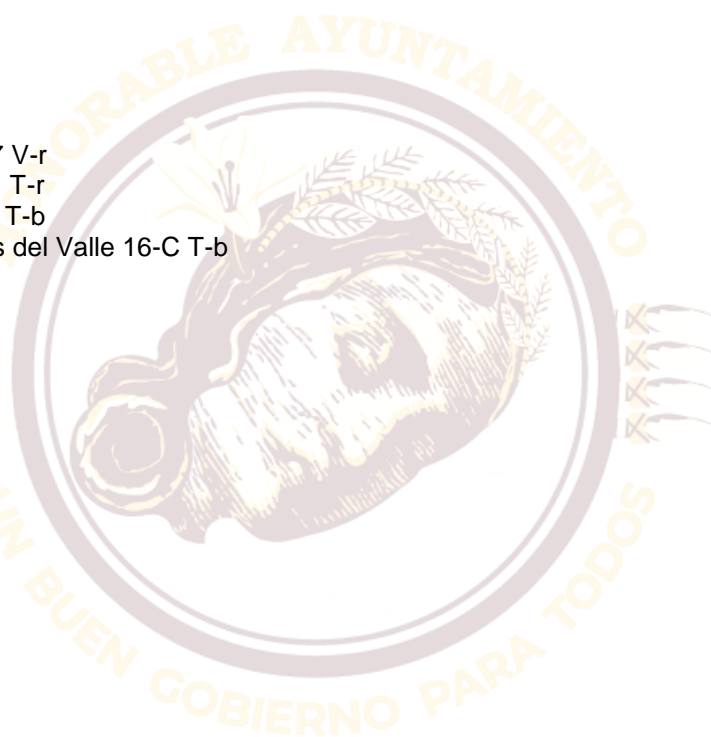
MUNICIPALIDAD DE JUÁREZ
 CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

- 653.- José María Pino Suárez 109 A-r
- 654.- José María Pino Suárez 301 T-b
- 655.- José María Pino Suárez 304 T-b
- 656.- J P. García 402 V-r
- 657.- J. P. García 417 T-r
- 658.- J. P. García 602 T-r
- 659.- J P. García 604 T-r
- 660.- J P García 606 T-m
- 661.- J P. García 103 V-b
- 662.- J.P. García 1409 T-b
- 663.- J.P. García 1411 T-r
- 664.- Labastida 103 T-b
- 665.- Labastida 104 R-r
- 666.- Labastida 109 T-b
- 667.- Labastida 115 T-b
- 668.- Labastida 117 T-b
- 669.- Labastida 118 A-r
- 670.- Las Casas 107 A-r
- 671.- Las Casas 110 T-r
- 672.- Las Casas 118 T-r
- 673.- Las Casas Casa Fuerte 214 A-r
- 674.- Las Casas 315 T-r
- 675.- Las Casas 434 T-r
- 676.- José María Pino Suárez 408 P-r
- 677.- José María Pino Suárez 604 T-b
- 678.- José María Pino Suárez 700 T-b
- 679.- José María Pino Suárez 802 T-b
- 680.- José María Pino Suárez 804 T-r
- 681.- José María Pino Suárez esq. Dr. Liceaga S/N A-r
- 682.- José María Pino Suárez esq. Zarate S/N A-r
- 683.- José María Pino Suárez esq. Morelos S/N T-r
- 684.- Quetzalcóatl 115 T-r
- 685.- Quetzalcóatl S/N A-b
- 686.- Jesús Carranza 113 T-b
- 687.- Jesús Carranza 201 T-b
- 688.- Jesús Carranza 105 T-b
- 689.- Jesús Carranza 109 V-m
- 690.- Jesús Carranza 117 V-b
- 691.- Jesús Carranza 119 V-b
- 692.- Jesús Carranza 108 V-b
- 693.- Jesús Carranza 104 V-b
- 694.- Jesús Carranza 103 V-b
- 695.- Jesús Carranza 100 V-b
- 696.- José López Alavez 1123 V-r
- 697.- José López Alavez 1223 V-m
- 698.- J. P. García 39 A-r
- 699.- J. P. García 100 T-r
- 700.- J. P. García 102 T-b
- 701.- J. P. García 103 A-b
- 702.- J. P. García 102 T-b
- 703.- J.P. García 205 A-b
- 704.- J. P. García 209 T-b
- 705.- J. P. García 210 T-r
- 706.- J. P. García 300 T-b
- 707.- J. P. García 319 T-b
- 708.- Libres 112 V-r



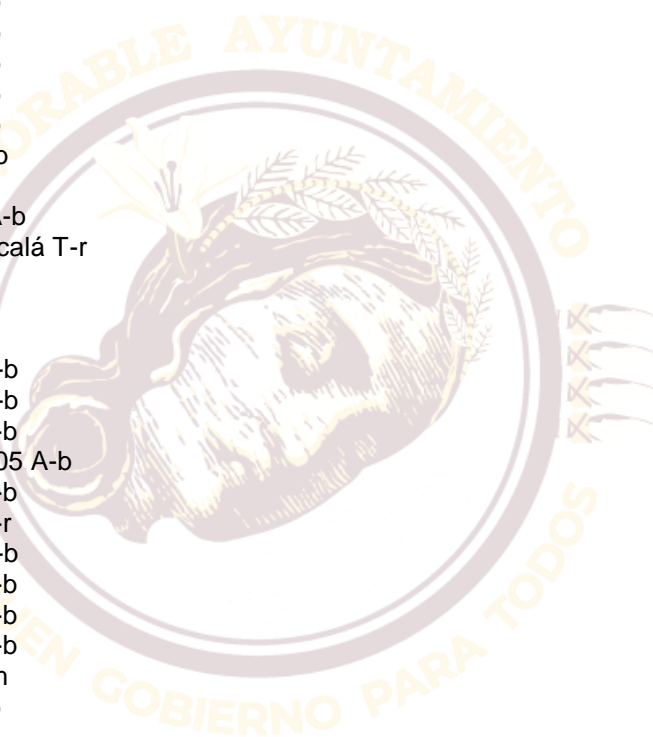
MUNICIPALIDAD DE CUERNAVACA DE JUÁREZ
 PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
 2019-2021

- 709.- Libres 312 V-b
- 710.- Libres 308 V-m
- 711.- Libres 404 V-m
- 712.- Libres 407 V-b
- 713.- Libres 413 V- b
- 714.- Libres 505 V-r
- 715.- Libres 507 V-m
- 716.- Libres 508 V-m
- 717.- Libres 609 V-r
- 718.- Libres 611 V-r
- 719.- Libres 613 V-r
- 720.- Libres 710 V-b
- 721.- Libres 606 V-b
- 722.- Libres 604 A-B V-r
- 723.- Libres 604-C V-r
- 724.- Leona Vicario 3-117 V-r
- 725.- León esq. Hidalgo 1 T-r
- 726.- León Ofc. del PRI 2 T-b
- 727.- León Hotel Marqués del Valle 16-C T-b
- 728.- Las Casas 405 T-r
- 729.- Las Casas 401 V-r
- 730.- Las Casas 508 V-r
- 731.- Las Casas 620 V-r
- 732.- Las Casas 521 V-r
- 733.- Las Casas 408 T-r
- 734.- Las Casas 412 V-r
- 735.- Las Casas 303 V-m
- 736.- La Noria 116 T-r
- 737.- La Noria 205 V-r
- 738.- La Noria 207 V-r
- 739.- La Noria 415 V-r
- 740.- La Noria 417 V-m
- 741.- Libres 109 T-r
- 742.- Libres 111 V-r
- 743.- Libres 207 V-m
- 744.- Libres 212 V-r
- 745.- Macedonio Alcalá 401 T-b
- 746.- Macedonio Alcalá 402 T-b
- 747.- Macedonio Alcalá 403 T-b
- 748.- Macedonio Alcalá 503 T-b
- 749.- Macedonio Alcalá 507 T-b
- 750.- Macedonio Alcalá 801 T-r
- 751.- Macedonio Alcalá 806 T-b
- 752.- Macedonio Alcalá e Independencia S/N A-r
- 753.- Macedonio Alcalá y N. Bravo S/N A-r
- 754.- Macedonio Alcalá esq. N. Bravo 307 T-r
- 755.- Macedonio Alcalá 808 T-b
- 756.- Macedonio Alcalá 804 T-b
- 757.- Macedonio Alcalá 804-A T-b
- 758.- Macedonio Alcalá 501 T-b
- 759.- Macedonio Alcalá 505 T-b
- 760.- Macedonio Alcalá 706 T-r
- 761.- Macedonio Alcalá 704 T-m
- 762.- Macedonio Alcalá 702 T-m
- 763.- Mártires de Tacubaya 112 T-r
- 764.- Mártires de Tacubaya 208 T-r



MUNICIPALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ
 CULTURAL DE LA HUMANIDAD
 2019-2021

- 765.- Mártires de Tacubaya 311 V-r
- 766.- Mártires de Tacubaya 405 T-m
- 767.- Mártires de Tacubaya 511 T-r
- 768.- Mártires de Tacubaya 218 T-m
- 769.- Mártires de Tacubaya 116 T-m
- 770.- Mártires de Tacubaya 115 T-m
- 771.- Mártires de Tacubaya 117 T-r
- 772.- Mártires de Tacubaya 109 T-b
- 773.- Manuel Doblado 109 A-m
- 774.- Manuel Doblado 116 T-m
- 775.- Manuel Doblado 118 T-b
- 776.- Manuel Doblado 201 T-b
- 777.- Manuel Doblado 207 T-b
- 778.- Manuel Doblado 210 T-b
- 779.- Manuel Doblado 213 T-b
- 780.- León esq. Hidalgo 17 A-b
- 781.- Catedral S/N A-b
- 782.- Leandro Valle 301-509 A-b
- 783.- Leona Vicario esq. M. Alcalá T-r
- 784.- Leona Vicario S/N A-b
- 785.- Macedonio Alcalá 8 A-b
- 786.- Macedonio Alcalá 33 A-r
- 787.- Macedonio Alcalá 194 A-b
- 788.- Macedonio Alcalá 200 A-b
- 789.- Macedonio Alcalá 201 T-b
- 790.- Macedonio Alcalá 203-205 A-b
- 791.- Macedonio Alcalá 206 T-b
- 792.- Macedonio Alcalá 301 T-r
- 793.- Macedonio Alcalá 302 A-b
- 794.- Macedonio Alcalá 303 T-b
- 795.- Macedonio Alcalá 307 T-b
- 796.- Macedonio Alcalá 400 T-b
- 797.- Manuel Doblado 222 T-m
- 798.- Manuel Doblado 220 T-b
- 799.- Manuel Doblado 217 T-b
- 800.- Manuel Doblado 302 T-r
- 801.- Manuel Doblado 300 T-r
- 802.- Manuel Doblado 120 T-b
- 803.- Manuel Doblado 110 T-r
- 804.- Matamoros 302 T-r
- 805.- Matamoros 305 T-r
- 806.- Matamoros 300 T-b
- 807.- Matamoros 306 T-b
- 808.- Matamoros 409 T-r
- 809.- Matamoros 407 T-r
- 810.- Matamoros 403 T-r
- 811.- Matamoros 18-100 T-r
- 812.- Matamoros 204 T-r
- 813.- Matamoros 208 T-r
- 814.- Matamoros 500 T-r
- 815.- Matamoros 502 T-r
- 816.- Matamoros 101 T-b
- 817.- Matamoros 102 T-b
- 818.- Matamoros 103 T-b
- 819.- Matamoros 104 T-b
- 820.- Matamoros 105 A-b

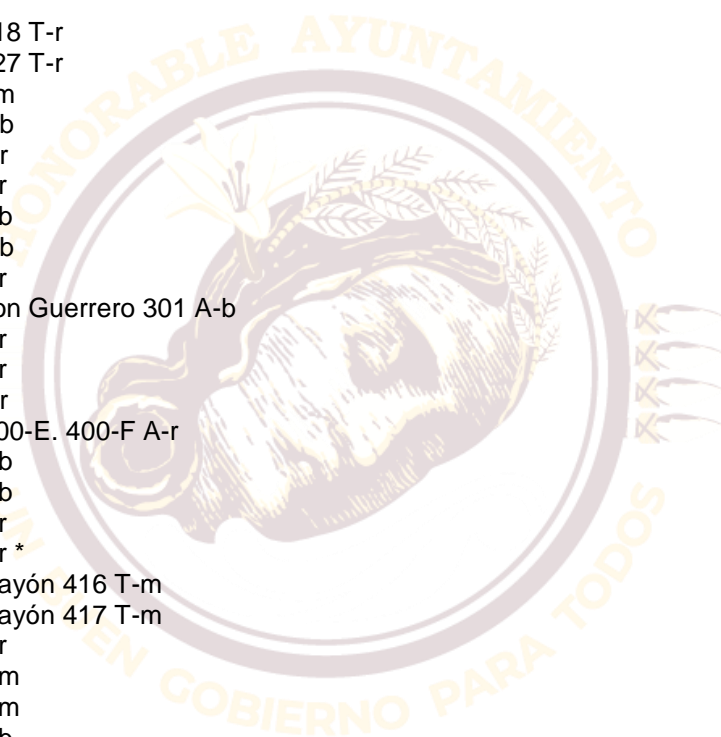


CIUDAD DE JUÁREZ

BIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

2019-2021

- 821.- Matamoros 106 T-b
- 822.- Matamoros 200 T-r
- 823.- Matamoros 203 T-r
- 824.- Matamoros 205 T-r
- 825.- Matamoros 206 T-b
- 826.- Matamoros esq. P. Díaz S/N V-r
- 827.- Matamoros esq. P. Díaz 301 T-r
- 828.- Matamoros 305 T-b
- 829.- Matamoros 307 T-b
- 830.- Matamoros esq. P. Díaz S/N T-r
- 831.- Matamoros 400 T-r
- 832.- Manuel Doblado 218 T-r
- 833.- Manuel Doblado 327 T-r
- 834.- Matamoros 405 T-m
- 835.- M. Ocampo 100 A-b
- 836.- M. Ocampo 102 A-r
- 837.- M. Ocampo 104 T-r
- 838.- M. Ocampo 203 T-b
- 839.- M. Ocampo 205 A-b
- 840.- M. Ocampo 209 T-r
- 841.- M. Ocampo esq. con Guerrero 301 A-b
- 842.- M. Ocampo 313 T-r
- 843.- M. Ocampo 314 T-r
- 844.- M. Ocampo 317 A-r
- 845.- M. Ocampo 400. 400-E. 400-F A-r
- 846.- M. Ocampo 401 T-b
- 847.- M. Ocampo 408 T-b
- 848.- M. Ocampo 411 T-r
- 849.- M. Ocampo 411 T-r *
- 850.- M. Ocampo esq. Rayón 416 T-m
- 851.- M. Ocampo esq. Rayón 417 T-m
- 852.- M. Ocampo 215 T-r
- 853.- M. Ocampo 116 T-m
- 854.- M. Ocampo 103 T-m
- 855.- M. Ocampo 214 T-b
- 856.- M. Ocampo 210 V-r
- 857.- M. Ocampo 403 V-r
- 858.- M. Ocampo 508 V-b
- 859.- M. Abasolo 103 A-r
- 860.- M. Abasolo 107 T-r
- 861.- M. Abasolo 111 T-b
- 862.- M. Abasolo 204 T-m
- 863.- M. Abasolo 206 T-r
- 864.- M. Abasolo 304 T-b
- 865.- M. Abasolo 313 T-m
- 866.- M. Abasolo 411 T-m
- 867.- M. Abasolo 420 T-m
- 868.- M. Abasolo 513 T-b
- 869.- M. Abasolo 518 T-b
- 870.- M. Abasolo 524 T-b
- 871.- Morelos 300 A-r
- 872.- Morelos 301 T-r
- 873.- Morelos 302 T-r
- 874.- Morelos 303 T-r
- 875.- Morelos 304 A-r
- 876.- Morelos 304 T-r



CIUDAD DE JUÁREZ

INSTITUTO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

2019-2021

- 877.- Morelos 306 T-b
- 878.- Morelos 307 T-r
- 879.- Morelos 401 T-r
- 880.- Morelos 402 T-b
- 881.- Morelos 403 T
- 882.- Morelos 407 T-m
- 883.- Morelos 501 T-b
- 884.- Matamoros 402 T-m
- 885.- Matamoros 404 T-r
- 886.- Mier y Terán 102 T-b
- 887.- Mier y Terán 103 T-Ar
- 888.- Mier y Terán 107-109 T-r
- 889.- Mier y Terán 411 T-m
- 890.- Mier y Terán 304 V-m
- 891.- Mier y Terán 308 V-m
- 892.- Miguel Cabrera 105 105-A T-r
- 893.- Miguel Cabrera 110 T-r
- 894.- Miguel Cabrera 120 T-r
- 895.- Miguel Cabrera 122 T-r
- 896.- Miguel Cabrera 215 A-m
- 897.- Miguel Cabrera 322 T-r
- 898.- Miguel Cabrera 401 T-r
- 899.- Miguel Cabrera 405 T-r
- 900.- Miguel Cabrera 409 T-r
- 901.- Miguel Cabrera 506 T-r
- 902.- Miguel Cabrera 210 V-m
- 903.- Miguel Cabrera 302 V-m
- 904.- Miguel Cabrera 403 T-r
- 905.- Miguel Hidalgo 115 T-r
- 906.- Miguel Hidalgo 202 T-r
- 907.- Miguel Hidalgo 302 T-r
- 908.- Miguel Hidalgo 404 T-r
- 909.- Miguel Hidalgo 412 T-r
- 910.- Miguel Hidalgo 417 T-r
- 911.- Miguel Hidalgo 509 T-r
- 912.- Miguel Hidalgo 603 T-b
- 913.- Miguel Hidalgo 1001 T-r
- 914.- Miguel Hidalgo 404 T-r
- 915.- Miguel Hidalgo 509 T-r
- 916.- Miguel Hidalgo 603 T-r
- 917.- Miguel Hidalgo 1002 T-b
- 918.- M. Aranda 107 T-r
- 919.- M. Aranda 112 T-r
- 920.- Mina 104 T-m
- 921.- Mina 113 T-m
- 922.- Mina 219 T-b
- 923.- Morelos 409 T-r
- 924.- Morelos 601 T-r
- 925.- Morelos 603 T-r
- 926.- Morelos 217 T-b
- 927.- Morelos 1000 T-b
- 928.- Morelos 1201 T-r
- 929.- Morelos 1100 T-r
- 930.- Morelos 1101 T-r
- 931.- Morelos 1205 T-b
- 932.- Morelos 1312 T-m



CIUDAD DE JUÁREZ

PLAN CULTURAL DE LA HUMANIDAD

2019-2021

- 933.- Morelos 1302 T-m
- 934.- Morelos 1300 T-r
- 935.- Morelos 1315 T-m
- 936.- Morelos 503 A-b
- 937.- Morelos 505 T-b
- 938.- Morelos 511 T-b
- 939.- Morelos 602 T-b
- 940.- Morelos 701 A-b
- 941.- Morelos 703 A-r
- 942.- Morelos 800 T-b
- 943.- Morelos 802 T-b
- 944.- Morelos 804 T-b
- 945.- Morelos 805 T-b
- 946.- Morelos 902 T-b
- 947.- Morelos 1005 T-r
- 948.- Morelos 1007 T-r
- 949.- Morelos 1003 T-b
- 950.- Morelos 1202 T-r
- 951.- Morelos 1209 T-r
- 952.- Morelos 1211 T-r
- 953.- Morelos 1310 T-r
- 954.- Morelos 1321 T-r
- 955.- Morelos 1400 T-r
- 956.- Morelos 1401 T-m
- 957.- Morelos 1408 T-r
- 958.- Morelos 509 T-r
- 959.- Morelos 405 T-m
- 960.- Murguía 203 A-b
- 961.- Murguía 225 A-m
- 962.- Murguía 302 T-m
- 963.- Murguía 304 T-r
- 964.- Murguía 305 T-r
- 965.- Murguía 306 A-r
- 966.- Murguía 307 T-b
- 967.- Murguía 402 T-b
- 968.- Murguía 502 T-r
- 969.- Murguía esq. Pino Suárez 413 T-r
- 970.- Murguía 600 T-r
- 971.- Murguía esq. M. de Tacubaya 701 T-m
- 972.- Murguía 204 A-b
- 973.- Murguía 202 T-r
- 974.- Murguía 406 T-b
- 975.- Murguía 301 T-b
- 976.- Murguía 401-A T-r
- 977.- Murguía 401 T-r
- 978.- Murguía 405 T-r
- 979.- Murguía 501 T-m
- 980.- Murguía 507 T-m
- 981.- Murguía 601 T-r
- 982.- Murguía 605 T-m
- 983.- Murguía 607 T-r
- 984.- Murguía 609 T-m
- 985.- Murguía 700 T-m
- 986.- Narciso Mendoza 208 T-b
- 987.- Narciso Mendoza 212 T-b
- 988.- Morelos 1317 T-m



TOLUCA DE JUÁREZ

UN BUEN GOBIERNO PARA TODOS

2019-2021

- 989.- Morelos 1317 T-m *
- 990.- Morelos 204 T-r
- 991.- Morelos 1402 T-r
- 992.- Morelos 1404 T-r
- 993.- Morelos 1406 T-r
- 994.- Morelos 1505 T-m
- 995.- Morelos 1507 T-r
- 996.- Morelos 1515 T-m
- 997.- Morelos 1517 T-r
- 998.- Morelos 1604 T-m
- 999.- Morelos 1008 T-b
- 1000.- Morelos 1100 T-b
- 1001.- Morelos 1104 T-m
- 1002.- Morelos 1107 T-r
- 1003.- Morelos 1109 T-b
- 1004.- Morelos 1003 T-b
- 1005.- Morelos 1203 T-b
- 1006.- Moctezuma 107 T-m
- 1007.- Moctezuma 117 T-m
- 1008.- Murguía 101 T-r
- 1009.- Murguía 102 T-b
- 1010.- Murguía 103 T-m
- 1011.- Murguía 105 A-b
- 1012.- M. Bravo 404 T-b
- 1013.- M. Bravo 518 T-r
- 1014.- M. Bravo 514 T-r
- 1015.- M. Bravo 512 T-r
- 1016.- M. Bravo 510 T-r
- 1017.- M. Bravo 300 T-r
- 1018.- M. Bravo 308 T-r
- 1019.- M. Bravo 308 T-r *
- 1020.- M. Bravo 313 T-r
- 1021.- M. Bravo 103 T-b
- 1022.- M. Bravo 108 T-b
- 1023.- M. Bravo 109 T-r
- 1024.- M. Bravo 116 T-r
- 1025.- M. Bravo 204 T-r
- 1026.- M. Bravo 206 T-r
- 1027.- M. Bravo 210 T-b
- 1028.- M. Bravo 216 T-r
- 1029.- M. Bravo 307 T-r
- 1030.- M. Bravo 310 T-r
- 1031.- M. Bravo 311 T-r
- 1032.- M. Bravo 312 T-r
- 1033.- M. Bravo 315 T-r
- 1034.- M. Bravo esq. Crespo 414 S/N T-m
- 1035.- M. Bravo esq. T. y Palacios S/N T-m
- 1036.- Nicolás del Puerto 105 T-m
- 1037.- Nicolás del Puerto 101 T-b
- 1038.- Niños Héroe 122 T-r
- 1039.- Niños Héroe 211 T-m
- 1040.- Narciso Mendoza 213 T-m
- 1041.- M. Bravo 211 T-r
- 1042.- M. Bravo 214 T-r
- 1043.- M. Bravo 414 T-m
- 1044.- M. Bravo 417 T-b



CIUDAD DE JUÁREZ
 PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
 2019-2021

- 1045.- M. Bravo 411 T-r
- 1046.- M. Bravo 417 T-b
- 1047.- M. Bravo 429 - T-b
- 1048.- M. Bravo 408 T-m
- 1049.- Pino Suárez 200 T-m
- 1050.- Pino Suárez 102 T-b
- 1051.- Pino Suárez 100 T-b
- 1052.- Pino Suárez 503 T-b
- 1053.- Pino Suárez 505 T-r
- 1054.- Pino Suárez 311 T-r
- 1055.- Pino Suárez 806 T-r
- 1056.- Porfirio Díaz 116-112 T-r
- 1057.- Porfirio Díaz 610 T-r
- 1058.- Porfirio Díaz 608 T-r
- 1059.- Porfirio Díaz 604 T-r
- 1060.- Porfirio Díaz 103 T-b
- 1061.- Porfirio Díaz 906 T-r
- 1062.- Porfirio Díaz 510-A T-m
- 1063.- Porfirio Díaz 502 T-m
- 1064.- Porfirio Díaz 503 T-m
- 1065.- Porfirio Díaz 507 T-r
- 1066.- Porfirio Díaz 307 T-r
- 1067.- Porfirio Díaz 215 T-r
- 1068.- Porfirio Díaz 217 T-r
- 1069.- Porfirio Díaz 107 T-b
- 1070.- Porfirio Díaz 111 T-m
- 1071.- Porfirio Díaz 15 A-r
- 1072.- Porfirio Díaz 118 A-b
- 1073.- Porfirio Díaz 212 A-b
- 1074.- Porfirio Díaz 218 A-b
- 1075.- Porfirio Díaz 219 T-r
- 1076.- Porfirio Díaz 222 T-r
- 1077.- Porfirio Díaz 301 A-r
- 1078.- Porfirio Díaz esq. J. Carranza 600 T-r
- 1079.- Porfirio Díaz 317-A T-r
- 1080.- Porfirio Díaz 319 T-r
- 1081.- Porfirio Díaz 410 T-r
- 1082.- Porfirio Díaz 406 T-r
- 1083.- Porfirio Díaz 404 T-m
- 1084.- Porfirio Díaz 402 T-m
- 1085.- Porfirio Díaz 108 T-m
- 1086.- Rayón 621 T-r
- 1087.- Rayón 909 T-r
- 1088.- Rayón 508 T-r
- 1089.- Rayón 520 T-r
- 1090.- Rayón 516 T-m
- 1091.- Rayón 504 T-b
- 1092.- Niños Héroe 213 T-r
- 1093.- Niños Héroe 217 T-r
- 1094.- Niños Héroe 219 T-r
- 1095.- Niños Héroe 205 T-r
- 1096.- Niños Héroe 207 T-r
- 1097.- Niños héroes 11-12-A T-r
- 1098.- Nuño del Mercado 316 T-r
- 1099.- Pino Suárez 302 T-m
- 1100.- Pino Suárez 300 T-m



MUNICIPALIDAD DE JUÁREZ

FORO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

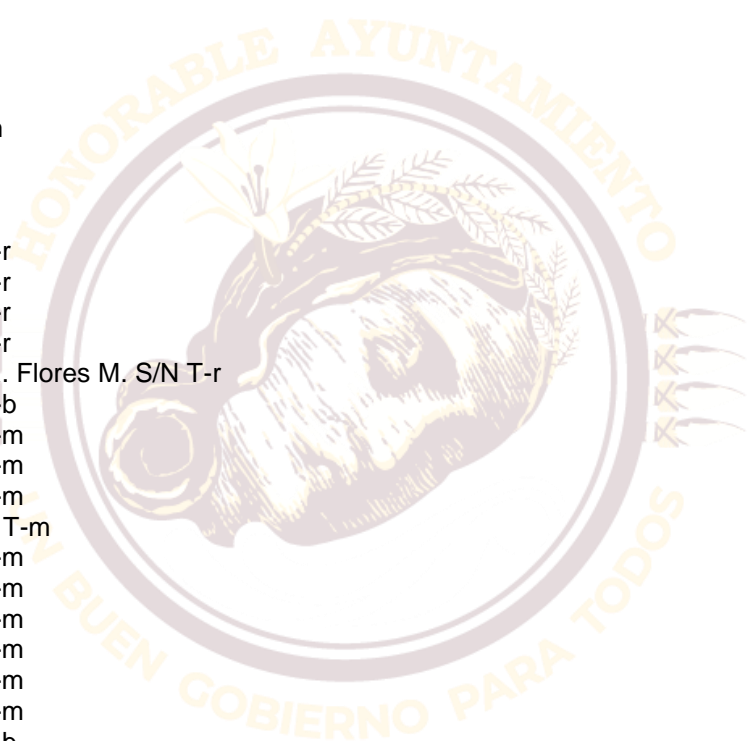
2019-2021

- 1101.- Porfirio Díaz 100 T-r
- 1102.- Porfirio Díaz 208 T-b
- 1103.- Porfirio Díaz 202 T-b
- 1104.- Porfirio Díaz 613 T-r
- 1105.- Porfirio Díaz 413 T-r
- 1106.- Portal de las Flores esq. V. Trujillo S/N A-b
- 1107.- Portal de las Flores 19-D T-b
- 1108.- Portal de las Flores 19-C A-b
- 1109.- Quetzalcóatl 111 T-r
- 1110.- Quetzalcóatl 109 T-r
- 1111.- Quetzalcóatl 113 T-r
- 1112.- Quetzalcóatl 106 T-m
- 1113.- Que 104 T-m
- 1114.- Rayón 117 T-b
- 1115.- Rayón esq. A. y López 199-E 199-B T-r
- 1116.- Rayón esq. Fiallo 300 T-r
- 1117.- Rayón esq. Fiallo 303 A-r
- 1118.- Rayón 304 T-r
- 1119.- Rayón esq. Fiallo 303 A-r
- 1120.- Rayón 304 T-r
- 1121.- Rayón 312 T-m
- 1122.- Rayón 318 T-b
- 1123.- Rayón 404 T-r
- 1124.- Rayón 405 T-m
- 1125.- Rayón 411 T-m
- 1126.- Rayón 418 A-m
- 1127.- Rayón 422 T-m
- 1128.- Rayón esq. Xicotécatl 504 T-r
- 1129.- Rayón 511 T-r
- 1130.- Rayón esq. G. Ortega 600 T-r
- 1131.- Rayón 607 T-r
- 1132.- Rayón esq. G. Ortega 700 T-r
- 1133.- Rayón esq. S. Degollado 800 T-b
- 1134.- Rayón esq. Leandro Valle 820 T-b
- 1135.- Rayón 421 T-b
- 1136.- Rayón 521 T-b
- 1137.- Rayón 605 T-b
- 1138.- Reforma 600 T-r
- 1139.- Reforma 704 T-r
- 1140.- Reforma 800 T-b
- 1141.- Santos Degollado 104 T-r
- 1142.- Santos Degollado esq. Colón 312 T-b
- 1143.- Santos Degollado esq. Rayón S/N A-r
- 1144.- Rayón 622 T-m
- 1145.- Rayón S/N esq. González Ortega T-m
- 1146.- Rayón 218 T-b
- 1147.- Rayón 200 T-b
- 1148.- Reforma 206 T-m
- 1149.- Reforma 200 T-m
- 1150.- Reforma 306-A T-b
- 1151.- Reforma 304 T-r
- 1152.- Reforma 406 T-b
- 1153.- Reforma 405 T-b
- 1154.- Reforma 101 T-r
- 1155.- Reforma 105 T-b
- 1156.- Reforma 111 T-b



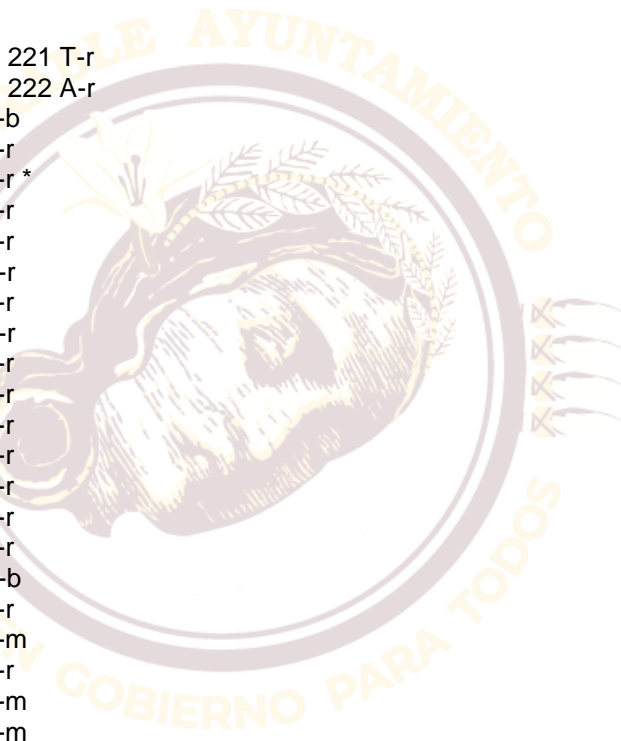
TLAXIACO DE JUÁREZ
 CULTURAL DE LA HUMANIDAD
 2019-2021

- 1157.- Reforma 11-203 T-r
- 1158.- Reforma 207 T-r
- 1159.- Reforma 300 T-r
- 1160.- Reforma 206 T-r
- 1161.- Reforma 200 T-m
- 1162.- Reforma 601 T-m
- 1163.- Reforma 106 T-b
- 1164.- Reforma 108 T-r
- 1165.- Reforma 204 T-b
- 1166.- Reforma 211 T-r
- 1167.- Reforma 403 T-b
- 1168.- Reforma 404 T-b
- 1169.- Reforma 408 T-r
- 1170.- Reforma 410 T-r
- 1171.- Reforma 411 T-m
- 1172.- Reforma 500 T-b
- 1173.- Reforma 502 T-b
- 1174.- Reforma 504 A-r
- 1175.- V. Trujano 305 T-r
- 1176.- V. Trujano 308 T-r
- 1177.- V. Trujano 322 T-r
- 1178.- V. Trujano 404 T-r
- 1179.- V. Trujano esq. R. Flores M. S/N T-r
- 1180.- V. Trujano 400 T-b
- 1181.- V. Trujano 508 T-m
- 1182.- V. Trujano 417 T-m
- 1183.- V. Trujano 421 T-m
- 1184.- V. Trujano 423-A T-m
- 1185.- V. Trujano 425 T-m
- 1186.- V. Trujano 605 T-m
- 1187.- V. Trujano 617 T-m
- 1188.- V. Trujano 207 T-m
- 1189.- V. Trujano 300 T-m
- 1190.- V. Trujano 311 T-m
- 1191.- V. Trujano 112 T-b
- 1192.- V. Trujano 119-C T-m
- 1193.- V. Trujano 403 T-m
- 1194.- Veinte de Noviembre 103 A-r
- 1195.- Veinte de Noviembre 109 T-r
- 1196.- Santos Degollado 222 T-m
- 1197.- Santos Degollado 218 T-r
- 1198.- Santos Degollado 214 T-r
- 1199.- Santos Degollado esq. Independencia. S/N T-r
- 1200.- Santos Degollado 122 T-r
- 1201.- Santos Degollado esq. Independencia E1 y E2 T-r
- 1202.- San Martin 100-A 100-B T-r
- 1203.- T. y Palacios 110 T-r
- 1204.- T. y Palacios 111 A-b
- 1205.- T. y Palacios 113 T-r
- 1206.- T. y Palacios 115 T-r
- 1207.- T. y Palacios 209 T-b
- 1208.- T. y Palacios 213 T-b
- 1209.- T. y Palacios esq. M. Matamoros 303 T-r
- 1210.- T. y Palacios 312 T-r
- 1211.- T. y Palacios 312 T-r *
- 1212.- T. y Palacios 318 y 320 T-r



MUNICIPALIDAD DE JUÁREZ
 CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

- 1213.- T. y Palacios 419 T-r
- 1214.- T. y Palacios 503 T-r
- 1215.- T. y Palacios esq. Independencia S/N A-r
- 1216.- Unión 107 T-r
- 1217.- V. Trujano 112 A-r
- 1218.- V. Trujano 118 A-r
- 1219.- V. Trujano 122 T-r
- 1220.- V. Trujano S/N A-b
- 1221.- V. Trujano 203 T-b
- 1222.- V. Trujano 204 A-b
- 1223.- V. Trujano 213 T-b
- 1224.- V. Trujano 219 T-r
- 1225.- V. Trujano esq. J. P. García 221 T-r
- 1226.- V. Trujano esq. J. P. García 222 A-r
- 1227.- Veinte de Noviembre 210 T-b
- 1228.- Veinte de Noviembre 305 T-r
- 1229.- Veinte de Noviembre 305 T-r *
- 1230.- Veinte de Noviembre 402 T-r
- 1231.- Veinte de Noviembre 416 T-r
- 1232.- Veinte de Noviembre 606 A-r
- 1233.- Veinte de Noviembre 612 T-r
- 1234.- Veinte de Noviembre 707 A-r
- 1235.- Veinte de Noviembre 716 T-r
- 1236.- Veinte de Noviembre 718 T-r
- 1237.- Veinte de Noviembre 719 T-r
- 1238.- Veinte de Noviembre 812 T-r
- 1239.- Veinte de Noviembre 905 T-r
- 1240.- Veinte de Noviembre 613 T-r
- 1241.- Veinte de Noviembre 203 T-r
- 1242.- Veinte de Noviembre 215 A-b
- 1243.- Veinte de Noviembre 715 T-r
- 1244.- Veinte de Noviembre 803 T-m
- 1245.- Veinte de Noviembre 905 T-r
- 1246.- Veinte de Noviembre 913 T-m
- 1247.- Veinte de Noviembre 104 T-m
- 1248.- Veinte de Noviembre 207 T-r
- 1249.- Veinte de Noviembre 210 T-r
- 1250.- Veinte de Noviembre 305 T-r
- 1251.- Veinte de Noviembre 402 T-r
- 1252.- Veinte de Noviembre 416 T-r
- 1253.- Veinte de Noviembre 606 T-r
- 1254.- Veinte de Noviembre 612 T-r
- 1255.- Veinte de Noviembre 707 T-r
- 1256.- Veinte de Noviembre 716 T-r
- 1257.- Veinte de Noviembre 718 T-b
- 1258.- Veinte de Noviembre 719 T-r
- 1259.- Veinte de Noviembre 812 T-b
- 1260.- Veinte de Noviembre 905 T-r
- 1261.- Veinte de Noviembre 103 A-r
- 1262.- Veinte de Noviembre 109 T-r
- 1263.- Veinte de Noviembre 207 T-r
- 1264.- Xicoténcatl 209 T-b
- 1265.- Xicoténcatl 101 T-b
- 1266.- Xicoténcatl 123 T-r
- 1267.- Xicoténcatl 523 T-r
- 1268.- Xicoténcatl 517 T-r



CIUDAD DE JUÁREZ
 PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
 2019-2021

- 1269.- Xicoténcatl 525 T-r
- 1270.- Xóchiatl 101-H T-r
- 1271.- Zaragoza 204 T-b
- 1272.- Zaragoza 209 T-r
- 1273.- Zárate 100 T-m
- 1274.- Abasolo 107 V-m
- 1275.- Abasolo 119 V-m
- 1276.- Abasolo 121 V-m
- 1277.- Abasolo S/N V-m
- 1278.- Abasolo 212 V-r
- 1279.- Abasolo 308 V-r
- 1280.- Abasolo 318 V-m
- 1281.- Abasolo 320 V-m
- 1282.- Alcalá 102 T-b
- 1283.- Alcalá 303 T-r
- 1284.- Alcalá S/N T-r
- 1285.- Alcalá 401 T-m
- 1286.- Alcalá 501 T-b
- 1287.- Allende 417 T-b
- 1288.- Allende 413 V-m
- 1289.- Allende 407 V-m
- 1290.- Allende 409 V-m
- 1291.- Allende 406 V-m
- 1292.- Allende 309 V-m
- 1293.- Allende 312 V-m
- 1294.- Allende S/N T-m
- 1295.- Allende 108 T-b
- 1296.- Allende 106 V-r
- 1297.- Allende 107 V-r
- 1298.- Allende 109 V-b
- 1299.- Allende 111 V-b
- 1300.- Veinte de Noviembre 825 T-m
- 1301.- Xicoténcatl 106 A-b
- 1302.- Xicoténcatl 115 T-b
- 1303.- Xicoténcatl 206 T-b
- 1304.- Xicoténcatl 212 T-r
- 1305.- Xicoténcatl 218 T-b
- 1306.- Xicoténcatl 303 T-r
- 1307.- Xicoténcatl 309 T-m
- 1308.- Xicoténcatl 310 T-b
- 1309.- Xicoténcatl S/N T-b
- 1310.- Xicoténcatl esq. Colón 422, 406 T-b
- 1311.- Xicoténcatl 410-412 T-b
- 1312.- Xicoténcatl 416 T-b
- 1313.- Xicoténcatl esq. Hidalgo 1203 T-b
- 1314.- Xicoténcatl esq. Arteaga 602 T-r
- 1315.- Xicoténcatl 203 T-r
- 1316.- Zaragoza 305 T-b
- 1317.- Zaragoza 307 T-b
- 1318.- Zaragoza 310 T-r
- 1319.- Zaragoza 316 T-r
- 1320.- Zaragoza 402 T-r
- 1321.- Zaragoza 409 T-r
- 1322.- Zaragoza 413 T-m
- 1323.- Zaragoza 419 T-m
- 1324.- Zaragoza 205 T-m



CUERNAVACA DE JUÁREZ
 CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

- 1325.- Zaragoza 100 T-m
- 1326.- Cinco de Mayo 206 V-b
- 1327.- Cinco de Mayo 204 T-b
- 1328.- Cinco de Mayo 203 T-b
- 1329.- Cinco de Mayo 215 T-b
- 1330.- Cinco de Mayo 111 T-r
- 1331.- Cinco de Mayo 107 T-b
- 1332.- Cinco de Mayo 108 T-b
- 1333.- Cinco de Mayo 103 T-b
- 1334.- Cinco de Mayo 413 T-r
- 1335.- Cinco de Mayo 411 V-r
- 1336.- Cinco de Mayo 402 V-b
- 1337.- Cinco de Mayo 313 T-m
- 1338.- Cinco de Mayo 307 V-m
- 1339.- Crespo 113 V-m
- 1340.- Crespo 106 V-m
- 1341.- Crespo 114 V-b
- 1342.- Crespo 203 T-m
- 1343.- Crespo 207 V-r
- 1344.- Crespo 221 V-m
- 1345.- Crespo 217 V-b
- 1346.- Crespo 214 V-b
- 1347.- Crespo 212 V-m
- 1348.- Crespo 211 V-b
- 1349.- Crespo 304 V-b
- 1350.- Crespo 308 V-m
- 1351.- Crespo 310 V-m
- 1352.- Allende 113 T-b
- 1353.- Antonio de León 2 T-b
- 1354.- Armenta y López 812 V-m
- 1355.- Av. Morelos 504 V-r
- 1356.- Av. Morelos 601 T-b
- 1357.- Av. Morelos 603
- 1358.- Berriozábal 204 V-m
- 1359.- Berriozábal 315 V-b
- 1360.- Callejón Hidalgo 220 V-m
- 1361.- Cinco de Mayo 210 T-m
- 1362.- Cinco de Mayo 208 V-m
- 1363.- Colón 509 V-r
- 1364.- Colón 518 V-m
- 1365.- Cosijopii 215 V-m
- 1366.- Cosijopii 211 V-r
- 1367.- Cosijopii 212 V-m
- 1368.- Cosijopii 208 V-m
- 1369.- Cosijopii 206 V-m
- 1370.- Constitución 301 V-b
- 1371.- Constitución 300-A V-b
- 1372.- Constitución 300 T-b
- 1373.- Constitución 205 V-b
- 1374.- Constitución Esq. Reforma V-r
- 1375.- Constitución 238 V-m
- 1376.- Constitución 204 V-b
- 1377.- Constitución S/N esq. Reforma T-m
- 1378.- Constitución 108 V-m
- 1379.- Constitución 102 V-m
- 1380.- Díaz Ordaz 106 T-b

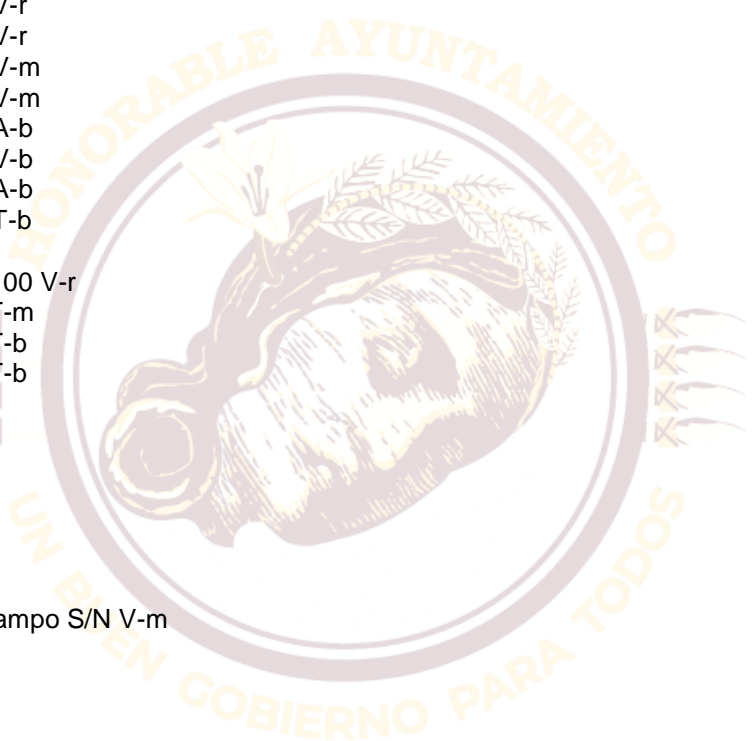


CUERNAVACA DE JUÁREZ

FESTIVAL ANUAL DE CULTIVO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

2019-2021

- 1381.- Dr. Liceaga 103 T-b
- 1382.- Dr. Liceaga 315 T-b
- 1383.- Fiallo 312 V-b
- 1384.- Fiallo 304 T-r
- 1385.- Fiallo 404 V-m
- 1386.- García Vigil 315 T-b
- 1387.- García Vigil 409 V-m
- 1388.- García Vigil 406 V-b
- 1389.- García Vigil 617 V-r
- 1390.- García Vigil 705 V-b
- 1391.- García Vigil 715 V-r
- 1392.- García Vigil 717 V-r
- 1393.- García Vigil 603 V-m
- 1394.- García Vigil 605 V-m
- 1395.- García Vigil 109 A-b
- 1396.- García Vigil 204 V-b
- 1397.- García Vigil 205 A-b
- 1398.- García Vigil 105 T-b
- 1399.- Guerrero 119 T-b
- 1400.- Jesús Carranza 100 V-r
- 1401.- Matamoros 203 T-m
- 1402.- Matamoros 105 T-b
- 1403.- Matamoros 103 T-b
- 1404.- Crespo 314 V-m
- 1405.- Crespo 305 V-m
- 1406.- Crespo 309 T-r
- 1407.- Crespo 313 V-r
- 1408.- Crespo 319 V-r
- 1409.- Colón 202 T-m
- 1410.- Colón 403 V-m
- 1411.- Colón esq. M Ocampo S/N V-m
- 1412.- Colón 422 T-b
- 1413.- Colón 506 V-b
- 1414.- Colón 510 V-m
- 1415.- Guerrero 119 T-b
- 1416.- Guerrero 505 T-b
- 1417.- Hidalgo 504 V-r
- 1418.- Hidalgo 516 T-b
- 1419.- Hidalgo 416-412 T-r
- 1420.- Hidalgo 405 T-r
- 1421.- Hidalgo 406 T-r
- 1422.- Hidalgo 302 T-m
- 1423.- Hidalgo 309 T-m
- 1424.- Hidalgo 305 T-m
- 1425.- Hidalgo 1 A-r
- 1426.- Hidalgo 1006 V-r
- 1427.- Hidalgo 1010 V-r
- 1428.- Hidalgo 1213 V-r
- 1429.- Hidalgo 1208 T-r
- 1430.- Hidalgo 1115 T-r
- 1431.- Hidalgo 1119 T-r
- 1432.- Hidalgo 1017 V-r
- 1433.- Hidalgo 1019 V-r
- 1434.- Hidalgo esq. A. y López A-b
- 1435.- Hidalgo esq. Fiallo T-b
- 1436.- Independencia 500 T-r

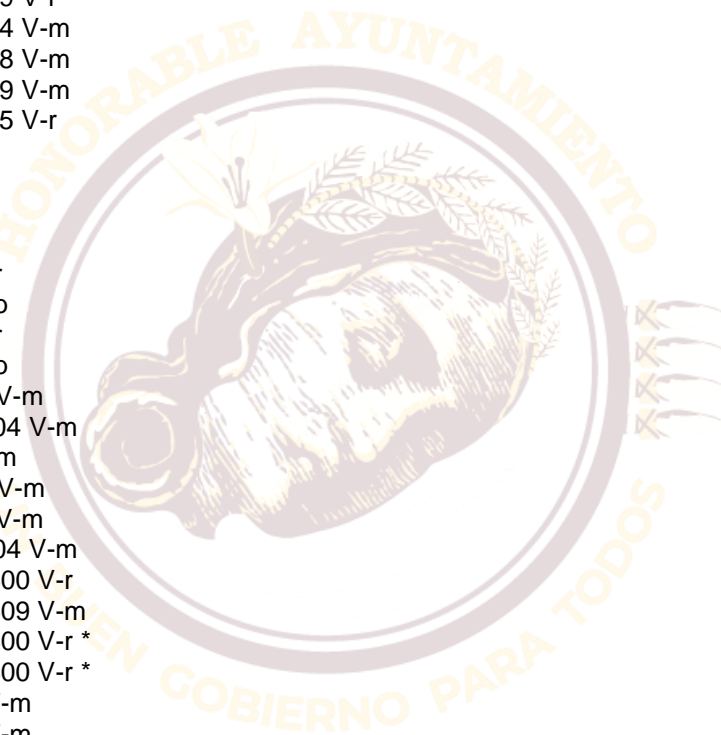


CIUDAD DE JUÁREZ

UNIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

2019-2021

- 1437.- Independencia 406 T-b
- 1438.- Independencia 401 T-m
- 1439.- Independencia 400 T-r
- 1440.- Independencia S/N esq. Crespo T-r
- 1441.- Independencia 308 T-m
- 1442.- Independencia 302 V-r
- 1443.- Independencia 300 V-r
- 1444.- Independencia S/N T-r
- 1445.- Independencia 202 T-m
- 1446.- Independencia 200 T-r
- 1447.- Jesús Carranza 109 V-r
- 1448.- Jesús Carranza 114 V-m
- 1449.- Jesús Carranza 118 V-m
- 1450.- Jesús Carranza 119 V-m
- 1451.- Jesús Carranza 205 V-r
- 1452.- Morelos 1102 V-b
- 1453.- Morelos 1104 V-m
- 1454.- Morelos 1106 V-b
- 1455.- Morelos 1108 V-b
- 1456.- Matamoros 101 T-r
- 1457.- Matamoros 106 T-b
- 1458.- Matamoros 104 T-r
- 1459.- Matamoros 102 T-b
- 1460.- Matamoros 600-A V-m
- 1461.- Manuel Doblado 304 V-m
- 1462.- Matamoros 305 V-m
- 1463.- Matamoros 500-C V-m
- 1464.- Matamoros 600-A V-m
- 1465.- Manuel Doblado 304 V-m
- 1466.- Melchor Ocampo 300 V-r
- 1467.- Melchor Ocampo 309 V-m
- 1468.- Melchor Ocampo 300 V-r *
- 1469.- Melchor Ocampo 300 V-r *
- 1470.- Mier y Terán 105 T-m
- 1471.- Mier y Terán 107 T-m
- 1472.- Morelos 203 V-b
- 1473.- Morelos 209 V-r
- 1474.- Morelos 211 V-r
- 1475.- Morelos 213 V-r
- 1476.- Morelos 215 V-b
- 1477.- Morelos 217 T-b
- 1478.- Morelos 304 V-m
- 1479.- Morelos 300 V-r
- 1480.- Morelos 400 V-b
- 1481.- Morelos 496 V-b
- 1482.- Morelos 504 V-r
- 1483.- Morelos 601 T-r
- 1484.- Morelos 800 T-r
- 1485.- Morelos 907 V-r
- 1486.- Morelos 1006 V-b
- 1487.- Morelos 1800 V-r
- 1488.- Morelos 1100 V-r
- 1489.- T. y Palacios 411 V-b
- 1490.- T. y Palacios 416 T-b
- 1491.- T. y Palacios 414 V-b
- 1492.- T. y Palacios 410 V-r

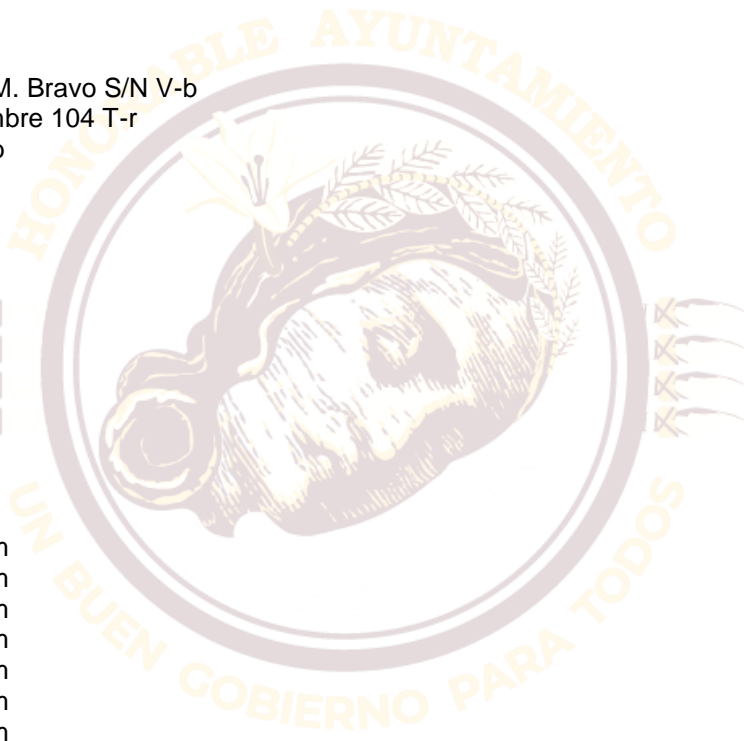


TLAXIACO DE JUÁREZ

UNIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

2019-2021

- 1493.- T. y Palacios 209 T-b
- 1494.- T. y Palacios 213 V-m
- 1495.- T. y Palacios 211 V-m
- 1496.- T. y Palacios 202 V-r
- 1497.- T. y Palacios 204 V-r
- 1498.- T. y Palacios S/N V-b
- 1499.- Unión 103 V-b
- 1500.- Unión 107 V-b
- 1501.- Unión 110 T-m
- 1502.- Unión 104 V-m
- 1503.- Unión 203 V-m
- 1504.- Unión 215 V-m
- 1505.- Unión 217 V-b
- 1506.- Unión esq. Priv. M. Bravo S/N V-b
- 1507.- Veinte de Noviembre 104 T-r
- 1508.- Morelos 1206 V-b
- 1509.- Morelos 1209 V-r
- 1510.- Murguía 104 T-b
- 1511.- Murguía 107 T-b
- 1512.- Murguía 202 T-m
- 1513.- Murguía 10 T-r
- 1514.- Murguía 413 T-b
- 1515.- Murguía 408 V-b
- 1516.- Murguía 405 V-r
- 1517.- Murguía 401 V-r
- 1518.- Murguía 301 V-b
- 1519.- M. Bravo 211 V-r
- 1520.- M. Bravo 214 V-r
- 1521.- M. Bravo 307 V-m
- 1522.- M. Bravo 311 V-m
- 1523.- M. Braco 315 V-m
- 1524.- M. Bravo 313 V-m
- 1525.- M. Bravo S/N V-m
- 1526.- M. Bravo 415 V-m
- 1527.- M. Bravo 419 V-m
- 1528.- M. Bravo 511 V-m
- 1529.- Porfirio Díaz 615 V-r
- 1530.- Porfirio Díaz 503-A V-m
- 1531.- Porfirio Díaz 503 V-m
- 1532.- Porfirio Díaz 507 V-r
- 1533.- Porfirio Díaz 217 V-r
- 1534.- Porfirio Díaz 108 T-m
- 1535.- Porfirio Díaz 100 T-r
- 1536.- Quetzalcóatl 104 T-b
- 1537.- Reforma 206 V-r
- 1538.- T. y Palacios 520 V-m
- 1539.- T. y Palacios 417 V-r
- 1540.- T. y Palacios 413 V-b
- 1541.- Curtidurías 2 V-r
- 1542.- Curtidurías 104 V-r
- 1543.- Curtidurías 106 V-r
- 1544.- Curtidurías 121 V-r
- 1545.- Curtidurías 122 V-r
- 1546.- Curtidurías 202 V-r
- 1547.- Curtidurías 721 V-r
- 1548.- Cinco de Mayo 210 V-r



CUERNAVACA DE JUÁREZ

MUSEO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

2019-2021

- 1549.- Cinco de Mayo 303 V-r
- 1550.- Cinco de Mayo 307 V-r
- 1551.- Hidalgo 104 V-r
- 1552.- Hidalgo 105 V-r
- 1553.- Hidalgo 115 V-r
- 1554.- Hidalgo 712 V-r
- 1555.- Hidalgo 202-A V-r
- 1556.- Niños Héroe 122 V-r
- 1557.- Niños Héroe 205 V-r
- 1558.- Niños Héroe 207 V-r
- 1559.- Niños Héroe 213 V-r
- 1560.- Xicoténcatl 206 T-b
- 1561.- Xicoténcatl 310-A V-r
- 1562.- Xicoténcatl 302 T-m

JALATLACO

- 1563.- Aldama 108 V-r
- 1564.- Aldama 119 V-r
- 1565.- Aldama 217 V-r
- 1566.- Aldama 302-A V-r
- 1567.- Aldama 307 V-r
- 1568.- Aldama 311 V-r
- 1569.- Aldama 318 V-r
- 1570.- Aldama 322 V-r
- 1571.- Aldama 410 V-r
- 1572.- Aldama 405 V-r
- 1573.- Antequera 217 V-r
- 1574.- Calzada de la República 402-A V-r
- 1575.- Calzada de la República 404 V-r
- 1576.- Calzada de la República 601 V-r
- 1577.- Rufino Tamayo 804-A V-r
- 1578.- Rufino Tamayo 810 V-r
- 1579.- Rufino Tamayo 818 V-r
- 1580.- Rufino Tamayo 820 V-r
- 1581.- Rufino Tamayo 822 V-r
- 1582.- Rufino Tamayo 824 V-r
- 1583.- Rufino Tamayo 826 V-r
- 1584.- Niños Héroe 214 V-r
- 1585.- Niños Héroe 225 V-r
- 1586.- Noche Triste 1 V-r
- 1587.- Noche Triste 207 V-r

XOCHIMILCO

- 1588.- Callejón Morelos 110 V-r
- 1589.- Callejón Morelos 117 V-r
- 1590.- José Vasconcelos 102-205 V-r
- 1591.- José Vasconcelos 104 V-r
- 1592.- Manuel Cabrera 402 V-r
- 1593.- Marcos Pérez 205 V-r
- 1594.- Marcos Pérez 307 V-r
- 1595.- Prolongación de P. Díaz 1102 V-r
- 1596.- Prolongación de P. Díaz 1405 V-r
- 1597.- Quetzalcóatl 208 V-r
- 1598.- Quetzalcóatl esq. Hidalgo V-r
- 1599.- Rufino Tamayo 800-A V-r
- 1600.- Rufino Tamayo 804 V-r
- 1601.- Bustamante 304 A-r

* Inmueble ya registrado.



CITY OF JUÁREZ
CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021



OAXACA DE JUÁREZ

PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

2019-2021

ANEXO E

GRAFICO: PLANO DE ESTRATEGIA (CARTA URBANA)



[RGA del PPCCH 20-10-20\C-1 Carta Urbana.pdf](#)

OAXACA DE JUÁREZ

PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

2019-2021